

443
2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

ANALISIS DE LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ACEPTADAS POR NUESTRO PAIS

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
Donato Lima Ramírez

MEXICO, D. F.

JULIO DE 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS DE *LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DE TRABAJO ACEPTADOS POR
NUESTRO PAIS

INDICE

	PAG.
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES.....	4
1.- PRECURSORES.....	5
2.- CONFERENCIA DE BERLIN.....	19
3.- ASOCIACION INTERNACIONAL, PARA LA - PROTECCION LEGAL DE LOS TRABAJADO- RES.....	24
4.- CONFERENCIA DE BERNA.....	28
5.- LA CARTA DE BERNA.....	30
6.- LA CONFERENCIA DEL 29 DE OCTUBRE - DE 1919.....	36
CAPITULO SEGUNDO	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO -- INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	54
1.- DECLARACION DE LOS DERECHOS SOCIA- LES DEL TRATADO DE VERSALLES.....	55
2.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS..	61
3.- LA DECLARACION DE FILADELFIA.....	67
4.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DE RECHOS DEL HOMBRE.....	71
5.- EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABA JO.....	76

CAPITULO TERCERO

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	91
1.- INTEGRACION.....	92
2.- ESTRUCTURA.....	96
3.- FUNCIONAMIENTO.....	103

CAPITULO CUARTO

CONVENIOS ACEPTADOS POR MEXICO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONA DEL TRABAJO.....	104
1.- ACEPTACION DE LA REPUBLICA EN EL SENO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	105
2.- CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ADOPTADOS POR MEXICO.....	113
3.- EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES.....	168

CAPITULO QUINTO

RATIFICACION DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES POR EL DERECHO MEXICANO.....	174
1.- ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.....	175
2.- ARTICULO 6° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	179
3.- ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	184
4.- DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO	18.8

CAPITULO SEXTO

LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA LABORAL, DIFICULTADES EN SU OBSERVACION POR OBLIGACIONES, CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, DE NUESTRO PAIS.....	195
1.- LA DEUDA EXTERNA.....	196
2.- LA RENEGOCIACION.....	204
3.- LAS CARTAS DE INTENCION.....	210
CONCLUSIONES	218
BIBLIOGRAFIA	221

CAPITULO PRIMERO

A N T E C E D E N T E S

- 1.- PRECURSORES.
- 2.- CONFERENCIA DE BERLÍN.
- 3.- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL, PARA LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES.
- 4.- CONFERENCIA DE BERNA.
- 5.- LA CARTA DE BERNA.
- 6.- LA CONFERENCIA DEL 29 DE OCTUBRE-DE 1919.

1.- PRECURSORES.

DENTRO DEL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS -- ES NECESARIO MENCIONAR EN BREVE LO QUE ES EL DERECHO-- INTERNACIONAL PÚBLICO, EN SEGUIDA LOS ANTECEDENTES -- QUE DIERON ORIGEN A LA O.I.T., ENCONTRANDO CON ELLO -- LOS ARGUMENTOS QUE DIERON PAUTA PARA UNA MEJOR PRO -- TECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL HOMBRE, INICIAMOS ENTONCES NUESTRO PRIMER CAPÍTULO.

" EL DERECHO INTERNACIONAL ", DEFINIDO EN FUNCIÓN DE-- SUS SUJETOS, ES EL ORDENAMIENTO NORMATIVO JURÍDICO -- QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LA OR-- ORGANIZACIONES INTERNACIONALES PÚBLICAS. EL DERECHO -- INTERNACIONAL SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE REPLANTEA-- MIENTO EN DIVERSOS CAMPOS. TAL REESTRUCTURACIÓN SE -- ORIGINA EN UNA FASE DE SU EVOLUCIÓN EN LA QUE LAS FI-- GURAS E INSTITUCIONES NO ESTÁN PLENAMENTE DEFINIDAS,-- LO QUE, A LA IMPRECIÓN ACTUAL SE AÑADEN LOS AJUSTES Y LOS SACUDIMIENTOS QUE IMPONEN LAS NUEVAS TENDENCIAS JURÍDICAS " (1).

1.) INTRODUCCIÓN AL DERECHO MEXICANO, INSTITUTO DE -- INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, MÉXICO, D.F., -- 1981, P.524.

ASÍ EN EL ASPECTO INTERNACIONAL SE ENTRELAZA COMPLEJAMENTE EL AUMENTO NUMÉRICO DE ESTADOS QUE NO ES UN MERO AUMENTO CUANTITATIVO, SINO QUE REPERCUTE EN EL CONTENIDO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES. ESTO ES TANTO MÁS SIGNIFICATIVO CUANTO QUE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL OBEDECEN A FORMACIONES CULTURALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS, DISTINTAS QUE SE TRADUCEN EN ÉTICAS DE INTERPRETACIÓN DIFERENTE Y EN OCASIONES, ANTAGÓNICAS. INFLUYE TAMBIÉN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO QUE PLANTEA UNA PROBLEMÁTICA NOVEDOSA Y LA CONSECUENTE NECESIDAD DE ELABORAR REGÍMENES JURÍDICOS SIN PRECEDENTE. DE OTRA PARTE, LAS CADA VEZ MÁS AGUDAS Y DESESPERANTES CARENCIAS DE UNA GRAN PARTE DEL GÉNERO HUMANO MARCAN RUMBOS ESPECÍFICOS A LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL.

TODO DENTRO DE LA DUALIDAD DE LAS SOBERANÍAS TRADICIONALES Y DE LOS INTENTOS PARA CONFORMAR LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS A UNA IDEA DE ORDEN PÚBLICO. (UNIVERSAL)

" ES PUÉS, NOTABLEMENTE AMPLIA LA MATERIA, DINÁMICA EN SU EVOLUCIÓN Y SUJETA A SEVEROS REPLANTEAMIENTOS, TANTO EN EL PLANO DEL DERECHO POSITIVO COMO EN EL DE LAS-

PROPOSICIONES TEÓRICAS DE ANÁLISIS. EN ESTE SENTIDO, UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LA RIQUEZA TEMÁTICA QUE BRINDA LA MATERIA HA SIDO EL FIN DE LA OBRA. EN LOS CASOS EN LOS QUE HA EXISTIDO MATERIAL DISPONIBLE SOBRE LA PRÁCTICA MEXICANA, SE HAN HECHO LOS TRATAMIENTOS RESPECTIVOS. CABE SEÑALAR QUE LA LABOR DOCTRINARIA DE LOS INTERNACIONALISTAS MEXICANOS ES DE PRIMERA MAGNITUD Y EN ALGUNOS CAPÍTULOS HA GUIADO EL DESARROLLO DE LOS PUNTOS. ES CONVICCIÓN DE LOS DISTINTOS AUTORES QUE EL ANÁLISIS COMPLETO Y CON UNA METODOLOGÍA ADECUADA DEL PENSAMIENTO INTERNACIONAL DE MÉXICO, ESTÁ TODAVÍA POR HACERSE" . (2)

" EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO ESTÁ VIVIENDO UNO DE LOS FACTORES MÁS IMPORTANTES PARA CONSEGUIR LA UNIDAD DE LOS HOMBRES DE LOS DISTINTOS ESTADOS: LA UNIFORMIDAD DEL DERECHO DEL TRABAJO ESTÁ CREANDO LA CONCIENCIA UNIVERSAL DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y DE LA NECESIDAD DE SU RESPETO EN CUALQUIER LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE Y SE VEA OBLIGADA A PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES, O EXPRESADO EN OTRAS PALABRAS EL IDEAL DEL DERECHO DEL TRABAJO DE ASEGURAR A CADA HOMBRE UNA EXISTENCIA DIGNA, - - - -

SE UNIVERSALIZA Y AL EXTENDERSE, DICE A LOS HOMBRES DE LOS DIVERSOS CONTINENTES Y ESTADOS, QUE EL PROBLEMA HUMANO, ES IDÉNTICO EN TODOS LOS LUGARES Y QUE, - EN ESA VIRTUD, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD UNIVERSALES - SOLAMENTE PODRÁN OBTENERSE SI TODOS LOS ESTADOS COLABORAN PARA LOGRAR CONDICIONES JUSTAS Y HUMANAS DE VIDA. ES INTERESANTE DEJAR ANOTADO, AL PRINCIPIAR ESTE CAPÍTULO, QUE EN TANTO DISCUTEN LOS GOBIERNOS, -- SIN LLEGAR A RESULTADOS SATISFATORIOS, LOS GRANDES PROBLEMAS POLÍTICOS DE LA HUMANIDAD, EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TRABAJO Y SIEMPRE QUE SE DISCUTEN POR CUALQUIER GRUPO DE HOMBRE Y EN CUALQUIER OCASIÓN, LOS ASUNTOS DE TRABAJO, REINAN LA CONCORDIA Y LA ARMONÍA, O LO QUE ES IGUAL, LOS HOMBRES ESTÁN DEMOSTRANDO, EN LAS CONFERENCIAS DEL TRABAJO, QUE ES POSIBLE FORMAR UNA CONCIENCIA UNIVERSAL EN EL PROBLEMA VITAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL HOMBRE EN EL TRABAJO. EL PROBLEMA DE ESTOS AÑOS ES UNA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL TRABAJO; ESTÁ PREVISTA EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - Y FUE UNO DE LOS GRANDES RESULTADOS DE LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, CELEBRADA EN BOGOTÁ, EN ABRIL DE 1948.

CREEMOS, POR LAS RAZONES QUE ANTECEDEN, QUE EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO ES UN CAPÍTULO FUNDAMENTAL EN LA CULTURA DE LOS JURISTAS Y UN EJEMPLO DE UNIDAD Y CORDURA UNIVERSAL ". (3)

AHORA BIEN, EN CUANTO A LA FORMACIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, A ESTE RESPECTO EXISTEN VARIAS OPINIONES QUE LA MAYORÍA COINCIDEN EN LA FORMA DE TRANSMITIR ESOS ANTECEDENTES PLASMADOS EN LIBROS DE CIRCULACIÓN MUNDIAL.

ES POR ELLO QUE NUMEROSOS AUTORES ESTABLECEN QUE EL DERECHO INTERNACIONAL SURGE EN LA MÁS REMOTA ANTIGÜEDAD, DICE MAURICE HOURIAU, POR EJEMPLO, QUE AL MISMO TIEMPO QUE APARECEN LAS PRIMERAS TEOGONÍAS, LOS PRIMEROS MITOS COSMOGÓNICOS Y SE CONSTRUYEN LOS PRIMEROS PANTEONES RELIGIOSOS, ESTÁ SURGIENDO TAMBIÉN, COMO UN FENÓMENO SOCIAL, EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO". (4)

- 3.) MARIO DE LA CUEVA, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO I, SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A., - MÉXICO, D.F., 1961, PÁGS. 307 Y 308.
- 4.) ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN Y OTROS, LAS HUMANIDADES EN EL SIGLO XX, EL DERECHO, TOMO I, DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN CULTURAL, UNAM, MÉXICO, D.F., 1979.

TAL VEZ NO SEA EXACTO LLEVAR HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS ESTA AFIRMACIÓN, PERO SI HACEMOS UNA EXPLORACIÓN RETROSPECTIVA ENCONTRAREMOS QUE DESDE TIEMPOS MUY ANTIGUOS APARECEN LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES - DE ESTA DISCIPLINA. EFECTIVAMENTE, EL PRIMER TESTIMONIO HISTÓRICO ESCRITO CON QUE SE CUENTA ES EL TRATADO ENTRE LOS " REINOS DE MESOPOTAMIA, UMMAH Y LAGASH, EN EL SIGLO XL, A.C., CELEBRADO EN IDIOMA SUMÉRICO, QUE TENÍA POR FINALIDAD ESTABLECER UN RÉGIMEN DE FRONTERAS Y UN SISTEMA DE ARBITRAJE. IGUALMENTE, PUEDEN HALLARSE EN OTRAS ÓRBITAS CULTURALES COMO LA INDIA, EL MUNDO PANHELÉNICO Y ROMA, INSTITUCIONES - Y NOCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL. POR SUPUESTO, TODAS ESTAS MANIFESTACIONES TIENEN LA CARACTERÍSTICA DE ESTAR IMPREGNADAS DE RELIGIOSIDAD Y NO APARECEN - COMO INSTITUCIONES EXCLUSIVAMENTE JURÍDICAS. NO SERÍA SINO HASTA EL AÑO DE 1648, CON LA PAZ DE WESFALIA, CUANDO SURGIRÍA EL DERECHO INTERNACIONAL MODERNO, CONSTITUÍDO POR UN CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN A ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA POSICIÓN DE IGUALDAD, A ESTADOS QUE NO RECONOCEN NINGUNA AUTORIDAD SUPRANACIONAL. POR ESTA CIRCUNSTANCIA, LA MATERIA ES INTERNACIONAL, LO QUE IMPLICA UNA RELACIÓN ENTRE NACIONES, ENTRE ENTES COLOCADOS EN UN PLANO DE IGUALDAD; LOS ESTADOS SE ENCUENTRAN REGIDOS POR EL -

PRINCIPIO DE LA IGUALDAD SOBERANA. Y ES ESTE APEGO -
ESTRICTO A LA SOBERANÍA EL QUE PRODUCE EN EL ÁMBITO -
INTERNACIONAL UN CIERTO GRADO DE ANARQUÍA, YA QUE NO-
EXISTEN ORGANISMOS SUPERIORES A LOS ESTADOS QUE CEN-
TRALICEN LA CREACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS O LA FUN-
CIÓN SANCIONADORA ". (5)

EL DERECHO INTERNACIONAL, DESDE 1648, SE CARACTERIZA-
POR UN CONSTANTE MOVIMIENTO DE EVOLUCIÓN Y DE TRANS -
FORMACIÓN QUE SE MANIFIESTA PARTICULARMENTE ACENTUADO
A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, --
CUANDO EL ACCESO A LA INDEPENDENCIA DE LAS ANTIGUAS -
COLONIAS AFROASIÁTICAS HA CONVERTIDO A LA SOCIEDAD --
INTERNACIONAL POR PRIMERA VEZ EN UNIVERSAL.

" A LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL MUNDO AFROASIÁTICO-
SE AÑADEN LOS AVANCES TECNOLÓGICOS QUE PROPICIAN EL -
SURGIMIENTO DE NUEVAS NORMAS JURÍDICAS. ASÍ, POR ---
EJEMPLO, EXISTE UN APARTADO DEL DERECHO INTERNACIONAL
QUE SE CONOCE COMO DERECHO DEL ESPACIO EXTERIOR, Y --
APARECEN NUEVAS FIGURAS QUE REGLAMENTAN LA ACTIVIDAD-
DEL HOMBRE EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS.

5.) ROLANDO TAMAYO Y SALMORAN, OB. CIT. PÁG. 195 Y -
196.

EL DERECHO INTERNACIONAL SE ENCUENTRA, PUES, EN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN QUE SACUDE SÍSMICAMENTE A LAS ESTRUCTURAS PREVALECIENTES. EL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL EDIFICADO SOBRE EL MODELO PRIVATISTA DEL MUNDO CAPITALISTA ES DESPLAZADO POR NUEVAS CONCEPCIONES SOCIALES QUE TIENEN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL -- OTORGARLE AL SER HUMANO UN MARCO MATERIAL DE BIENESTAR". (6)

HOY VIVIMOS UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE GRANDES -- MASAS, SOMOS MÁS DE 3,700 MILLONES DE HABITANTES EN EL PLANETA Y LA POBLACIÓN MUNDIAL SE HABRÁ DE DUPLICAR PARA FINALES DEL SIGLO. EN LA ACTUALIDAD, MÁS -- DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN MUNDIAL PADECE DESNUTRICIÓN Y, DE PROLONGARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, -- EL MUNDO DEL MAÑANA NOS DEPARARÁ UN PANORAMA DESOLADOR.

EL DERECHO INTERNACIONAL TIENE QUE DAR RESPUESTA A -- ESTA REALIDAD Y A LAS EXIGENCIAS Y EXPECTATIVAS DEL GÉNERO HUMANO. " LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES -- UNIDAS CELEBRÓ EN EL AÑO DE 1974, POR PRIMERA VEZ, -- UNA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE POBLACIÓN EN LA CIUDAD

6.) ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN, OB. CIT. PÁG. 195.

DE BUCAREST, RUMANIA, Y UNA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE ALIMENTOS EN ROMA, ITALIA, YA QUE SE HA TOMADO CONCIENCIA QUE LOS DOS PROBLEMAS MÁS GRAVES QUE -- AQUEJARÁN A LA HUMANIDAD EN EL RESTO DEL SIGLO SE -- RÁN EL HAMBRE Y LA SOBREPoblACIÓN" (7)

EL DERECHO INTERNACIONAL, EN SU PROCESO DE TRANSFORMACIÓN TIENE QUE AFRONTAR ESTA REALIDAD Y BRINDAR -- SOLUCIONES MÁS JUSTAS.

ES POSIBLE DEFINIR AL DERECHO INTERNACIONAL EN RA -- ZÓN DE SUS SUJETOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, " EL -- DERECHO INTERNACIONAL PARECE COMO UN CONJUNTO DE -- NORMAS JURÍDICAS QUE REGLAMENTAN LAS RELACIONES EN -- TRE ESTADOS SOBERANOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO ". (8)

COMO PUEDE OBSERVARSE COINCIDE CON LA DEFINICIÓN DADA AL PRINCIPIO Y POR LO TANTO EN ESTE MOMENTO DEJAMOS DE TRATAR LO REFERENTE AL DERECHO INTERNACIONAL DICIENDO " QUE CONVIENE MENCIONAR QUE DENTRO DEL -- PROCESO DE REVISIÓN DEL DERECHO PÚBLICO, EL INDIVIDUO, QUE NO ES SUJETO DEL CONJUNTO NORMATIVO INTERNACIONAL, TIENDE A OBTENER ESTA CATEGORÍA Y, DE --

7.) ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN Y OTROS, OB. CIT. PÁG. 196.

8.) IDEM., OB. CIT. PÁG. 196 Y 197.

OTRA PARTE, EL PUEBLO, QUE ES EL ELEMENTO HUMANO - DE UN ESTADO Y QUE POR SI MISMO NO TIENE CALIDAD - DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL, HA LLEGADO A - GANAR DERECHOS EN EL ORDEN INTERNACIONAL, SEGÚN LO DEMUESTRAN EL DERECHO A LA INDEPENDENCIA POLÍTICA- Y EL DERECHO A LOS PUEBLOS A EXPLOTAR SUS RECURSOS NATURALES". (9)

ASÍ MISMO, ES NECESARIO RECORRER EL PASADO Y TRAER LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE NOS SIRVE TAMBIÉN COMO PUNTO - DE PARTIDA PARA ENTRAR AL TEMA DE QUE TRATA ESTE - TRABAJO.

" ROBERTO OWEN LANZÓ A LA PUBLICIDAD LA IDEA DE UN DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN EL DISCURSO - QUE PRONUNCIÓ EL PRIMERO DE ENERO DE 1816, AL INAUGURAR LA ESCUELA QUE FUNDÓ EN SUS ESTABLECIMIENTOS DE NEW LANARK. DOS AÑOS DESPUÉS SE DIRIGIÓ AL PARLAMENTO INGLÉS Y A LOS PLENIPOTENCIARIOS DE LA SANTA ALIANZA QUE ESTABAN REUNIDOS EN AIX-LA-CHAPELLE, SIN RESULTADOS.

9.) ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN Y OTROS, OB. CIT.-- PÁG. 197.

LA PROPOSICIÓN DE OWEN FUÉ ESCOGIDA POR BLANQUI EN EL AÑO 1840, EN SU LIBRO COURS D'ECONOMIC INDUSTRIELLE, Y POR SISMONDI EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN LA ENCICLOPEDIA DE EDIMBURGO. LA IDEA FUE RECOGIDA NUEVAMENTE POR UN INDUSTRIAL ALSACIANO, DANIEL LE GRAND, QUIEN INVOCANDO LAS LEYES DE INGLÁTERRA Y PRUSIA, PRESENTÓ UNA INICIATIVA AL PARLAMENTO FRANCÉS, PARA QUE ÉSTE SE DIRIGIERA A LOS ESTADOS INDUSTRIALES Y LES PROPUSIERA LA ADOPCIÓN DE UNA LEY INTERNACIONAL QUE FIJARA EN DOCE HORAS LA JORNADA DE TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE UTILIZARAN FUERZA MOTRIZ, HASTA SU MUERTE, ACAECIDA EN 1859, INSISTIÓ CONSTANTEMENTE LE GRAND ANTE LOS GOBIERNOS DE EUROPA PARA QUE LLEVARAN A LA PRÁCTICA SU IDEA.

CONTINÚA DE LA CUEVA NARRANDO LO SIGUIENTE: ERNESTMAHIM, SEÑALÓ COMO SEGUNDO PERÍODO EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL PERÍODO DE LOS VOTOS. SE INICIAN CON EL DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE FRANCESA DE 1848; EN EL AÑO 1855, EL GOBIERNO DEL CANTÓN SUIZO DE GLARIS ESBOZÓ LA IDEA DE UNA CONFERENCIA ENTRE LOS CANTONES DE SUIZA; UN AÑO DESPUÉS, EL DELEGADO BÁVARO HAHN PROPUSO EN EL CONGRESO DE BENEFICENCIA DE BRUSELAS SE CONVOCARA A UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL.

EN EL AÑO DE 1866 Y EN EL CONGRESO DE GÉNOVA, ADOPTÓ LA INTERNACIONAL LA IDEA DE LA REGLAMENTACIÓN -- UNIVERSAL DEL TRABAJO. LOS MÁS DISTINGUIDOS ECONOMISTAS DE FRANCIA Y ALEMANIA, CONTÁNDOSE ENTRE LOS ÚLTIMOS EL GRUPO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE SOCIALISMO DE CÁTEDRA O SOCIALISMO DE ESTADO, ADOLFO WAGNER LUEGO SCHOENBERG Y JORGE ADLER, ADOPTARON EL PRINCIPIO EN SUS CURSOS Y CONGRESOS. FINALMENTE, Y ENTRE OTRAS MUCHAS INICIATIVAS, EL PROGRAMA DE EISENACH DE 1869 DEL PARTIDO OBRERO SOCIAL-DEMÓCRATA, -- EL DE GOTHA DE 1875 Y EL DE ERFURT DE 1891. PUGNARON ABIERTAMENTE POR LA REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

EL 5 DE JUNIO DE 1876, AL INAUGURAR LAS SESIONES -- DEL CONSEJO FEDERAL SUIZO, SU PRESIDENTE, CORONEL -- FREY, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA -- CONVENIENCIA DE CONCRETAR TRATADOS CON LOS PRINCIPALES PAÍSES Y UNIFORMAR LAS LEYES OBRERAS. EL 15 DE MARZO DE 1889, EL MISMO CONSEJO FEDERAL SUIZO INVITÓ OFICIALMENTE A UNA CONFERENCIA PREPARATORIA, PROPOSICIÓN QUE ACEPTARON ALGUNOS ESTADOS, FRANCIA, -- AUSTRIA, BÉLGICA, PORTUGAL, LUXEMBURGO Y LOS PAÍSES BAJOS, EN ELLA DEBERÍAN ESTUDIARSE, EL DESCANSO -- SEMANAL, LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL TRABAJO, --

LAS MINAS, PARTICULARMENTE INSALUBRES, DESCANSO SEMANAL, A EXCEPCIÓN DE LAS INDUSTRIAS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD O DE TRABAJO CONTÍNUO; FIJA -- CIÓN DE LOS DOCE AÑOS COMO EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN-- AL TRABAJO Y DE DIEZ PARA LOS PAÍSES MERIDIONALES;- JORNADA DE SEIS HORAS, PARA LOS MENORES DE CATORCE-- AÑOS; DESCANSO SEMANAL, JORNADA DE DIEZ HORAS Y PRO-- HIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO PARA MENORES DE DIECI-- SEIS AÑOS; Y PARA LAS MUJERES, PROHIBICIÓN DEL TRA-- BAJO NOCTURNO, JORNADA DE ONCE HORAS, LIMITACIÓN -- DEL TRABAJO EN INDUSTRIAS PELIGROSAS Y DESCANSO DE-- CUATRO SEMANAS DESPUÉS DEL PARTO. (10)

LOS ECONOMISTAS LIBERALES CREYERON VER EN LA CONFE-- RENCIA DE BERLÍN LA RATIFICACIÓN DE SUS PRINCIPIOS, PERO LA IDEA NO SE PERDIÓ; JURÍSTAS Y ECONOMISTAS-- SIGUIERON TRABAJANDO EN ELLA.

10.) MARIO DE LA CUEVA, OB. CIT. PÁG. 308 Y 309.

2.- CONFERENCIA DE BERLIN.

SE CONVOCÓ EL 4 DE FEBRERO DE 1890 Y SE CELEBRÓ EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL CONGRESO DE BERLÍN FUÉ EL PUNTO DE PARTIDA DE NÚMEROSAS ASAMBLEAS; DEL 27 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1890 SE CELEBRÓ EL CONGRESO INTERNACIONAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE BRUSELAS; CUIDADOSAMENTE PREPARADO, FUÉ CENTRO DE REUNIÓN DE LOS MÁS DISTINGUIDOS ECONOMISTAS, SCHMOLLER, BRENTANO, VON MAYR SOMBART, HERKNER PAUL PIC, BOURGUIN Y MAHAIM. TAMPOCO FUE POSIBLE ALCANZAR RESULTADOS CONCRETOS, PERO QUEDÓ FIJA LA IDEA DE UNA ORGANIZACIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO.

DESPUÉS DE DOS AÑOS DE ESTUDIOS Y ESFUERZOS, EN EL CONGRESO DE PARÍS, EFECTUADO DEL 25 AL 28 DE JULIO DE 1900, SE ORGANIZÓ LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES; EL PROFESOR MAHAIM ES UNO DE LOS AUTORES DE LOS ESTATUTOS.-- EL ARTÍCULO SEGUNDO SEÑALÓ SUS FINES:

1.- SERVIR DE UNIÓN ENTRE LAS PERSONAS QUE, EN LOS DIFERENTES PAÍSES INDUSTRIALES, CONSIDERAN QUE ES NECESARIA LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES.

- 2.- ORGANIZAR UNA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CUYA FUNCIÓN CONSISTIRÁ EN PUBLICAR, EN FRANCÉS, EN ALEMÁN Y EN INGLÉS UNA COMPILACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE CADA PAÍS Y - DE NO SER ESTO POSIBLE, AYUDAR A CUALQUIER PUBLICACIÓN QUE PERSIGA ESOS FINES.

- 3.- FACILITAR EL ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO EN LOS DIVERSOS PAÍSES Y, EN PARTICULAR - PROPORCIONAR A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN - INFORMES ACERCA DE LAS LEGISLACIONES EN VIGOR - Y SU APLICACIÓN EN LOS DIFERENTES ESTADOS.

- 4.- FAVORECER EL ESTUDIO DE LOS TRABAJADORES Y LA FORMACIÓN DE UNA ESTADÍSTICA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- 5.- PROMOVER LA REUNIÓN DE CONGRESOS INTERNACIONALES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO. (11)

11.) MARIO DE LA CUEVA, OB. CIT, P. 309-310.

EN EL AÑO 1904 CELEBRÓ LA ASOCIACIÓN UNA CONFERENCIA - PREPARATORIA Y EN 1906, EN LA CIUDAD DE BERNA, UNA SEGUNDA, EN LA QUE VOTARON DOS PROYECTOS DE CONVENCIONES INTERNACIONALES, PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y LA PROHIBICIÓN DE EMPLEAR FÓSFORO BLANCO EN LA FABRICACIÓN DE CERILLOS. LA PRIMERA DE ESTAS CONVENCIONES -- FUÉ APROBADA POR ALEMANIA, AUSTRIA-HUNGRÍA, BÉLGICA, FRANCIA, INGLATERRA, ITALIA, LUXEMBURGO, PAÍSES BAJOS, PORTUGAL, SUECIA Y SUIZA; LA SEGUNDA ÚNICAMENTE POR -- ALEMANIA, LUXEMBURGO, PAÍSES BAJOS, SUIZA E ITALIA; -- DOS AÑOS DESPUÉS, AL COMPROBARSE LOS GRAVES ACCIDENTES QUE PRODUCÍA EL FÓSFORO BLANCO, FUE ACEPTADA POR OTROS ESTADOS.

LA ASOCIACIÓN SE ANOTÓ UN TRIUNFO POSITIVO, PUÉS FUÉ - RON SU ESFUERZO Y SU RECOMENDACIÓN LO QUE OBLIGÓ A LOS PAÍSES A ACEPTAR EN SU LEGISLACIÓN AQUELLAS PROPUESTAS. MAHAIM, HA SEÑALADO LAS CAUSAS DE ESTE ÉXITO:

SU ÉXITO SE DEBIÓ A SU MÉTODO DE TRABAJO, QUE CONSISTÍA EN ESCOGER MATERIAS LIMITADAS QUE, POR SU NATURALEZA, NO FUERAN SUSCEPTIBLES DE PRESENTAR GRAN OPOSICIÓN Y EN HACER ESTUDIAR CUIDADOSAMENTE LAS CUESTIONES POR LAS SECCIONES NACIONALES, NO DIRIGIÉNDOSE A LOS GOBIERNOS SINO CUANDO SE HABÍA MEDITADO SUFICIENTEMENTE EL PROBLEMA Y DESPERTADO UNA CORRIENTE FAVORABLE DE OPINIÓN.

EL ÚLTIMO ANTECEDENTE IMPORTANTE DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS TRATADOS FIRMADOS POR LAS POTENCIAS EUROPEAS, CUYO MODELO FUÉ EL TRATADO FRANCO-ITALIANO; SE PREVEEN, ENTRE OTROS LAS INDEMNIZACIONES POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

CUANDO EL CONSEJO FEDERAL ENVÍO A TRECE GOBIERNOS - INVITACIONES PARA QUE ASISTIERAN A UNA CONFERENCIA-PRELIMINAR DONDE SE EXAMINARÍA QUE ASPECTOS DEL DERECHO LABORAL PODRÍA REGLAMENTARSE PROVECHOSAMENTE POR CONVENIO INTERNACIONAL. SE FIJÓ LA INAUGURACIÓN PARA EL 5 DE MAYO DE 1890, EN BERNA PERO EN VISTA DE QUE EN ALEMANIA SE HABÍAN TOMADO DISPOSICIONES PARA CONVOCAR UNA REUNIÓN SIMILAR, EL CONSEJO FEDERAL SUIZO DECIDIÓ RENUNCIAR A SU PROPIO PROYECTO Y APOYAR EL DE ALEMANIA, EL RESULTADO FUE UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL TRABAJO EN LAS FÁBRICAS Y MINAS, MÁS CONOCIDA COMO CONFERENCIA DE BERLÍN, QUE SE INAUGURÓ EL 15 DE MARZO DE 1890 COMO LO HABÍAMOS DICHO AL PRINCIPIO DE ESTE INCISO. DESPUÉS DE DOS SEMANAS DE SESIONES ESTABLECIÓ RECOMENDACIONES DETALLADAS PARA REGLAMENTAR O PROHIBIR EL TRABAJO EN LAS MINAS, EL TRABAJO DOMINICAL, EL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y EL EMPLEO DE LOS JÓVENES Y DE LAS MUJERES, SIN QUE SE ASUMIERAN COMPROMISOS INTERNACIONALES FORMALES.

LA CONFERENCIA DE BERLÍN PARECE HABER TENIDO POCOS-
EFECTOS DIRECTOS, PERO TIENE VALOR HISTÓRICO PORQUE
ERA LA PRIMERA VEZ QUE SE CONGREGABAN GOBIERNOS PA-
RA DEBATIR NORMAS LABORALES, Y NO CABE DUDA DE QUE-
ALLANÓ EL CAMINO PARA TOMAR MEDIDAS POSTERIORES Y -
CON ESTOS ANTECEDENTES SERÍAN SUFICIENTES PARA LA -
PRIMERA CREACIÓN DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRA-
BAJO, ES UN JULIO DE 1903 CUANDO SE FUNDA LA ASOCIA-
CIÓN INTERNACIONAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, QUE -
VIENE A SER PRECURSORA INMEDIATA DE LA O.I.T. Y QUE-
EN SU OPORTUNIDAD HABLAREMOS YA QUE ES TEMA CENTRAL-
DEL TRABAJO QUE PRESENTÓ COMO TESIS PROFESIONAL.

3.- ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION LEGAL DE LOS TRABAJADORES.

LA PRIMERA INTERNACIONAL (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO) SE FUNDÓ EN LONDRES DONDE, EN 1864, CON MOTIVO DE LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL, SE HABÍAN REUNIDO DOS AÑOS ANTES LAS DELEGACIONES OBRERAS FRANCESA Y ALEMANAS, QUE SE PUSIERON ASÍ EN CONTACTO CON LOS SINDICALISTAS BRITÁNICOS. EL ALMA DE ESTA INTERNACIONAL FUE K. MARX, CUYO DESEO ERA IMPULSAR EL MOVIMIENTO SOCIALISTA Y UNIR A LOS TRABAJADORES DE TODO EL MUNDO PARA LUCHAR POR SU EMANCIPACIÓN, QUE DEBE SER OBRA DE ELLOS MISMOS, SUPERANDO ASPIRACIONES NACIONALES Y LOCALISTAS.

LOS ESTATUTOS, SUSCEPTIBLES DE REFORMA POR LAS AGREGACIONES OBRERAS DE LOS DISTINTOS PAÍSES, FUERON ELABORADOS EN EL CONGRESO DE GINEBRA DE 1866. EN EL PREÁMBULO SE DECÍA:

CONSIDERANDO: QUE LA EMANCIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEBE SER OBRA DE LOS TRABAJADORES MISMOS; QUE LOS ESFUERZOS DE LOS TRABAJADORES PARA CONQUISTAR SU EMANCIPACIÓN NO HAN DE TENDER A CONSTITUIR NUEVOS PRIVILEGIOS, SINO A ESTABLECER PARA TODOS LOS MISMOS DERECHOS Y LOS MISMOS DEBERES; QUE LA SUJECIÓN DEL ----

TRABAJADOR AL CAPITAL ES LA FUENTE DE TODA ESCLAVITUD POLÍTICA, MORAL Y MATERIAL; QUE POR LO MISMO LA EMANCIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES ES EL GRAN OBJETO A QUE DEBE SUBORDINARSE TODO MOVIMIENTO POLÍTICO; QUE LOS ESFUERZOS HECHOS HASTA AHORA HAN FRACASADO POR FALTA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS OBREROS... POR ESTAS RAZONES, EL CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADO EN GINEBRA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1866, DECLARA QUE ESTA ASOCIACIÓN, COMO TAMBIÉN TODAS LAS SOCIEDADES E INDIVIDUOS QUE A ELLA SE ADHIERAN, RECONOCERÁN COMO BASE DE SU CONDUCTA PARA CON TODOS LOS HOMBRES LA VERDAD, LA JUSTICIA, Y LA MORAL, SIN DISTINCIÓN DE COLOR, CREENCIA NI NACIONALIDAD. EL CONGRESO CONSIDERA COMO UN DEBER A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SINO TAMBIÉN PARA TODOS LOS QUE CUMPLAN SUS DEBERES. NO MÁS DEBERES SIN DERECHOS, NO MÁS DERECHOS SIN DEBERES. (12)

LOS OBJETIVOS INMEDIATOS QUE SE PROPUSO LA PRIMERA INTERNACIONAL ERAN: CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS INDEPENDIENTES, APLICACIÓN DE LAS LEYES PROTECTORAS DEL TRABAJO, CREACIÓN DE COOPERATIVAS, NACIONALIZACIÓN --

12.) MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ MUÑIZ.- HISTORIA SOCIAL DEL TRABAJO, EDICIONES JÚCAR, MADRID, ESPAÑA, 1975, PÁG. 310 Y 311.

DE LA TIERRA, LAS MINAS, LOS BANCOS Y LOS TRANSPORTES, Y JORNADAS DE 8 HORAS. LA INTERNACIONAL LLEGÓ A SER LO SUFICIENTEMENTE FUERTE PARA QUE LOS SINDICATOS INGLESES SOSTUVIESEN A LOS HUELGUISTAS FRANCESAS EN 1867; PERO LAS DISENCIONES INTERNAS (MARX CONTRA BAKUNIN) Y LA APROBACIÓN DE LA COMUNA PARISINA POR MARX DEBILITARON LA ORGANIZACIÓN, QUE DESAPARECIÓ EN 1876.

LA SEGUNDA INTERNACIONAL FUE ORGANIZADA EN PARÍS -- POR LOS SOCIALISTAS DE EUROPA Y AMÉRICA, EN 1889, Y EN SU PRIMER CONGRESO SE ACORDÓ LA INICIATIVA NORTEAMERICANA DE CELEBRAR LA FIESTA OBRERA TODOS LOS AÑOS EL PRIMERO DE MAYO. SU PRIMERA ACCIÓN EN LA CALLE FUERON LAS MANIFESTACIONES POR LA JORNADA DE OCHO HORAS. A LA SEGUNDA INTERNACIONAL SE UNIÓ LA I.F.T.U. (INTERNATIONAL FEDERATION OF TRADE UNIONS), NOMBRE ADOPTADO A PROPUESTA DE LA FEDERACIÓN NORTEAMERICANA DEL TRABAJO, POR LA SECRETARÍA INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES NACIONALES CREADA EN COPENHAGUE EN 1901 Y ORGANIZADA EN DUBLIN DOS AÑOS MÁS TARDE.

LA SEGUNDA INTERNACIONAL DESAPARECIÓ AL COMENZAR LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, PARA REORGANIZARSE DESPUÉS.

OTRA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, MENOS IMPORTANTE, ERA LA SECRETARÍA DE SINDICATOS CRISTIANOS, CONSTITUIDA EN COLONIA EN 1909, FRENTE A LA I.F.T.U., PERO IMITANDO SU ORGANIZACIÓN. SE ADHIRIERON --- LOS SINDICATOS CRISTIANOS DE ALEMANIA, ITALIA, SUIZA, SUECIA, RUSIA, AUSTRIA, HOLANDA Y BÉLGICA. -- LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS AFILIADOS ERAN ALEMANES. SE ACORDÓ, TRAS LARGO DEBATE, LA INTERCONFESIONALIDAD, PERO LA MAYORÍA DE LOS AFILIADOS --- ERAN CATÓLICOS". (13)

- 13.) MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ MUÑIZ, HISTORIA SOCIAL DEL TRABAJO, EDICIONES JÚCAR, MADRID, ESPAÑA, 1975, PÁG. 310 Y 311.

4.- CONFERENCIA DE BERNA.

UNA VEZ QUE HUBO TERMINADO LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y FIRMADO EL ARMISTICIO, AL INICIARSE LA DISCUSIÓN DEL TRATADO DE PAZ, LA FEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL PIDIÓ QUE SE ESTATUYERA UNA CARTA DE TRABAJO PARA LOS ASALARIADOS DE TODOS LOS PAÍSES, DECLARANDO QUE EL BIENESTAR GENERAL DEPENDE DE UNA ORIENTACIÓN DE LOS ESFUERZOS HACIA UNA FINALIDAD COLECTIVA Y NO HACIA LA SATISFACCIÓN DE INTERESES EGOÍSTAS COMO SUCEDE EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA; CONSIDERABA QUE EL TRABAJO ERA UNA FUNCIÓN SOCIAL Y EN NINGUNA FORMA UNA MERCANCÍA, CONDENANDO LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE Y EXIGIENDO A LOS PRODUCTORES LA DESAPARICIÓN DEL ASALARIADO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN, RACIONAL EN EL REPARTO DE LOS PRODUCTOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS NECESIDADES Y LAS DISPONIBILIDADES DEL TRABAJO HUMANO. ABOGÓ POR UNA ORGANIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE FUERA PARTE INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, ORGANIZACIÓN QUE SEGÚN LA CONCEPCIÓN DE SUS AUTORES VENDRÍA A SER UN VERDADERO PARLAMENTO INTERNACIONAL E INTERPROFESIONAL EN EL QUE TENDRÍAN ASIENTO, DELEGACIONES DIRECTAS DE LAS

ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE TODOS LOS PAÍSES Y DEL CUAL EMANARÍAN LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES QUE TUVIERAN VALOR LEGAL Y QUE DEBIERAN CONVERTIRSE EN LEYES NACIONALES.

ESTA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FUE DISCUTIDA EN UNA CONFERENCIA A LA QUE CONVOCÓ LA FEDERACIÓN SINDICAL-INTERNACIONAL Y QUE TUVO VERIFICATIVO EN BERNA, Y QUE CONDENÓ LA EXPLOTACIÓN DEL TRABAJO ASALARIADO POR LA CLASE CAPITALISTA, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE LIMITAR LOS MÉTODOS QUE HA PUESTO EN PRÁCTICA QUE CONDUJERAN A LA DECADENCIA FÍSICA, MORAL E INTELECTUAL DE LOS TRABAJADORES Y DE SU DESCENDENCIA, LO CUAL EN SU CONCEPTO SÓLO PODRÍA EVITARSE ABOLIENDO LA PRODUCCIÓN CAPITALISTA Y ATENUÁNDOLA ENTRE TANTO POR LA RESISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN OBRERA Y POR LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, LOS QUE PODRÍAN COORDINAR SUS ESFUERZOS MEDIANTE UN SISTEMA DE LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

5.- LA CARTA DE BERNA

EL CONTENIDO DE LA CARTA DE BERNA ES MUY AMPLIO, PERO--
SE DESTACAN POR SU INTERÉS EN BENEFICIO DE LA CLASE ---
-TRABAJADORA, LOS CAPÍTULOS QUE EXPONEMOS A CONTINUACIÓN:

I.- ENSEÑANZA.- LA ENSEÑANZA PRIMARIA SE CONSIDERABA -
OBLIGATORIA, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DEL PRE- ---
APRENDIZAJE Y LA ENSEÑANZA PROFESIONAL GENERAL. LA
ENSEÑANZA SUPERIOR DEBE SER LIBRE Y ACCESIBLE A TO
DOS; LAS APTITUDES Y LAS ASPIRACIONES NO PUEDEN --
VERSE CONTRARIADAS POR LAS CONDICIONES MATERIALES-
DE EXISTENCIA EN QUE LOS JÓVENES SE HALLEN COLOCA-
DOS.

II.- PROTECCIÓN DEL TRABAJO A MENORES Y MUJERES, PROHI-
BICIÓN DE EMPLEAR A MENORES DE 15 AÑOS EN LA INDUS-
TRIA; LOS MAYORES DE 15 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS-
SÓLO TRABAJARÁN 7 HORAS POR DÍA, CON UN DESCANSO -
DE 1:30 HORAS, DESPUÉS DE 4 HORAS CONSECUTIVAS DE-
TRABAJO, TENIENDO OBLIGACIÓN DE ASISTIR A CURSOS -
SUPLEMENTARIOS DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA.

PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO A MENORES Y MUJE-
RES, EN LAS EXPLOTACIONES DESFAVORABLES, DESDE EL-
PUNTO DE VISTA HIGIÉNICO, EN LAS PELIGROSAS Y EN -
LAS SUBTERRÁNEAS (MINAS). NO PODRÁ HACERSE TRA-
BAJAR A LAS MUJERES 4 SEMANAS ANTES DEL PARTO NI -
6 DESPUÉS DE ÉSTE.

III.- JORNADA.- OCHO HORAS POR DÍA Y 48 POR SEMANA. PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO Y DEL TRABAJO EN DOMINGOS CON EXCEPCIÓN DE LAS INDUSTRIAS QUE TENGAN TRABAJOS POR EQUIPO, DEBIÉNDOSE AUMENTAR EL SALARIO EN ESTOS CASOS;

IV.- PROTECCIÓN PARA EVITAR LOS RIESGOS PROFESIONALES. EN LAS INDUSTRIAS INSALUBRES Y PELIGROSAS SE REDUCIRÁ LA JORNADA DE TRABAJO. SE PROHIBIRÁ EL EMPLEO DE VENENOS INDUSTRIALES FORMÁNDOSE UNA LISTA INTERNACIONAL Y PERMANENTE DE AQUÉLLOS QUE DEBAN PROHIBIRSE POR MUTUO ACUERDO. SE PROHIBE EL TRABAJO A DOMICILIO.

V.- DERECHO DE COALICIÓN.- SE CONCEDE A LOS TRABAJADORES DE TODOS LOS PAÍSES; LAS LEYES Y DECRETOS QUE COLOQUEN A CIERTAS CATEGORÍAS DE OBREROS EN CONDICIONES ESPECIALES COMPARATIVAMENTE CON OTRAS CATEGORÍAS O QUE PRIVEN A ESTOS TRABAJADORES DE LAS LIBERTADES DE COALICIÓN, IMPIDIÉNDOLES HACER VALER SUS INTERESES Y COLABORAR EN LA DETERMINACIÓN DE SUS CONDICIONES

DE SALARIO Y TRABAJO QUEDARÁN DEROGADOS.-
LOS OBREROS INMIGRANTES DISFRUTARÁN DE --
LOS MISMOS DERECHOS QUE LOS OBREROS DE --
LOS PAISES DONDE HAYAN ACUDIDO, PODRÁN --
TOMAR PARTE EN EL MOVIMIENTO SINDICAL Y -
EJERCITAR EL DERECHO A HUELGA.

VI.- SEGUROS SOCIALES.- TODOS LOS TRABAJADO -
RES SERÁN ASEGURADOS CONTRA ACCIDENTES DE
TRABAJO Y CONTRA EL PARO; LAS INDEMNIZA -
CIONES DEBERÁN FIJARSE DE ACUERDO CON LAS
LEYES DEL PAÍS DONDE TENGA SU RESIDENCIA-
LA EXPLOTACIÓN. SE DICTARÁN LEYES DE SEGU
ROS A FAVOR DE LAS VIUDAS Y DE LOS HUÉRF
NOS Y CONTRA LA ENFERMEDAD, LA VEJEZ Y LA
INVALIDEZ, LEYES QUE SERÁN APLICABLES EN-
LA MISMA MEDIDA A LOS INDÍGENAS Y A LOS-
EXTRANJEROS.

GRAN IMPORTANCIA TUVO ESTA CARTA DEL TRA-
BAJO QUE NO SOLO HIZO SUYA LA CONFERENCIA
INTERNACIONAL SOCIALISTA QUE SE REUNIÓ --
POR ESA ÉPOCA TAMBIÉN, SINO QUE INDUJO, -
COMO PODEMOS VER EN SU OPORTUNIDAD, EN EL
ARTÍCULO 427 DEL TRATADO DE PAZ QUE ----

ESTABA YA POR FORMARSE Y QUE PARECIÓ RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE AGITABAN A LAS MASAS TRABAJADORAS Y QUE LOS PONÍAN EN CONSTANTE GUARDIA CONTRA LOS GRUPOS CAPITALISTAS, ORIGINANDO DESÓRDENES INTERIORES, QUE DADAS LAS CONDICIONES QUE GUARDABAN LAS NACIONES DESPUÉS DE LA GUERRA EUROPEA TRAJERON FUNESTOS RESULTADOS.

LA COMPLICACIÓN QUE ESTE FENÓMENO ACARRREABA EN LO POLÍTICO Y LA PRESIÓN EJERCIDA POR EL ASALARIADO DETERMINARON EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECONOCIMIENTO DE LOS GOBIERNOS PARA DAR UNA SOLUCIÓN EFECTIVA A LOS MALESTARES QUE HABÍAN PUESTO EN PELIGRO INMINENTE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS. TALES FUERON LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE HIZO INTERVENIR EN EL TRATADO DE VERSALLES UN CAPÍTULO ESPECIAL PARA ORGANIZAR INTRNACIONALMENTE EL TRABAJO Y PROTEGER CON ENTERA AMPLITUD A LOS ASALARIADOS.

EL ANTECEDENTE MÁS RECIENTE Y A LA VEZ MÁS DIRECTO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO LO ENCONTRAMOS EN ESTE IMPORTANTE DOCUMENTO, QUE RESPONDIÓ A UN FÍN POLÍTICO PRIMORDIALMENTE, PERO QUE HA PUESTO EN CUALQUIER FORMA LAS BASES DE ESTA NUEVA RAMA JURÍDICA, PRECISANDO SU OBJETO E INTENSIFICANDO SU ELABORACIÓN. AL CONCLUIRSE LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES, DESPUÉS DE ENCONADOS DEBATES Y LARGAS DISCUSIONES, EL 24 DE MARZO DE 1919, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE SE HUBO SIGNIFICADO POR UN SIGLO DE LUCHAS E INDECISIONES, DESDE LOS INTENTOS DE ROBERTO OWEN HASTA LA CONFERENCIA DE BERNA QUE VINO A MARCAR LA PRIMERA GRAN ETAPA DE SU DESENVOLVIMIENTO, ETAPA EN LA QUE ENTRÓ EN UN TERRENO MÁS FIRME Y MÁS PRÁCTICO A LA VEZ, SÓLO RESTA EL TRANSCURSO DEL FACTOR TIEMPO PARA SUPERARLA Y HACERLA FRUCTIFICAR EN EL ORDEN SOCIAL EL INTERÉS MOSTRADO POR SU OBRA ACENTUÓ DÍA A DÍA, LO CUAL HACE SUPONER A ESPIRITUS OPTIMISTAS COMO EL NUESTRO QUE NO ESTÁ MUY LEJOS LA FECHA EN QUE SE COLOQUE COMO UN VERDADERO PODER-

LEGISLATIVO INTERNACIONAL; ES DECIR, UN PODER CON SOBERANÍA SUPRA NACIONAL, TAL COMO LOS PROPÓSITOS DE LAS DELEGACIONES OBRERAS QUE ASISTIERON AL ACTO TRASCENDENTAL QUE SE REALIZÓ EN BERNA.

LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO MARCHA EN ESCALA ASCENDENTE, CON PASOS LENTOS PERO SEGUROS A LA VEZ; SON YA NUMEROSAS LAS LEGISLACIONES QUE HAN ADOPTADO SUS RESOLUCIONES PARA PROTEGER A LAS CLASES ASALARIADAS Y NO HAY PAÍS EN LA ACTUALIDAD QUE NO SE PREOCUPE POR ALIVIAR LA AFLICTIVA SITUACIÓN EN QUE EL MAQUINISMO LES HUBIERE COLOCADO; DE AHÍ QUE AFIRMEMOS QUE ES POSIBLE PENSAR EN SU ESTABLECIMIENTO -- COMO UNA DISCIPLINA JURÍDICA AUTÓNOMA; SU FINALIDAD, SU ORIGEN, SU EVOLUCIÓN, EN UNA PALABRA, SU PROPIA ESENCIA, NOS DA LA CLAVE PARA COLOCARLO EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE COMO LA APORTACIÓN QUE LA CLASE TRABAJADORA HA OFRECIDO PARA CONTRIBUIR -- AL ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE JUSTICIA QUE ANHELA LA HUMANIDAD. (14)

14.) SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA, ENSAYO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, MÉXICO, 1948, PÁG. 32 Y SS.

6'- LA CONFERENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 1919.

ESTA PRIMERA CONFERENCIA TUVO UNA DURACIÓN DE TRES -- MESES (DEL 29 DE OCTUBRE DE 1919 AL 27 DE ENERO DE 1920), DURANTE LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, YA RECONOCIDA POR LAS POTENCIAS DE -- AQUELLA ÉPOCA, DISCUTIÓ Y APROBÓ 5 CONVENIOS Y 6 RE -- COMENDACIONES, DE LAS CUALES HEMOS RECOGIDO LO QUE -- CREEMOS MÁS IMPORTANTE:

CONVENIO 1.

ESTE CONVENIO TRATA DE LA LIMITACIÓN DE LAS HORAS DE -- TRABAJO EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES A 8 HORAS DIA -- RIAS Y 48 SEMANALES, ESTE CONVENIO AL IGUAL QUE LOS -- DEMÁS APROBADOS EN ESTA CONFERENCIA ENTRÓ EN VIGOR EL 13 DE JUNIO DE 1921. DENTRO DE ESTE CONVENIO EXISTEN EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL DE 8 HORAS DIARIAS Y -- 48 SEMANALES, ÉSTAS SON:

- A) PARA LAS PERSONAS QUE OCUPEN UN PUESTO DE INS ---- PECCIÓN DE DIRECCIÓN O UN PUESTO DE CONFIANZA.
- B) CUANDO EXISTEN CONVENIOS ENTRE ORGANIZACIONES PA -- TRONALES Y OBRERAS, EN EL CASO EN QUE SE CONVenga QUE UNO O VARIOS DÍAS A LA SEMANA, SEA SUPERIOR --

LA JORNADA DE TRABAJO A 8 HORAS, SIN EMBARGO, EL EXCESO DE TIEMPO PARA ESTOS CASOS, NUNCA PODRÁ -- SER MAYOR DE UNA HORA DIARIA.

- C) CUANDO LOS TRABAJOS SE EFECTÚAN POR EQUIPOS SE PODRÁ SOBREPASAR EL TRABAJO DE 8 HORAS DIARIAS, Y -- DE 48 A LA SEMANA, SIEMPRE QUE EL PROMEDIO DE HORAS DE TRABAJO, CALCULADO PARA EL PERÍODO DE 3 SE MANAS, NO EXCEDA DE 8 HORAS DIARIAS NI DE 48 A LA SEMANA. ESTO ÚLTIMO TAMBIÉN SE APLICA AL INCISO B).
- D) EN CASO DE ACCIDENTE O GRAVE PELIGRO DE ACCIDENTE.
- E) POR LA NATURALEZA MISMA DEL TRABAJO.
- F) TAMBIÉN SE PODRÁ FIJAR UNA JORNADA DE TRABAJO MENOR A LAS 8 HORAS DIARIAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO PAC TEN LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y PATRONALES. ADE MÁS LA AUTORIDAD PÚBLICA DETERMINARÁ POR MEDIO DE REGLAMENTOS:

- A) LAS EXCEPCIONES PERMANENTES QUE PUEDAN ADMITIRSE PARA LOS TRABAJOS PREPARATORIOS O COMPLEMENTARIOS QUE DEBAN EJECUTARSE NECESARIAMENTE FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, O PARA CIERTAS CLASES DE PERSONAS CUYO TRABAJO SEA INTERMITENTE.

- B) LAS EXCEPCIONES TEMPORALES QUE PUEDAN ADMITIRSE PARA PERMITIR QUE LAS EMPRESAS HAGAN FRENTE A AUMENTOS EXTRAORDINARIOS DE TRABAJO.

DICHOS REGLAMENTOS DEBERÁN DICTARSE PREVIA CONSULTA CON LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES Y DEBERÁN DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO DE HORAS DE TRABAJO. LA TASA DE TRABAJO POR DICHAS HORAS EXTRAORDINARIAS SERÁ AUMENTADA, POR LO MENOS, EN UN 25% CON RELACIÓN AL SALARIO NORMAL.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PARA TENER CIERTO CONTROL SOBRE ESTAS DISPOSICIONES, EXPRESÓ EN EL ARTÍCULO 7° CIERTAS OBLIGACIONES QUE TENÍAN QUE CUMPLIR LOS PAÍSES QUE RATIFICARON ESTE CONVENIO, ÉSTAS FUERON LAS SIGUIENTES:

- A) TODOS LOS PAÍSES QUE RATIFIQUEN ESTE CONVENIO DEBERÁN DAR UNA LISTA DE LOS TRABAJOS CLASIFICADOS-COMO DE FUNCIONAMIENTO NECESARIAMENTE CONTÍNUO.
- B) INFORMACIÓN COMPLETA ACERCA DE LOS CONVENIOS -- EFECTUADOS ENTRE LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES.
- C) DATOS COMPLETOS SOBRE LAS DISPOSICIONES REGLAMEN-TARIAS.

LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE COMPROMETE EN ESTE CONVENIO, A PRESENTAR CADA AÑO UNA MEMORIA SOBRE ESTA MATERIA A LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Y MANIFIESTA QUE ESTE CONVENIO LO DEBERÁN DAR A CONOCER TODOS LOS EMPLEADORES A SUS TRABAJADORES, POR MEDIO DE CARTELES EN LUGARES VISIBLES DEL ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO. (NUESTRA-LEGISLACIÓN LO ESTABLECÍA YA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN DE -- 1917 QUE ES LA VIGENTE HASTA NUESTROS DÍAS).

CONVENIO 2.

ESTE CONVENIO TRATA LO RELATIVO AL PROBLEMA DEL DESEM-
PLEO.

ENTRE LAS COSAS MÁS IMPORTANTES DE ESTE CONVENIO TENE-
MOS LAS SIGUIENTES:

- A) LA OBLIGACIÓN DE TODO MIEMBRO QUE RATIFIQUE ESTE-
CONVENIO, DE COMUNICAR A LA ORGANIZACIÓN INTERNA-
CIONAL DEL TRABAJO, A INTERVALOS CORTOS, QUE NO -
DEBERÁN EXCEDER DE 3 MESES, TODOS LOS DATOS ESTA-
DÍSTICOS O DE OTRA CLASE DISPONIBLES SOBRE EL DE-
SEMPELO, Y CUALQUIER MEDIDA DESTINADA A LUCHAR --
CONTRA EL MISMO.

- B) DEBERÁ ESTABLECER UN SISTEMA DE AGENCIAS PÚBLICAS
NO RETRIBUÍDAS DE COLOCACIÓN, BAJO EL CONTROL DE-
UNA AUTORIDAD CENTRAL. EN CASO DE QUE EXISTAN --
AGENCIAS GRATUITAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBERÁN TO-
MARSE MEDIDAS PARA COORDINAR LAS OPERACIONES DE --
UNAS Y OTRAS, CON ARREGLO A UN PLAN NACIONAL.

- C) TODOS LOS MIEMBROS QUE RATIFIQUEN ESTE CONVENIO -
Y QUE HAYAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE SEGURO CON-
TRA EL DESEMPELO DEBERÁN FIJAR EN EL CASO DE QUE-

EXISTAN TRABAJADORES DE UN ESTADO TRABAJANDO EN OTRO, DE COMÚN ACUERDO LAS DISPOSICIONES CONDUCTIVAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE ESTÉN TRABAJANDO EN UN ESTADO QUE NO ES EL SUYO, RECIBAN INDENIZACIONES DEL SEGURO IGUALES A LAS PERCIBIDAS POR LOS TRABAJADORES NACIONALES DE ESE ESTADO. (RESPECTO A LAS AGENCIAS DE COLOCACIÓN, NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917, YA LO ESTABLECÍA EN SU FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 123, POR LO QUE RESPECTA AL SEGURO DEL DESEMPLEO, EN LA ACTUALIDAD SE ESTÁ ESTUDIANDO A FIN DE ESTABLECERLO).

RECOMENDACION 1.

ESTA RECOMENDACIÓN TAMBIÉN SE REFIERE AL DESEMPLEO, ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES RECOMIENDA:

- A) CADA MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ADOPTARÁ MEDIDAS PARA PROHIBIR LA CREACIÓN DE AGENCIAS RETRIBUIDAS DE COLOCACIÓN. EN CUANTO A LAS QUE YA EXISTEN, RECOMIENDA LA CONFERENCIA QUE SU FUNCIONAMIENTO SE SUBORDINE A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO Y QUE SE TOMEN MEDIDAS PARA SUPRIMIRLAS LO ANTES POSIBLE.

- B) LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO RECOMIENDA QUE EL RECLUTAMIENTO COLECTIVO DE OBREROS EN UN PAÍS, CON EL FIN DE EMPLEARLOS EN OTRO, DEBERÍA PERMITIRSE SÓLO CUANDO EXISTA UN ACUERDO CON LOS PAÍSES INTERESADOS Y DESPUÉS DE CONSULTAR A LOS EMPLEADORES Y A LOS TRABAJADORES QUE PERTENEZCAN, EN CADA PAÍS, A LAS INDUSTRIAS INTERESADAS.
- C) LA CONFERENCIA GENERAL RECOMIENDA QUE CADA MIEMBRO ORGANICE UN SISTEMA EFICAZ DE SEGUROS CONTRA EL DESEMPLEO, YA SEA MEDIANTE UNA INSTITUCIÓN GUBERNATIVA, O BIEN MEDIANTE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES GUBERNAMENTALES A LAS ASOCIACIONES CUYOS ESTATUTOS DISPONGAN EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE DESEMPLEO EN FAVOR DE SUS SOCIOS.
- D) LA CONFERENCIA GENERAL RECOMIENDA, QUE CADA MIEMBRO COORDINE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EMPRENDIDAS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, Y RESERVE DICHAS OBRAS DENTRO DE LO POSIBLE, PARA LO PERÍODOS DE DESEMPLEO Y PARA LAS REGIONES MÁS AFECTADAS POR EL FENÓMENO.

RECOMENDACION 2.

ESTA RECOMENDACIÓN TRATA SOBRE LA RECIPROCIDAD DE TRABAJO A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS. ENTRE LO MÁS INTERESANTE ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE: LA CONFERENCIA GENERAL RECOMIENDA, QUE CADA MIEMBRO GARANTICE A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS EMPLEADOS EN SU TERRITORIO Y A SUS FAMILIARES, SOBRE UNA BASE DE RECIPROCIDAD Y EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS ENTRE LOS PAÍSES INTERESADOS, EL BENEFICIO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN OBRERA Y EL GOCE DEL DERECHO A LA ASOCIACIÓN LEGALMENTE RECONOCIDA A SUS PROPIOS TRABAJADORES.

CONVENIO 3.

ESTE CONVENIO ES RELATIVO AL EMPLEO DE LAS MUJERES ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO, Y ENTRE LO MÁS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

" EL TÉRMINO MUJER COMPRENDE A TODA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, NACIONALIDAD, CASADA O NO. EL TÉRMINO HIJO COMPRENDE A TODO HIJO, LEGÍTIMO O NO.

A) LA MUJER NO ESTARÁ AUTORIZADA PARA TRABAJAR DURANTE UN PERÍODO DE 6 SEMANAS DESPUÉS DEL PARTO.

- B) TENDRÁ DERECHO A ABANDONAR EL TRABAJO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO QUE DECLARE QUE EL PARTO SOBREVENDRÁ PROBABLEMENTE EN UN TÉRMINO DE 6 SEMANAS.
- C) RECIBIRÁ, DURANTE TODO EL PERÍODO QUE PERMANEZCA-AUSENTE EN VIRTUD DE LOS APARTADOS A Y B, PRESTACIONES SUFICIENTES PARA SU MANUTENCIÓN Y LA DEL HIJO EN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE, CUYO IMPORTE SERÁ FIJADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CADA PAÍS, SERÁN SATISFECHAS POR EL TESORO PÚBLICO O POR UN PLAN DE SEGURO. LA MUJER TENDRÁ ADEMÁS-DERECHO A LA ASISTENCIA DE UN MÉDICO O DE UNA COMADRONA, TODO ÉSTO GRATUITAMENTE. EL ERROR DEL MÉDICO O DE LA COMADRONA EN EL CÁLCULO DE LA FECHA DEL PARTO NO PODRÁ IMPEDIR QUE LA MUJER RECIBA -- LAS PRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO, DESDE LA FECHA DEL CERTIFICADO MÉDICO HASTA LA FECHA EN QUE-SOBREVENGA EL PARTO.
- D) TENDRÁN DERECHO EN TODO CASO, SI AMAMANTA A SU HIJO, A 2 DESCANSOS DE MEDIA HORA PARA PERMITIR LA-LACTANCIA. (NUESTRA LEGISLACIÓN DE 1917 YA TE -NÍA ESTABLECIDA ESTA GARANTÍA EN LA FRACCIÓN V -- DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

CONVENIO 4.

TRATA ESTE OTRO CONVENIO, EL TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES. ESTE CONVENIO NOS ACLARA EL TÉRMINO NOCHE, DICIÉndonos QUE SIGNIFICA UN PERÍODO DE 11 HORAS CONSECUTIVAS, POR LO MENOS, QUE COMPRENDERÁ EL INTERVALO QUE MEDIA ENTRE LAS 10 DE LA NOCHE Y LAS 5 DE LA MAÑANA.

NOS SIGUE DICIENDO ESTE CONVENIO, QUE LAS MUJERES SIN DISTINCIÓN DE EDAD, NO PODRÁN SER EMPLEADAS DURANTE LA NOCHE EN NINGUNA EMPRESA INDUSTRIAL PÚBLICA O PRIVADA, NI EN NINGUNA DEPENDENCIA DE ESTAS EMPRESAS, -- CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLAS EN QUE ESTÉN EMPLEADAS ÚNICAMENTE LOS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA. (NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917, YA ESTABLECÍA ESTA GARANTÍA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 123).

RECOMENDACION 3.

ESTA RECOMENDACIÓN SE REFIERE A LA PREVENCIÓN DEL CARBUNCO Y NOS DICE: LA CONFERENCIA GENERAL RECOMIENDA A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN, EN EL PAÍS DE ORIGEN O, SI ELLO NO FUERE POSIBLE, EN EL PUNTO DE DESEMBARQUE, LA DESINFECCIÓN DE LAS LANAS SOSPECHOSAS DE CONTENER ESPORAS CARBUNCOSAS.

RECOMENDACION 4.

SE REFIERE ESTA RECOMENDACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS CONTRA EL SATURNISMO Y NOS DICE:

LA CONFERENCIA GENERAL RECOMIENDA A LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, QUE EN RAZÓN DE LOS PELIGROS QUE OFRECEN PARA LAS MUJERES Y PARA LOS NIÑOS, EN EL CASO DE ELLAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MATERNIDAD, CIERTAS OPERACIONES INDUSTRIALES, Y EN EL CASO DE LOS NIÑOS, CON EL FIN DE QUE SE DESARROLLEN FÍSICAMENTE, SE PROHIBE EL EMPLEO DE MUJERES Y DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN LOS SIGUIENTES TRABAJOS:

- A) EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE HAGA LA REDUCCIÓN DE ZINC Y PLOMO.
- B) EN LA MANIPULACIÓN, TRATAMIENTO O REDUCCIÓN DE LAS CENIZAS QUE CONTENGAN PLOMO Y EN LA DESPLATE DE PLOMO.
- C) EN LA FUSIÓN A GRAN ESCALA DEL PLOMO Y DEL ZINC VIEJO.

- D) EN LA FABRICACIÓN DE LA SOLDADURA O DE LAS ALEACIONES QUE CONTENGAN MÁS DEL 10% DE PLOMO.
- E) EN LA FABRICACIÓN DE LITARGERIO, DEL PROTÓXIDO-DE PLOMO, DEL MINIO, DE LA CERUSA, DEL MINIO NARANJA O DEL SULFATO, DEL CROMATO O DEL SILICATO DE PLOMO (FRITA).
- F) EN LAS OPERACIONES DE MEZCLA Y EMPASTADO, EN LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS.
- G) EN LA LIMPIEZA DE LOS TALLERES DONDE SE REALICEN LOS TRABAJOS ANTES ENUMERADOS.

ADEMÁS RECOMIENDA, QUE NO SE AUTORICE EL EMPLEO DE MUJERES Y PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN LOS TRABAJOS EN QUE SE UTILICEN SALES DE PLOMO, SI NO A CONDICIÓN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

- A) VENTILACIÓN LOCALIZADA DE MANERA QUE SE DISIPE, DESDE EL MOMENTO DE SU FORMACIÓN, EL POLVO.
- B) LIMPIEZA DE LAS HERRAMIENTAS Y DE LOS TALLERES.

- C) NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LOS CASOS DE SATURNISMO Y CONCESIÓN DE INDEMNIZACIONES A LAS PERSONAS INTOXICADAS.
- D) EXÁMEN MÉDICO PERIÓDICO DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LOS TRABAJOS ANTES ENUMERADOS.
- E) INSTALACIÓN, EN CONDICIONES SATISFACTORIAS, DE CUARTOS PARA VESTUARIO, LAVABOS , COMEDORES , SUMINISTRO DE ROPAS Y PROTECTORES-ESPECIALES.
- F) PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR ALIMENTOS O BEBIDAS EN LOS TALLERES. POR OTRA PARTE, LA CONFERENCIA RECOMIENDA, QUE EN LA INDUSTRIA DONDE SEA POSIBLE SUSTITUIR LAS SALES SOLUBLES DE PLOMO SEA OBJETO DE UNA REGULACIÓN MÁS SEVERA. (LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RECOMENDACIONES 3 Y 4, YA ESTABAN ESTABLECIDAS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN EL ARTÍCULO 123, ----- FRACCIONES XIV Y XV).

RECOMENDACION 5.

ESTA RECOMENDACIÓN SE REFIERE A LA CREACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE HIGIENE, Y NOS DICE:

LA CONFERENCIA GENERAL RECOMIENDA, SE IMPLANTE LO MÁS PRONTO POSIBLE, SI NO LO HUBIERE YA HECHO, NO SÓLO UN SISTEMA QUE GARANTICE LA INSPECCIÓN EFICAZ DE LAS FÁBRICAS Y TALLERES, SINO TAMBIÉN UN SERVICIO PÚBLICO-ENCARGADO ESPECIALMENTE DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS OBREROS, QUE SE MANTENDRÁ EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (ESTA RECOMENDACIÓN CAE TAMBIÉN DENTRO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL).

CONVENIO 5.

ESTE CONVENIO SE REFIERE A LA FIJACIÓN DE LA EDAD -- MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS EN LOS TRABAJOS INDUSTRIALES. ENTRE LO MÁS IMPORTANTE TENEMOS LO SIGUIENTE:

LOS NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS NO PODRÁN SER EMPLEADOS NI PODRÁN TRABAJAR EN EMPRESAS INDUSTRIALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, O EN SUS DEPENDENCIAS CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLOS EN QUE ÚNICAMENTE ESTÉN EMPLEADOS --

LOS MIEMBROS DE LA MISMA FAMILIA. CON EL FIN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONVENIO, TODO JEFE DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS MENORES DE 16 AÑOS EMPLEADAS - POR ÉL, EN EL QUE SE INDICARÁ LA FECHA DE NACIMIENTO DE LOS MISMOS. (GARANTÍA QUE YA ESTABLECÍA NUESTRA CONSTITUCIÓN EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123).

CONVENIO 6.

SE REFIERE ESTE CONVENIO AL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES, EN LA INDUSTRIA. ENTRE LO MÁS IMPORTANTE - TENEMOS:

QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR DURANTE LA NOCHE A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES O EN SUS DEPENDENCIAS, CON EXCEPCIÓN DE AQUÉLLOS EN QUE ÚNICAMENTE ESTÉN EMPLEADOS LOS MIEMBROS DE UNA SOLA FAMILIA, SALVO LOS CASOS PREVISTOS A CONTINUACIÓN.

LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO NO SE APLICARÁ - A LAS PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS, EMPLEADAS EN LA - INDUSTRIAS MENCIONADAS A CONTINUACIÓN EN TRABAJOS -- QUE, POR RAZÓN DE SU NATURALEZA, DEBAN NECESARIAMENTE CONTINUARSE DE DÍA Y DE NOCHE:

- A) FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO; TRABAJOS EN QUE SE EMPLEAN HORNOS DE REVERBERO O DE REGENERACIÓN Y GALVANIZACIÓN DEL PALATRO Y DEL ALAMBRE (CON - EXCEPCIÓN DE LOS TALLERES DE DESOXIDACIÓN).
- B) FÁBRICAS DE VIDRIO.
- C) FÁBRICAS DE PAPEL.
- D) INGENIOS EN QUE SE TRATE EL AZÚCAR BRUTO.
- E) REDUCCIÓN DEL MINERAL ORO. (ESTA GARANTÍA YA- ESTABA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL).

RECOMENDACION 6.

ESTA RECOMENDACIÓN SE REFIERE, A LA APLICACIÓN DEL - CONVENIO INTERNACIONAL ADOPTADO EN BERNA EN 1906, SO BRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DEL FÓSFORO BLANCO --- (AMARILLO) EN LA INDUSTRIA DE LOS CERILLOS. ENTRE LO MÁ S IMPORTANTE TENEMOS:

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A PRO-- HIBIR EN SU TERRITORIO LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y VENTA DE CERILLOS QUE CONTENGAN FÓSFORO BLANCO (AMA- RILLO).

ADEMÁS LA CONFERENCIA GENERAL RECOMIENDA A LOS MIEMBROS, RATIFIQUEN ESTE CONVENIO, EN CASO DE QUE NO LO HAYAN HECHO YA. (15). (ESTA GARANTÍA CAE -- DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL).

ESTOS SON A GRANDES RASGOS, LOS ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, MISMA QUE COMO LO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE, QUEDÓ CONSTITUÍDA-HASTA EL AÑO DE 1919, FECHA EN LA CUAL TUVO LUGAR LA PRIMERA CONFERENCIA DE DICHA ORGANIZACIÓN. QUEREMOS HACER NOTAR QUE TODOS ESTOS ANTECEDENTES FUERON DE CARÁCTER INTERNACIONAL, SIN QUE NINGÚN PAÍS-EN ESPECIAL TUVIERA LA INTENCIÓN DE CONSIGNAR EN SU CONSTITUCIÓN, ALGUNAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE HABÍAN APROBADO POR MEDIO DE TRATADOS INTERNACIONALES, Y FUE PRECISAMENTE NUESTRO PAÍS, MÉXICO,- EL PRIMERO EN CONSIGNAR EN SU CONSTITUCIÓN LAS NORMAS QUE DEBÍAN REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, AQUÍ CABRÍA TOMAR LAS PALABRAS QUE ALFONSO CRAVIOTO PRONUNCIÓ EN UNO DE LOS DISCURSOS MÁS BRILLANTES Y SERENOS DE LOS DEBATES-SOBRE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917.

15.) O.I.T. CONVENIOS Y RECOMENDACIONES. 1919-1966. GINEBRA 1966 PP. 1 Y SIGS.

" INSINUÓ LA CONVENIENCIA DE QUE LA COMISIÓN RETIRE, SI LA ASAMBLEA LO APRUEBA, TODAS LAS CUESTIONES QUE INCLUYÓ EN EL ARTÍCULO QUINTO, A FIN DE QUE, CON TODA AMPLITUD, PRESENTEMOS UN ARTÍCULO ESPECIAL QUE -- SERÁ EL MÁS HERMOSO DE NUESTRSO TRABAJOS, PUES ASÍ -- COMO FRANCIA, DESPUÉS DE SU REVOLUCIÓN, HA TENIDO -- EL ALTO HONOR DE CONSAGRAR EN LA PRIMERA DE SUS CARTAS MAGNAS LOS INMORTALES DERECHOS DEL HOMBRE, ASÍ -- LA REVOLUCIÓN MEXICANA TENDRÁ EL ORGULLO LEGÍTIMO DE MOSTRAR EL MUNDO QUE ES LA PRIMERA EN CONSIGNAR EN -- UNA CONSTITUCIÓN LOS SAGRADOS DERECHOS DE LOS OBRE -- ROS ". (16). MÉXICO SE HABÍA ADELANTADO DOS AÑOS -- A TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, ADEMÁS DE QUE LA ORGA -- NIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, POR SU MISMO CA -- RÁCTER INTERNACIONAL, EN SUS ASAMBLEAS SÓLO TRATABA -- PROBLEMAS AISLADOS DE LOS TRABAJADORES, Y MÉXICO YA -- TENÍA PARA ESAS FECHAS UN ARTÍCULO DENTRO DE SU CONS -- TITUCIÓN, DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A RESOLVER TODOS -- LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES.

16.) DE LA CUEVA MARIO.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- MÉXICO 1972, P. 29.

" INSINUÓ LA CONVENIENCIA DE QUE LA COMISIÓN RETIRE, SI LA ASAMBLEA LO APRUEBA, TODAS LAS CUESTIONES QUE INCLUYÓ EN EL ARTÍCULO QUINTO, A FIN DE QUE, CON TODA AMPLITUD, PRESENTEMOS UN ARTÍCULO ESPECIAL QUE -- SERÁ EL MÁ S HERMOSO DE NUESTRSO TRABAJOS, PUES ASÍ -- COMO FRANCIA, DESPUÉS DE SU REVOLUCIÓN, HA TENIDO -- EL ALTO HONOR DE CONSAGRAR EN LA PRIMERA DE SUS CARTAS MAGNAS LOS INMORTALES DERECHOS DEL HOMBRE, ASÍ -- LA REVOLUCIÓN MEXICANA TENDRÁ EL ORGULLO LEGÍTIMO DE MOSTRAR EL MUNDO QUE ES LA PRIMERA EN CONSIGNAR EN -- UNA CONSTITUCIÓN LOS SAGRADOS DERECHOS DE LOS OBRE -- ROS ". (16). MÉXICO SE HABÍA ADELANTADO DOS AÑOS -- A TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, ADEMÁS DE QUE LA ORGA -- NIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, POR SU MISMO CA -- RÁCTER INTERNACIONAL, EN SUS ASAMBLEAS SÓLO TRATABA -- PROBLEMAS AISLADOS DE LOS TRABAJADORES, Y MÉXICO YA -- TENÍA PARA ESAS FECHAS UN ARTÍCULO DENTRO DE SU CONS -- TITUCIÓN, DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A RESOLVER TODOS -- LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES.

16.) DE LA CUEVA MARIO.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- MÉXICO 1972, P. 29.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO INTERNACIONAL
DEL TRABAJO.

- 1.- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES DEL TRATADO DE VERSALLES.
- 2.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 3.- LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA.
- 4.- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.
- 5.- EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

1.- DECLARACION DE LOS DERECHOS SOCIALES DEL TRATADO DE VERSALLES.

COMO LO HEMOS MENCIONADO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, QUEDARON COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA PRIMERA PARTE DEL TRATADO DE VERSALLES, RELATIVA AL PACTO DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y EN EL CAPÍTULO XIII DEL MISMO PACTO, CONCERNIENTE AL TRABAJO.

EL ARTÍCULO 23 INDICA LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS DE ASEGURAR EL MANTENER CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y HUMANAS, TANTO PARA EL HOMBRE COMO PARA LA MUJER Y LOS MENORES, DEBIENDO PROCURAR EXTENDER SUS RELACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CREANDO PARA ESE FIN LOS ORGANISMOS NECESARIOS. ADEMÁS SEÑALA LOS MÓVILES ECONÓMICOS, EN RELACIÓN CON EL TRABAJO CONSIDERADO COMO FACTOR DE PRODUCCIÓN QUE DEBEN INFLUIR EN LOS FIRMANTES AL ACEPTAR EL PACTO Y LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE ES NECESARIA UNA CARTA PERMANENTE DE TRABAJO.

POR LO QUE SE REFIERE A LA PARTE XIII DE SU ARTICULADO SE DIVIDE EN 2 SECCIONES, LA PRIMERA COMPRENDE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Y LA SEGUNDA - BAJO EL RUBRO DE PRINCIPIOS GENERALES, ES UNA -----

VERDADERA CARTA DEL TRABAJO, ES UNA DECLARACIÓN DE DE-
 RECHOS PARA LA CLASE TRABAJADORA; LA PRIMERA PARTE, --
 DESPUÉS DE INDICAR EN EL PREÁMBULO LAS CONSIDERACIONES
 QUE HAN DETERMINADO LA ADOPCIÓN DE UN RÉGIMEN DE TRABA-
 JO, SE SUBDIVIDE EN 4 CAPÍTULOS, QUE LLEVAN LAS SI ---
 GUIENTES DENOMINACIONES: ORGANIZACIÓN, QUE COMPRENDE-
 DEL ARTÍCULO 387 AL 389 DEL TRATADO DE VERSALLES; FUN-
 CIONAMIENTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 400 A 420; --
 RESTRICCIONES GENERALES, QUE COMPRENDE DEL ARTÍCULO --
 421 A 423; DISPOSICIONES TRANSITORIAS, QUE COMPRENDE -
 LOS ARTÍCULOS 424 A 426 Y UN ANEXO RELATIVO AL ORDEN-
 DEL DÍA DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DEL --
 TRABAJO, QUE SE CELEBRARÍA EN LOS MESES DE OCTUBRE Y -
 NOVIEMBRE DE 1919, (ESTA CONFERENCIA YA LA TRATAMOS-
 EN EL PUNTO ANTERIOR).

EL PREÁMBULO Y EL ARTÍCULO 426 QUE ES EL QUE COMPRENDE
 LA SEGUNDA PARTE DE ESTE CAPÍTULO EN EL TRATADO DE VER-
 SALLES, SON IMPORTANTES PARA NUESTRO ESTUDIO, EN VIR--
 TUD DE QUE EN ELLOS SE ENCUENTRAN VARIOS ASPECTOS QUE
 IMPONEN UNA REGLA DE CONDUCTA A LOS GOBIERNOS EN MATE-
 RIAS RELATIVAS A LA JORNADA DE TRABAJO, DURACIÓN MÁXI-
 MA DE LA JORNADA DIARIA Y DE LA SEMANA DE TRABAJO, EL-
 RECLUTAMIENTO DE MANO DE OBRA, LA GARANTÍA DE UN SALA-
 RIO QUE ASEGURE CONDICIONES DE EXISTENCIA DECOROSA, LA
 PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR CONTRA LAS ENFERMEDADES ---

GENERALES O PROFESIONALES Y CONTRA ACCIDENTES Y DE LAS MUJERES, A LAS PENSIONES DE VEJEZ O INVALIDEZ, A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN EL EXTRANJERO, A LA AFIRMACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL Y A LA ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

EL ARTÍCULO 427 REPRODUCE EN ESENCIA LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS EN EL PREÁMBULO Y LOS ORGANIZA, PRECISÁNDOLOS EN LO QUE CONCIERNE A LA MEDIDA EN QUE DEBEN SER REGLAMENTADOS DE ACUERDO CON LAS DIFERENCIAS DEL CLIMA, USOS Y COSTUMBRES DE CADA REGIÓN, ASÍ COMO EN RELACIÓN A SU OPORTUNIDAD ECONÓMICA Y A SU TRADICIÓN INDUSTRIAL, TOMANDO EN CUENTA QUE EL TRABAJO NO DEBE SER ARTÍCULO DE COMERCIO Y QUE EL BIENESTAR FÍSICO, MORAL E INTELECTUAL DE LOS TRABAJADORES ES DE VITAL IMPORTANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL, TALES PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE CONSIDERA SON DE INTERÉS PARTICULAR Y URGENTE, LOS EXPONE EN 9 PÁRRAFOS, QUE HAN SIDO EL PUNTO DE PARTIDA DE TODA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:

I.- EL TRABAJO NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA MERCANCIA O UN OBJETO DE COMERCIO. (ARTÍCULO 3° LEY FEDERAL DEL TRABAJO.)

- II.- DERECHO DE ASOCIACIÓN PARA TODOS LOS FINES QUE NO SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES, TANTO A TRABAJADORES COMO A PATRONES. (ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XVI Y 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).
- III.- PAGO A LOS TRABAJADORES DE UN SALARIO QUE LES ASEGURE UN NIVEL DE VIDA DECOROSA, TAL COMO SE CONSIDERA ÉSTE EN SU ÉPOCA Y EN SU PAÍS. (ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN VI Y ARTÍCULO 9° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).
- IV.- ADOPCIÓN DE LA JORNADA DE 8 HORAS DE LA SEMANA DE 48 HORAS, (ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN I Y ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).
- V.- DESCANSO SEMANARIO DE 24 HORAS DE SER POSIBLE EL DOMINGO. (ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).
- VI.- LA SUPRESIÓN DEL TRABAJO DE LOS MENORES, Y LA OBLIGACIÓN DE INTRODUCIR EN EL TRABAJO DE LOS JÓVENES DE AMBOS SEXOS LAS LIMITACIONES NECESARIAS PARA PERMITIRLES CONTINUAR SU EDUCACIÓN Y -----

ASEGURAR SU DESARROLLO FÍSICO. (ARTÍCULO 123 --
CONSTITUCIONAL FRACCIÓN III Y ARTÍCULOS 22 Y 23 -
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

VII.- SALARIO IGUAL PARA TRABAJO DE IGUAL VALOR, SIN-
DISTINCIÓN DE SEXOS. (ARTÍCULO 123 CONSTITU -
CIONAL FRACCIÓN VII Y ARTÍCULO 3° DE LA LEY FE-
DERAL DEL TRABAJO).

VIII.- LAS REGLAS QUE EN CADA PAÍS SE DICTEN CON RES-
PECTO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DEBERÁN --
ASEGURAR UN TRATO ECONÓMICO EQUITATIVO A TODOS
LOS OBREROS QUE RESIDAN LEGALMENTE EN EL PAÍS-
(ARTÍCULO 4°, CONSTITUCIONAL Y 3°. DE LA LEY-
FEDERAL DEL TRABAJO).

IX.- CADA ESTADO DEBE ORGANIZAR UN SERVICIO DE INS --
PECCIÓN QUE COMPRENDA A LAS MUJERES, CON OBJETO-
DE ASEGURAR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y REGLA -
MENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES. -
(ARTÍCULO 540 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

FINALMENTE, LA CARTA HACE UNA ADVERTENCIA A LOS PAÍSES-
DECLARANDO QUE TALES PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS, SIN-
PROCLAMAR QUE SEAN COMPLETOS NI DEFINITIVOS, SI SON --
ACEPTADOS Y SE MANTIENEN INTACTOS EN LA PRÁCTICA -----

MEDIANTE UN CUERPO ADECUADO DE INSPECTORES, PRODUCIRÁN INCALCULABLES BENEFICIOS PARA LOS ASALARIADOS DE TODO EL MUNDO.

2.- LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS A PRESERVAR A LAS GENERACIONES VENIDERAS DEL FLAGELO DE LA GUERRA, QUE DOS VECES DURANTE NUESTRA VIDA HA INFLIGIDO A LA HUMANIDAD SUFRIMIENTOS INDECIBLES.

A REAFIRMAR LA FÉ EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES DE LAS NACIONES GRANDES Y PEQUEÑAS.

A CREAR CONDICIONES BAJO LAS CUALES PUEDEN MANTENERSE LA JUSTICIA Y EL RESPETO A LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS TRATADOS Y DE OTRAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

A PROMOVER EL PROGRESO SOCIAL Y A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DENTRO DE UN CONCEPTO MÁS AMPLIO DE LA LIBERTAD.

Y CON TALES FINALIDADES A PRACTICAR LA TOLERANCIA Y A CONVIVIR EN PAZ COMO BUENOS VECINOS, A UNIR NUESTRAS FUERZAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, A ASEGURAR MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE PRINCIPIOS Y LA ADOPCIÓN DE METODOS, QUE NO SE USARÁ --

LA FUERZA ARMANDA SINO EN SERVICIO DEL INTERÉS COMÚN, Y A EMPLEAR UN MECANISMO INTERNACIONAL PARA PROMOVER EL PROGRESO ECONÓMICO Y SOCIAL DE TODOS LOS PUEBLOS.

HEMOS DECIDIDO AUNAR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALI -- ZAR ESTOS DESIGNIOS. POR LO TANTO, NUESTROS RESPECTI VOS GOBIERNOS, POR MEDIO DE REPRESENTANTES REUNIDOS - EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO QUE HAN EXHIBIDO SUS -- PLENOS PODERES, ENCONTRADOS EN BUENA Y DEBIDA FORMA, - HAN CONVENIDO EN LA PRESENTE CARTA DE LAS NACIONES UNI DAS Y POR ESTE ACTO ESTABLECIESEN UNA ORGANIZACIÓN IN- TERNACIONAL QUE SE DENOMINARÁ LAS NACIONES UNIDAS. (2)

HEMOS TRANSCRITO EL PROEMIO DE LA CARTA DE LAS NACIO - NES UNIDAS PORQUE ÉSTE ES EL RESÚMEN DE LOS MOTIVOS -- QUE LOGRARON REUNIR A LA MAYORÍA DE LAS NACIONES DEL - MUNDO, LAS FINALIDADES QUE PERSIGUEN UNIÉNDOSE, Y LOS- ESFUERZOS QUE HARÁN TODAS ESAS NACIONES POR PRESERVAR- LA PAZ. DENTRO DE ESTE PROEMIO ENCONTRAMOS QUE LOS PÁ RRAFOS CUARTO Y SÉPTIMO SE REFIEREN AL TRABAJO.

ADEMÁS LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS TAMBIÉN HACE MEN CIÓN AL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 55, MISMO QUE ESTABLECE- QUE " CON EL PROPÓSITO DE CREAR LAS CONDICIONES DE ---

2.) O.N.U. PREÁMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

ESTABILIDAD Y BIENESTAR NECESARIAS PARA LAS RELACIONES PACÍFICAS Y AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES, BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y AL DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, LA ORGANIZACIÓN PROVEERÁ:

- A) NIVELES DE VIDA MÁS ELEVADOS, TRABAJO PERMANENTE PARA TODOS Y CONDICIONES DE PROGRESO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.
- B) LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL Y SANITARIO, Y DE OTROS PROBLEMAS CONEXOS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL ORDEN CULTURAL Y EDUCATIVO.
- C) EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVO DE RAZA, SEXO, IDIOMA, O RELIGIÓN, Y LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES" . (3)

OBSERVANDO EL ARTÍCULO QUE HEMOS TRANSCRITO, PODEMOS DEDUCIR, QUE PARA QUE EXISTA EL DERECHO DEL TRABAJO, NECESARIAMENTE DEBE ENCONTRARSE UN AMBIENTE DE LIBERTAD, DE JUSTICIA, DE PROGRESO SOCIAL, PARA ASÍ PODER LLEVAR A CABO UN PROGRAMA PARA ELEVAR EL NIVEL DE VIDA

3.) O.N.U. ARTÍCULO 55 DE LA CARTA.

DE LA CLASE TRABAJADORA, UN PROGRAMA PARA DAR TRABAJO PERMANENTE A TODOS LOS HOMBRES Y ASÍ PODER TENER LA CLASE TRABAJADORA UNA VIDA MÁS HUMANA, LEJOS DE LA DE SOCUPACIÓN Y LA MISERIA.

CABE HACER NOTAR DENTRO DE ESTE TEMA, EL PROBLEMA QUE SURGIÓ PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, AL CREARSE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES, MUCHAS -- PERSONAS SOSTUVIERON QUE LA PRIMERA ESTABA DE MÁS, -- YA QUE SUS FUNCIONES BIEN LAS PODÍA DESEMPEÑAR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y QUE TAN ERA ASÍ QUE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS NO HACÍA NINGUNA MENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ESTE PROBLEMA QUEDÓ RESUELTO CON EL ACUERDO DE FECHA 30 DE MAYO DE 1946, MISMO AL QUE LLEGARON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LAS NACIONES UNIDAS, LOS PUNTOS PRINCIPALES DE ESE ACUERDO SON:

- A) LOS REPRESENTANTES DE LAS NACIONES UNIDAS SERÁN INVITADOS A ASISTIR A LAS SESIONES DE LA O.I.T.
- B) LOS MIEMBROS DE LA O.I.T., SERÁN TAMBIÉN INVITADOS A CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL.

- C) AMBAS ORGANIZACIONES INTERCAMBIARÁN DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS RESPECTIVAS LABORES.
 - D) LOS SERVICIOS DE ESTADÍSTICA DE AMBOS ORGANISMOS-TAMBIÉN DEBERÁN COORDINARSE.
 - E) LA O.I.T., ACEPTA SOMETER A SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA CONFERENCIA, LAS RECOMENDACIONES -- QUE LE PROPONGA LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS O A SU CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
 - F) ACEPTA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO,- INFORMAR A LAS NACIONES UNIDAS LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN VIRTUD DE DICHAS RECOMENDACIONES.
 - G) RESPECTO AL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ÉSTE DEBERÁ ANUNCIARSE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, A FIN DE FORMAR SU PRESUPUESTO DEFINITIVO.
 - H) SE OBLIGA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO A COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LOS DEMÁS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS. (4)
- 4.) O.I.T. ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

DENTRO DE ESTE INCISO ES IMPORTANTE MENCIONAR TAMBIÉN, LA IDEA DEL MAESTRO TRUEBA URBINA, RESPECTO A LA CREACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO -- ECONÓMICO Y SOCIAL QUE EXPUSO EN EL PRIMER CONGRESO - NACIONAL DE DERECHO ECONÓMICO Y SOCIAL, CELEBRADO EN-OAXTEPEC, MÉXICO EN JUNIO DE 1974. EN CUANTO A ÉSTO - NUESTRA OPINIÓN DE QUE SÍ ES NECESARIA LA CREACIÓN DE ESE ORGANISMO, YA QUE EN ESTA FORMA A NUESTRO MODO DE - VER SE ABARCARÍA MÁS EN CUANTO AL CONOCIMIENTO Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL QUE -- TENGA EL MUNDO, ESTO AUNQUE PAREZCA QUE SERÁ DUPLICI - DAD DE FUNCIONES NO LO ES, YA QUE SI TOMAMOS COMO EJEM PLO LO QUE SUCEDIÓ CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL - DEL TRABAJO Y LAS NACIONES UNIDAS, VEREMOS QUE A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN- LO QUE RESPECTA AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, LA OR- GANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SUBSISTIÓ.

ES POR ESTO QUE NOSOTROS CONSIDERÁBAMOS NECESARIA LA - CREACIÓN DE UN ORGANISMO, YA QUE RESULTARÁ MUY BENÉFI- CO PARA LAS NACIONES DEL MUNDO QUE SE CREARÁ COMO UN - NUEVO ORGANISMO INTERNACIONAL, ESPECIALIZADO, DEBIDA - MENTE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES - UNIDAS, PORQUE EN ESTA FORMA SE TENDRÍA MÁS PERSONAL Y SOBRE TODO SE DETERMINARÍAN MÁS LOS PROBLEMAS QUE TRA- TARÍA DE SOLUCIONAR, ASÍ COMO TAMBIÉN LA AYUDA DEL CON- SEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

3.- LA DECLARACION DE FILADELFIA.

LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA, HA SIDO Y ES CONSIDERADA COMO UN COMPLEMENTO QUE SIRVIÓ PARA AMPLIAR LAS FINALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, YA QUE ÁGREGA UN CONCEPTO MÁS DINÁMICO, QUE ES EL DE LA PARTICIPACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA MISERIA Y LA INSEGURIDAD. ESTA DECLARACIÓN, SE ADOPTÓ EN VIRTUD DE LA VEINTISEISAVA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO CONGREGADA EN FILADELFIA, RAZÓN POR LA CUAL LLEVA EL NOMBRE DE DECLARACIÓN DE FILADELFIA.

EN SU CONTENIDO AFIRMA CLARAMENTE LA PRIMACÍA DE LOS OBJETIVOS SOCIALES EN LA POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROCLAMA NUEVAMENTE QUE " TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, CREDO O SEXO, TIENEN DERECHO A -- PROSEGUIR SU BIENESTAR MATERIAL Y SU DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DE LIBERTAD Y DIGNIDAD, DE SEGURIDAD ECONÓMICA Y EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ". (5)

COMO NOTAMOS EN EL BREVE PÁRRAFO QUE TRANSCRIBIMOS, LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA ES HERMOSA POR LOS IDEALES, QUE PERSIGUE, QUE AUNQUE AL CONSTITUIRSE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO TAMBIÉN SE -----

5.) DECLARACIÓN DE FILADELFIA. CAPÍTULO II, INCISO A).

PERSIGUEN ESOS IDEALES, EN ESTA DECLARACIÓN, SE VA --
MÁS LEJOS, SE SEÑALA UN PLAN DE ACCIÓN SOCIAL, DE --
AYUDA, DE COLABORACIÓN CON EL PROPÓSITO DE ELEVAR --
LOS NIVELES DE VIDA DE LOS HOMBRES.

LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN SOCIAL LOS CONTIENE EL CAPÍ-
TULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA, MISMOS
QUE POR SU IMPORTANCIA TRANSCRIBIREMOS:

LA CONFERENCIA RECONOCE LA OBLIGACIÓN SOLEMNE DE LA-
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE FOMENTAR,-
ENTRE TODAS LAS NACIONES DEL MUNDO, PROGRAMAS QUE --
PERMITAN:

- A) LOGRAR EL PLENO EMPLEO Y LA ELEVACIÓN DEL NIVEL-
DE VIDA.
- B) EMPLEAR TRABAJADORES EN OCUPACIONES EN QUE PUEDAN
TENER LA SATISFACCIÓN DE UTILIZAR EN LA MEJOR FOR
MA POSIBLE SUS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS Y DE -
CONTRIBUIR AL MÁXIMO EL BIENESTAR COMÚN.
- C) CONCEDER, COMO MEDIO PARA LOGRAR ESE FIN Y CON GA
RANTÍAS ADECUADAS PARA TODOS LOS INTERESADOS, --
OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y MEDIOS -
PARA EL TRASLADO DE TRABAJADORES, INCLUÍDAS LAS -
MIGRACIONES DE MANO DE OBRA Y DE COLONOS.

- D) ADOPTAR EN MATERIA DE SALARIOS , GANANCIAS , DE HORAS Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO, MEDIDAS -- DESTINADAS Y GARANTIZAR A TODOS UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LOS FRUTOS DEL PROGRESO Y UN SALARIO - MÍNIMO VITAL PARA TODOS LOS QUE TENGAN EMPLEO Y NECESITEN ESTA CLASE DE PROTECCIÓN.
- E) LOGRAR EL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DEL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, LA COOPERACIÓN DE EMPLEADOS Y DE TRABAJADORES PARA MEJORAR CONTINUAMENTE LA EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN Y LA COLABORACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES EN LA PREPARACIÓN - Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES Y ECONÓMICAS.
- F) EXTENDER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA GARANTIZAR INGRESOS BÁSICOS A QUIENES LOS NECESITEN Y PRESTAR ASISTENCIA MÉDICA COMPLETA.
- G) PROTEGER ADECUADAMENTE LA VIDA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN TODAS LAS OCUPACIONES.
- H) PROTEGER A LA INFANCIA Y A LA MATERNIDAD.
- I) SUMINISTRAR ALIMENTOS, VIVIENDA Y MEDIOS DE RECREO Y CULTURA ADECUADOS.

J) GARANTIZAR IGUALES OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y PROFESIONALES . (6)

6.) DECLARACIÓN DE FILADELFIA.

CAPÍTULO III.

4.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, LEJOS DE PERMANECER ESTÁTICA, NO HA CESADO DE EVOLU-
CIONAR Y DE AMPLIARSE A TRAVÉS DE LOS SIGLOS. EN --
NUESTROS DÍAS, ESTA NOCIÓN ABARCA LIBERTADES Y DERE-
CHOS NO CONSIDERADOS EN OTROS TIEMPOS COMO FUNDAMEN-
TALES. LOS PRIMEROS MANIFIESTOS BUSCABAN ESENCIAL -
MENTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES Y PO-
LÍTICOS.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL ACTUAL, RECONOCE IGUALMENTE
TANTO LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES, ASÍ COMO LOS
CULTURALES.

DE TODO LO ANTERIOR DESPRENDEMOS LA IMPORTANCIA QUE-
POSEE PARA EL DERECHO DEL TRABAJO ESTA DECLARACIÓN,-
YA QUE EN ELLA SE DIÓ A SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
EL MISMO RANGO Y LA BASE FILOSÓFICA Y JURÍDICA QUE -
CORRESPONDEN A LOS TRADICIONALES DERECHOS DEL HOMBRE.
POR LO TANTO, NOS DICE EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA,-
" LOS JUSNATURALISTAS PODRÁN SOSTENER QUE EL DERECHO
DEL TRABAJO, DE LA MISMA MANERA QUE LAS LIBERTADES -
DEL PENSAMIENTO, DE ENSEÑANZA, DE CONCIENCIA, DE ---
PRENSA Y DE TRÁNSITO, PARA CITAR ALGUNAS, DERIVAN --
DE LA NATURALEZA HUMANA; LOS HISTORICISTAS, A SU VEZ

ESTÁN AUTORIZADOS PARA AFIRMAR QUE JUNTAMENTE CON --
LAS LIBERTADES MENCIONADAS, LOS DERECHOS DEL TRABAJO
SON UNA CONQUISTA IRREVERSIBLE DE LA HISTORIA; Y LOS
POSITIVISTAS PODRÁN DECLARAR QUE SON LAS NORMAS IM--
PUESTAS POR LA VIDA SOCIAL EN LAS DECLARACIONES NA -
CIONALES E INTERNACIONALES, EN LAS CONSTITUCIONES DE
LOS PUEBLOS Y EN LAS LEYES DE LOS PARLAMENTOS Y CON-
GRESOS. PERO TODOS COINCIDIRÁN EN UN PRINCIPIO; EL-
FUNDAMENTO DE LAS VIEJAS DECLARACIONES Y EL DE LAS -
NUEVAS ES UNO MISMO A SABER: EL RESPETO INTEGRAL --
A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA" . (7)

PASANDO A LOS ARTÍCULOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL-
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, CONSIDERAMOS NECESARIO -
TRANSCRIBIRLOS, A FIN DE TENER UN PANORAMA COMPLETO-
DE LO QUE SE QUIZO ADOPTAR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE
LAS NACIONES UNIDAS, REUNIDA EN EL AÑO DE 1948, Y EN
CUYO PREÁMBULO SE PONE DE MANIFIESTO QUE " LA LI --
BERTAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ EN EL MUNDO TIENEN POR-
BASE EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INTRÍNSECA Y -
LOS DERECHOS IGUALES E INALIENABLES DE TODOS LOS --
MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA". (8) .

- 7.) DE LA CUEVA MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL
TRABAJO. MÉXICO 1972 P. 32.
- 8.) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE
PRIMER CONSIDERANDO.

LOS ARTÍCULOS RELATIVOS AL TRABAJO SON LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1°.- TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y DOTADOS COMO ESTÁN DE RAZÓN Y CONCIENCIA, DEBEN COMPORTARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS. (ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL).

ARTÍCULO 2°.- TODA PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTE DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. (ARTÍCULO 1°. CONSTITUCIONAL.).

ADEMÁS NO SE HARÁ DISTINCIÓN ALGUNA FUNDADA EN LA CONDICIÓN POLÍTICA, JURÍDICA O INTERNACIONAL DEL PAÍS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCIÓN DEPENDA UNA PERSONA, TANTO SI SE TRATA DE UN PAÍS INDEPENDIENTE, COMO DE UN TERRITORIO BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, NO AUTÓNOMO O SOMETIDO A CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN DE SOBERANÍA.

ARTÍCULO 23. 1.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS. (ARTÍCULO 9 CONSTITUCIONAL Y 123 FRACCIÓN XVI CONSTITUCIONAL).

2.- NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A PERTENECER A UNA ASOCIACIÓN . (ARTÍCULO 9 Y 123 FRACCIÓN XVI CONSTITUCIONAL).

ARTÍCULO 22.- TODA PERSONA COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OBTENER, MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.

ARTÍCULO 23. 1.- TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCIÓN DE SU TRABAJO, A CONDICIONES-EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO Y A LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO. (ARTÍCULO 4°. CONSTITUCIONAL).

2.- TODA PERSONA TIENE DERECHO, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, A IGUAL SALARIO POR TRABAJO IGUAL. (ARTÍCULO 123 FRACCIÓN VII CONSTITUCIONAL).

3.- TODA PERSONA QUE TRABAJA TIENE DERECHO A UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y SATISFACTORIA, QUE LE -- ASEGURE ASÍ COMO A SU FAMILIA UNA EXISTENCIA CONFORME A LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE SERÁ COMPLETADA, EN CASO NECESARIO POR CUALESQUIERA OTROS MEDIOS-DE PROTECCIÓN SOCIAL. (ARTÍCULO 123 FRACCIÓN V CONSTITUCIONAL).

5.- EL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO DEL TRABAJO

ESTE PUNTO ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA NOSOTROS, POR SER MÉXICO UNO DE LOS PAÍSES QUE CONFORMAN EL CONTINENTE AMERICANO, Y ES DE MENCIONARSE QUE LA GRAN MAYORÍA DE LOS PAÍSES AMERICANOS SIEMPRE HAN TRATADO DE CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE GINEBRA, PERO ASÍ COMO HAN TRATADO DE CUMPLIR CON ESOS TRATADOS, TAMBIÉN HAN TENIDO INTERÉS EN CREAR UN DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO DEL TRABAJO.

LO ANTERIOR DE NINGÚN MODO SE CONTRADICE, SINO POR EL CONTRARIO LA IDEA DE LOS PAÍSES AMERICANOS SIEMPRE HA SIDO COMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DOS ORGANISMOS, Y ASIMISMO VEMOS QUE SE HAN CELEBRADO -- CONFERENCIAS PANAMERICANAS QUE TOCAN PUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DEL TRABAJO Y CONFERENCIAS AMERICANAS CONVOCADAS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ENTRE LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS QUE ABORDAN EL TEMA DEL TRABAJO TENEMOS:

A) LA QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

ESTA CONFERENCIA TUVO LUGAR EN SANTIAGO DE CHILE, EN EL MES DE ABRIL DE 1923, Y A ELLA CONCURRIERON TODOS LOS PAÍSES AMERICANOS. ES CURIOSO HACER NOTAR QUE - AÚN CUANDO EN EL ORDEN DEL DÍA NO FIGURABAN LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO, SE ADOPTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE CON TIENE 6 RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON ESOS PROBLEMAS, ESTAS RECOMENDACIONES FUERON:

- 1) SE RECOMIENDA SE EMPLEE EN EL PROGRAMA DE LAS FUTURAS CONFERENCIAS EL ESTUDIO DE PROBLEMAS SOCIALES INTERNACIONALES.
- 2) NO DEBE CONSIDERARSE EL TRABAJO HUMANO COMO MERCANCÍA O ARTÍCULO DE COMERCIO, PRINCIPIO BÁSICO DEL DERECHO LABORAL. (ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).
- 3) SE RECOMIENDA ADOPTAR MEDIDAS QUE CONTRIBUYAN A PROCURAR LA ARMONÍA ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO. (ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).
- 4) SE RECOMIENDA EL ESTABLECIMIENTO EN CADA PAÍS DE LOS SEGUROS SOCIALES Y DESDE LUEGO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES, ENFERMEDADES E INVALIDEZ. (FRACCIÓN-XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL).

5) SE RECOMIENDA A LOS ESTADOS AMERICANOS LA CREACIÓN DE ÓRGANOS TÉCNICOS DE ESTADÍSTICA E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA CONVENIENCIA DE COMUNICARSE MUTUAMENTE LAS INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y PROGRAMAS QUE REALICEN. (ARTÍCULOS 540 A 550 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

6) ESTA RECOMENDACIÓN INDICA LA CONVENIENCIA DE EFECTUAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE LA BASE DE LA RECIPROCIDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS OBREROS NACIONALES Y EXTRANJEROS . (9) (ARTÍCULO 5°. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

B) LA SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

ESTA CONFERENCIA SE CELEBRÓ EN FEBRERO DE 1928 EN LA HABANA, CUBA Y ENTRE LAS RECOMENDACIONES QUE SE ADOPTARON SOBRESALE LA QUE SE REFIERE A LAS MADRES, Y QUE ES LA SIGUIENTE: UN DESCANSO DE 40 DÍAS ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO CON GOCE DE SALARIO. (ARTÍCULO 123 - FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

C) LA SÉPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

9.) DE LA CUEVA MARIO. EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO- MÉXICO 1954. PP. 333 Y SIGS.

ESTA CONFERENCIA SE LLEVÓ A CABO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, URUGUAY, EL MES DE DICIEMBRE DE 1933, LA NOTA IMPORTANTE DE ESTA CONFERENCIA FUE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CREAR EL INSTITUTO PANAMERICANO DEL TRABAJO.

ESTE PROYECTO EN SU CONSIDERANDO 5 NOS DICE: " LA -- CREACIÓN DE UN INSTITUTO PANAMERICANO DEL TRABAJO NO SERÍA UNA DUPLICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN GINEBRINA, -- SINO UN VALIOSO ELEMENTO DE COOPERACIÓN, AL ESTUDIAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS SOCIALES AMERICANOS, QUE PRESENTAN ASPECTOS DISTINTOS, CUANDO NO ANTAGÓNICOS DE -- LOS EUROPEOS.

Y ENTRE LOS FINES DE ESTE INSTITUTO TENEMOS:

A) ESTABLECER POR MEDIO DE RECOMENDACIONES PRINCIPALES, CONCRETOS TENDIENTES A GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO MANUAL E INTELECTUAL, PRINCIPALMENTE EN LO QUE SE REFIERE:

I.- AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN SINDICAL DE --
LOS TRABAJADORES;

II.- A LA ADOPCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO;

III.- AL RÉGIMEN DEL AHORRO OBRERO;

IV.- A ASEGURAR A LOS EMPLEADOS Y OBREROS UNA JUSTA REMUNERACIÓN;

- VI.- AL PRIVILEGIO SOBRE CUALQUIER OTRO CRÉDITO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS;
- VIII.- AL RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE QUE - LA PENSIÓN DE LA VEJEZ CONSTITUYE UN DERECHO PARA EL QUE LLEGUE AL LÍMITE DE LA EDAD PRODUCTIVA Y QUE CAREZCA DE RECURSOS PARA SUBVENIR A SUS NECESIDADES VITALES;
- IX.- AL RÉGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO DE 8 HORAS;
- X.- A LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES POPULARES QUE REÚNEN LA ECONOMÍA, LA HIGIENE, LA COMODIDAD Y LA BELLEZA;
- XI.- A LAS MEDIDAS QUE EVITEN EN LO POSIBLE -- LA DESOCUPACIÓN;
- XII.- AL RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE QUE - LA MÁQUINA DEBE SER CONSIDERADA, COMO AUXILIAR PERO NO COMO SUBSTITUTO DEL HOMBRE;
- XIII.- A LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y - A LA DEFENSA DE LA MUJER;
- XIV.- A LA PROTECCIÓN CONTRA LAS ENFERMEDADES- GENERALES Y PROFESIONALES, Y A PREVENIR- LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO;
- XV.- A ORGANIZAR BOLSAS DE TRABAJO CON EL OBJETO DE QUE LOS PAÍSES DEL CONTINENTE SE -- PREVEAN DEL PERSONAL QUE NECESITEN;

XXI.- A LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DE CONCILIA--
CIÓN Y ARBITRAJE.

- B) PROVOCAR EL ACUERDO DE CONVENCIONES INTERAMERICANAS QUE REALICEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATAMIENTO DE LOS OBREROS OCUPADOS EN LOS PAÍSES EXTRANJEROS.
- C) PROVEER EN TODO CUANTO CONTRIBUYA A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL INSTITUTO, QUE NO ES OTRO QUE EL CUIDADO Y LA ATENCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y EL MEJORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE AMÉRICA.
- D) PRESTAR SU COLABORACIÓN A LA ORGANIZACIÓN PERMANENTE DEL TRABAJO, LLEVANDO A CABO INVESTIGACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA DEL TRABAJO EN AMÉRICA. (10)

COMO PODEMOS OBSERVAR EL PROGRAMA DEL INSTITUTO ES POR DEMÁS NOTABLE, Y ES UNA DESGRACIA QUE NO INICIE TODAVÍA SUS ACTIVIDADES.

10.) IDEM.

D) LA OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL

ESTA CONFERENCIA SE LLEVÓ A CABO EN LIMA, PERÚ, EN DICIEMBRE DE 1933, Y TAMPOCO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EL PROYECTO DEL INSTITUTO PANAMERICANO DEL TRABAJO, - SIN EMBARGO, SE HIZO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN: LA MUJER TIENE DERECHO A LAS MÁS AMPLIAS OPORTUNIDADES Y - PROTECCIÓN EN EL TRABAJO".

ADEMÁS EN ESTA CONFERENCIA SE ADOPTÓ UNA RECOMENDACIÓN REFERENTE AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS OBREROS. (11) (ARTÍCULO-123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XVI Y 354 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

E) LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

ESTA CONFERENCIA SI TRATA PLENAMENTE EL TEMA DEL TRABAJO Y ES LA QUE PODRÍAMOS CONSIDERAR MÁS IMPORTANTE, NO SÓLO PARA MÉXICO, EL CUAL ENTRE OTRAS COSAS BRILLÓ INTENSAMENTE CON SU VISIÓN EXTRAORDINARIA QUE SIEMPRE HA TENIDO EN CUANTO A LEGISLACIÓN LABORAL, SINO QUE - ES CONSIDERADA COMO LA MÁS IMPORTANTE PARA TODOS LOS PAÍSES AMERICANOS.

11.) IDEM.

EN ESTA CONFERENCIA, COMO LO DECÍAMOS ANTERIORMENTE, MÉXICO TUVO UNA IMPORTANTE PARTICIPACIÓN, YA QUE FUE A MOCIÓN DE NUESTRO CANCELLER, EN AQUEL TIEMPO DON - JAIME TORRES BODET, QUE LA COMISIÓN DE INICIATIVAS - DE ESA CONFERENCIA, ACEPTÓ SE INTRODUIERAN EN LA CAR - TA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, MIS - MA QUE TAMBIÉN EN ESA CONFERENCIA SE ADOPTÓ, 3 NUE - VOS CAPÍTULOS, Y ENTRE ELLOS ESTABA EL CAPÍTULO DE -- LAS NORMAS SOCIALES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE - LOS ESTADOS AMERICANOS, PERO ANTES DE ENTRAR EN EL - ANÁLISIS DE ESTOS ARTÍCULOS, TRANSCRIBIREMOS A CONTI - NUACIÓN UN TROZO DEL DISCRUSO PRONUNCIADO POR EL -- LIC. JAIME TORRES BODET, EN EL QUE EXPLICA CLARAMEN - TE LO HECHO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, EN LA 9A. CONFEREN - CIA INTERNACIONAL AMERICANA. " EN LOS ANALES DEL PA - NAMERICANISMO, LA CONFERENCIA DE BOGOTÁ PERPETUARÁ - EL RECUERDO DE SUS ACTIVIDADES POR LA AMPLITUD DEL - PROGRAMA QUE REALIZÓ, A PESAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS - QUE EN UN MOMENTO SE CONJUGARON PARA RESTAR RESONAN - CIA A SUS DELIBERACIONES. EN PRIMER LUGAR, FUE UNA - ASAMBLEA CONSTITUYENTE QUE, DEPURANDO LOS MEJORES -- ACUERDOS DE LAS PASADAS REUNIONES INTERAMERICANAS, - DIO FORMA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DE NUESTROS ES - TADOS. EN SEGUNDO LUGAR, FUE UNA ASAMBLEA DEFINIDO - RA DE LAS ASPIRACIONES DE PAZ QUE ASUMIAN A LOS PAÍ - SES DE ESTE HEMISFERIO.

POR ESO FORMULÓ UN TRATADO DE SOLUCIONES PACÍFICAS,-
QUE NO SÓLO COMPRENDÍA LO HECHO EN ESTA MATERIA A --
PARTIR DE 1889, SINO QUE PERFECCIONABA LOS MÉTODOS -
ACEPTADOS Y LOS COORDINA DE MODO TAL QUE PODRÁ CONDU
CIR TODAS LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN A UN ---
ARREGLO PACÍFICO INOBJETABLE. EN TERCER LUGAR, DECI
DIÓ SOBRE NUMEROSAS CUESTIONES DE SIGNIFICACIÓN ESEN
CIAL PARA EL NUEVO MUNDO. EMITIÓ UNA DECLARACIÓN --
ACERCA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, QUE PO
NE DE MANIFIESTO LA VOLUNTAD DE AFIRMAR NUESTRA VOCA
CIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE EL PRINCIPIO DE UN VERDADERO-
RESPECTO PARA LA DIGNIDAD INVIOLABLE DE LA PERSONA HU
MANA. FORMULÓ UNA CARTA DE GARANTÍAS SOCIALES QUE -
PARTE DEL POSTULADO DE QUE EL TRABAJO NO DEBE CONSI
DERAR COMO UN ARTÍCULO DE COMERCIO Y HA DE DISFRUTAR
DE LA PROTECCIÓN DEL ESTADO, COMPLETÓ ESA CARTA CON
UNA DECLARACIÓN EN LA QUE NUESTRAS REPÚBLICAS EXAL--
TAN EL PROPÓSITO DE REALIZAR UN ESTADO DE JUSTICIA -
SOCIAL, MEDIANTE UNA LEGISLACIÓN PROGRESISTA QUE ELI
MINE LA MISERIA, EL ABANDONO Y LA EXPLOTACIÓN DEL --
HOMBRE POR EL HOMBRE Y QUE ASEGURE LA DIGNIFICACIÓN-
DEL TRABAJO Y LA HUMANIZACIÓN DEL CAPITAL... (12)

12.) S.R.E.- MÉXICO EN LA 9A. CONFERENCIA INTERNA -
CIONAL AMERICANA.- MÉXICO, 1943. PP. 14 Y 15.

VOLVIENDO AHORA A LOS ARTÍCULOS DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS QUE SE REFIEREN AL TRABAJO, NOTAMOS QUE EL ARTÍCULO 28 TEXTUALMENTE NOS DICE: " LOS ESTADOS MIEMBROS CONVIENEN EN COOPERAR ENTRE SI A FIN DE LOGRAR CONDICIONES JUSTAS Y HUMANAS DE VIDA PARA TODA SU POBLACIÓN" (13), O SEA EL PROPÓSITO DE LA O.E.A., ES LOGRAR, MEDIANTE LA COOPERACIÓN DE TODOS, CONDICIONES JUSTAS Y HUMANAS DE VIDA, PROMOVRIENDO UN RÉGIMEN DE JUSTICIA SOCIAL.

PASANDO AL ARTÍCULO 29, ÉSTE ES UN PROGRAMA A DESARROLLAR O UN INTENTO DE EXPLICACIÓN DE LO QUE ES ESENCIAL A LA JUSTICIA SOCIAL, ES UNA EXPLICACIÓN MÍNIMA DE LO QUE ES LA JUSTICIA SOCIAL, SIN EMBARGO ESTE ARTÍCULO QUE ESTAMOS COMENTANDO ES LA BASE DE LA CARTA INTERNACIONAL DE GARANTÍAS SOCIALES QUE TAMBIÉN FUE APROBADA EN LA CONFERENCIA DE BOGOTÁ. ESTE ARTÍCULO NOS DICE: " LOS ESTADOS MIEMBROS ESTÁN DE ACUERDO EN LA CONVENIENCIA DE DESARROLLAR SU LEGISLACIÓN SOCIAL SOBRE LAS SIGUIENTES BASES:

- 13.) O.E.A. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS-AMERICANOS, ARTÍCULO 28.

- A) TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, NACIONALIDAD, SEXO, CREDO O CONDICIÓN SOCIAL, TIENEN EL DERECHO DE ALCANZAR SU BIENESTAR MATERIAL Y SU DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DE LIBERTAD, DIGNIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SEGURIDAD ECONÓMICA.
- B) EL TRABAJO ES UN DERECHO Y DEBER SOCIAL, NO SERÁ CONSIDERADO COMO UN ARTÍCULO DE COMERCIO: RECLAMA RESPETO PARA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y LA DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y HA DE PRESTARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO, TANTO EN LOS AÑOS DE TRABAJO COMO EN LA VEJEZ O CUANDO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA PRIVE AL HOMBRE DE LA POSIBILIDAD DE TRABAJAR" . (14)

POR LO QUE RESPECTA A LA CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍAS SOCIALES, CREO PERTINENTE PONERLA COMO ANEXO AL FINAL DE ESTE TRABAJO, YA QUE ES UNA COMPLETÍSIMA LEGISLACIÓN SOBRE MATERIA DEL TRABAJO, Y POR EL MOMENTO SOLO ENUNCIAREMOS SU CAPITULADO, PRINCIPIOS GENERALES, CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CONTRATOS Y CONVENCIONES COLECTIVOS DE TRABAJO, SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES, TRABAJO DE MENORES, TRABAJO DE LA MUJER, ESTABILIDAD EN EL

EMPLEO, CONTRATO DE APRENDIZAJE, TRABAJO A DOMICILIO, TRABAJO DOMÉSTICO, TRABAJO DE LA MARINA MERCANTE Y -- AERONÁUTICA, EMPLEADOS PÚBLICOS, TRABAJADORES INTELEC TUALES, DERECHO DE ASOCIACIÓN, DERECHO DE HUELGA, PRE VISIÓN Y SEGURIDAD SOCIALES, INSPECCIÓN DEL TRABAJO, - JURISDICCIÓN DEL TRABAJO, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, - TRABAJO RURAL.

OTRA CONFERENCIA AMERICANA QUE TRATA EL TEMA DEL TRA BAJO ES LA QUE SE DESARROLLÓ EN LA CIUDAD DE BUENOS - AIRES, ARGENTINA, EN ESTA CONFERENCIA SE SUSCRIBIÓ -- UN DOCUMENTO AL QUE SE LE LLAMÓ PROTOCOLO DE BUENOS - AIRES. EN ESTA CONFERENCIA SE REFORMÓ LA CARTA DE LA O.E.A., Y SU CAPÍTULO DE NORMAS SOCIALES QUE ES EL -- QUE A NUESTRO ESTUDIO INTERESA, RESULTÓ MUCHO MÁS AM PLIO, DICHO CAPÍTULO SE INICIA CON LA PREMISA DE QUE:

" EL HOMBRE SÓLO PUEDE ALCANZAR LA PLENA REALIZACIÓN DE SUS ASPIRACIONES DENTRO DE UN ORDEN SOCIAL JUSTO, - ACOMPAÑADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y VERDADERA PAZ" (15) Y SUBRAYA LA NECESIDAD DE LOGRAR LA PLENA INTE GRACIÓN DE LA COMUNIDAD NACIONAL, EL ACELERAMIENTO -- DEL PROCESO DE MOVILIDAD SOCIAL Y LA CONSOLIDACIÓN -- DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

15.) PROTOCOLO DE BUENOS AIRES. CAPÍTULO DE NORMAS - SOCIALES.

ENTRE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS QUE SE CITAN ESTÁ EL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EL DE HUELGA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.

LA REFORMA TEXTUAL AL CAPÍTULO DE NORMAS SOCIALES, SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 43 QUE NOS DICE: " LOS ESTADOS MIEMBROS CONVENCIDOS DE QUE EL HOMBRE SOLO PUEDE ALCANZAR LA PLENA REALIZACIÓN DE SUS ASPIRACIONES - - DENTRO DE UN ORDEN SOCIAL JUSTO, CONVIENE EN DEDICAR SUS MÁXIMOS ESFUERZOS A LA APLICACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y MECANISMOS:

- A) TODOS LOS SERES HUMANOS, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, SEXO, NACIONALIDAD, CREDO O CONDICIÓN SOCIAL, TIENEN DERECHO AL BIENESTAR MATERIAL Y A SU DESARROLLO ESPIRITUAL, EN CONDICIONES DE LIBERTAD, DIGNIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SEGURIDAD ECONÓMICA.

- B) EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL, OTORGA DIGNIDAD A QUIEN LO REALIZA Y DEBE PRESTARSE EN CONDICIONES QUE, INCLUYENDO UN RÉGIMEN DE SALARIOS JUSTOS, ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, TANTO EN SUS AÑOS DE TRABAJO COMO EN SU VEJEZ, O CUANDO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO PRIVE DE LA POSIBILIDAD DE TRABAJAR.

- C) LOS EMPLEADORES Y LOS TRABAJADORES, TANTO RURALES COMO URBANOS TIENEN EL DERECHO DE ASOCIARSE LIBRE MENTE PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE SUS INTERESES, INCLUYENDO EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EL DE HUELGA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES Y LA PROTECCIÓN DE SU LIBERTAD E INDEPENDENCIA, TODO DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA.
- D) JUSTOS Y EDIFICANTES SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y COLABORACIÓN ENTRE LOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE TODA LA SOCIEDAD.
- E) EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, BANCA Y CRÉDITO, EMPRESA, DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, EN FORMA QUE, EN ARMONÍA CON EL SECTOR PRIVADO, RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS E INTERESES DE LA COMUNIDAD.
- F) LA INCORPORACIÓN Y CRECIENTE PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES MARGINADOS DE LA POBLACIÓN, TANTO DEL CAMPO CULTURAL Y POLÍTICO DE LA NACIÓN, A FIN DE LOGRAR LA PLENA INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD NACIONAL, EL ACELERAMIENTO DEL PROCESO DE MOVILIDAD SOCIAL Y LA CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

EL ESTÍMULO A TODO ESFUERZO DE PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN POPULARES QUE TENGA POR FIN EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA COMUNIDAD.

- G) EL RECONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES, TALES COMO LOS SINDICATOS, LAS COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES CULTURALES, PROFESIONALES, DE NEGOCIOS, VECINALES Y COMUNALES, A LA VIDA DE LA SOCIEDAD Y AL PROCESO DE DESARROLLO.

- H) DESARROLLO DE UNA POLÍTICA EFICIENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.

- I) DISPOSICIONES ADECUADAS PARA QUE TODAS LAS PERSONAS TENGAN LA DEBIDA ASISTENCIA LEGAL PARA HACER VALER SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 44.-LOS ESTADOS MIEMBROS RECONOCEN QUE, PARA FACILITAR EL PROCESO DE LA INTEGRACIÓN REGIONAL LATINOAMERICANOS, ES NECESARIO ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN SOCIAL DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO LABORAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL A FIN DE QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES SEAN IGUALMENTE PROTEGIDOS, Y CONVIENEN EN REALIZAR LOS MÁXIMOS ESFUERZOS PARA ALCANZAR ESA FINALIDAD (16)

16.) IDEM. ARTÍCULOS 43 Y 44.

CAPITULO TERCERO

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL
T R A B A J O

- 1.- INTEGRACIÓN.
- 2.- ESTRUCTURA
- 3.- FUNCIONAMIENTO

1.- INTEGRACION

EL ARTÍCULO PRIMERO PÁRRAFO 2, 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SON LOS QUE SE REFIEREN A ESTE PUNTO Y AL RESPECTO NOS DICE:

PARRAFO 2.- SERÁN MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO LOS ESTADOS QUE ERAN MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EL 1° DE NOVIEMBRE DE 1945 Y CUALQUIER --- OTRO ESTADO QUE ADQUIERA LA CALIDAD DE MIEMBRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS PÁRRAFOS 3 Y 4 DE ESTE ARTÍCULO.

PARRAFO 3.- CUALQUIER MIEMBRO ORIGINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS Y CUALQUIER ESTADO ADMITIDO COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA, PODRÁN -- ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO COMUNICANDO AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO LA ACEPTACIÓN FORMAL DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA CONSTITUCIÓN -- DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

PARRAFO 4.- LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO PODRÁ TAMBIÉN ADMITIR A UN ESTADO EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN POR MAYORÍA DE DOS TERCIOS DE LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES ---

Y POR ÚLTIMO, EL PÁRRAFO 4, DE LA POSIBILIDAD A CUAL--
QUIER PAÍS DE SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA -
CIONAL DEL TRABAJO, SIN PERTENECER A LA ORGANIZACIÓN -
DE NACIONES UNIDAS. (4)

AL CREARSE LA LIGA DE LAS NACIONES Y POR ENDE LA ORGA-
NIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN EL AÑO DE 1919,-
EL NÚMERO DE PAÍSES MIEMBROS ERA DE 45, ENTRE LOS CUA-
LES SE NOTABAN PAÍSES DE TODOS CONTINENTES. A CONTI--
NUACIÓN DAMOS LA LISTA COMPLETA DE LOS PAÍSES MIEMBROS
ORIGINALES DE LA ORGANIZACIÓN: ALEMANIA, ARGENTINA, -
AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BOLIVIA, BRASIL, CANADÁ,-
COLOMBIA, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMAR-
CA, EL SALVADOR, ESPAÑA, FRANCIA, GRECIA, GUATEMALA, -
HAITÍ, HONDURAS, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, LIBERIA,-
NICARAGUA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PA -
NAMÁ, PARAGUAY, PERÚ POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, -
RUMANIA, SUDÁFRICA, SUECIA, SUIZA, TAILANDIA, URUGUAY,
VENEZUELA, YUGOSLAVIA. (5)

NOTAMOS DE LA LISTA ANTERIOR, LA AUSENCIA DE E.E.U.U.-
Y DE LA U.R.S. QUE AHORA FORMAN LA LISTA DE LOS PAÍSES
DE MAYOR IMPORTANCIA INDUSTRIAL, ASIMISMO NOTAMOS LA -
AUSENCIA DE NUESTRO PAÍS, EL CUAL ENTRÓ A FORMAR PARTE

4.) IDEM.

5.) O.I.T. CUADRO DE RATIFICACIONES.

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO HASTA EL-
AÑO DE 1931. ACTUALMENTE EL NÚMERO DE PAÍSES MIEMBROS
DE LA ORGANIZACIÓN ES DE 124. (6)

6.) IDEM.

2.- ESTRUCTURA

RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL ARTÍCULO 2 NOS DICE: " LA ORGANIZACIÓN PERMANENTE COMPRENDE:

- A) LA CONFERENCIA GENERAL DE LOS REPRESENTANTES DE --
LOS MIEMBROS:
- B) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPUESTO COMO LO IN
DICA EL ARTÍCULO 7.
- C) LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, QUE ESTARÁ -
BAJO LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (7).

I.- LA CONFERENCIA GENERAL SE REÚNE POR LO MENOS UNA -
VEZ AL AÑO, Y SE COMPONE DE 4 REPRESENTANTES DE CA
DA UNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS DIVIDIDOS EN LA SI -
GUIENTE FORMA: 2 DELEGADOS DEL GOBIERNO, UN DELE
GADO DE LOS EMPLEADORES Y UN DELEGADO DE LOS TRABA
JADORES.

ASIMISMO CADA DELEGADO PODRÁ HACERSE ACOMPAÑAR DE 2 CON
SEJEROS TÉCNICOS, POR CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE FIGU -
REN EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN, CUANDO ES EL CA -
SO DE QUE EN LA CONFERENCIA SE VENTILEN ASUNTOS DE IN -

7.) O.I.T. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA
INTERNACIONAL.

TERÉS PARA LA MUJER, UN CONSEJERO TÉCNICO CUANDO MENOS SERÁ NECESARIAMENTE MUJER.

LOS PAÍSES MIEMBROS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE DESIGNAR A LOS DELEGADOS NO GUBERNAMENTALES DE ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES MÁS SIGNIFICATIVAS DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES. EJEMPLO: SINDICATOS, -- AGRUPACIONES, CÁMARAS, ETC.

LOS CONSEJEROS TÉCNICOS NO PODRÁN PARTICIPAR EN LAS VOTACIONES Y SÓLO PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA A PETICIÓN DEL DELEGADO QUE ACOMPAÑEN Y CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA. EXISTE EL CASO EN -- QUE LOS CONSEJEROS TÉCNICOS SI PUEDEN PARTICIPAR EN -- LOS DEBATES Y EN LA VOTACIÓN Y SE DA EL CASO CUANDO -- EL DELEGADO EN NOTA ESCRITA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA, DESIGNA COMO SU SUPLENTE A UNO DE SUS CONSEJEROS TÉCNICOS.

CADA DELEGADO TENDRÁ DERECHO A VOTAR INDIVIDUALMENTE. -- EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS PAÍSES MIEMBROS NO HUBIERE DESIGNADO A UNO DE LOS DELEGADOS NO GUBERNAMENTALES, EL DELEGADO GUBERNAMENTAL PODRÁ PARTICIPAR EN LOS DEBATES, PERO NO PODRÁ VOTAR. (8)

8.) IDEM.

CABE HACER NOTAR QUE LOS DELEGADOS NO GUBERNAMENTALES PUEDEN EXPONER Y SOSTENER PUNTOS DE VISTA OPUESTOS A LOS PUNTOS DE VISTA DE LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES.

II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- EL ARTÍCULO 7º DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, NOS DICE, " EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE COMPONDRÁ DE CUARENTA Y OCHO PERSONAS ".

VEINTICUATRO REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS. DOCE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y DOCE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

DE LOS VEINTICUATRO REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS, - 10 SERÁN NOMBRADOS POR LOS MIEMBROS DE MAYOR IMPORTANCIA INDUSTRIAL, Y LOS DEMÁS RESTANTES, POR LOS MIEMBROS DESIGNADOS AL EFECTO POR LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES A LA CONFERENCIA.

EL CONSEJO DETERMINARÁ CUALES SON LOS MIEMBROS DE MAYOR IMPORTANCIA INDUSTRIAL Y FIJARÁ LAS NORMAS PARA QUE TODAS LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE DICHS MIEMBROS SEAN EXAMINADAS POR UNA COMISIÓN IMPARCIAL. (9)

9.) IDEM.

EN LA ACTUALIDAD LOS PAÍSES DE MAYOR IMPORTANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SON: REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA, CANADÁ, CHILE, ESTADOS UNIDOS, FRANCIA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, REINO UNIDO Y LA UNIÓN SOVIÉTICA. (10)

LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y DE LOS TRABAJADORES SERÁN ELECTOS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES Y TRABAJADORES. EL CONSEJO SE RENOVARÁ CADA 3 AÑOS.

EL CONSEJO FIJARÁ SU PROPIO REGLAMENTO, EN LO REFERENTE A SUS REUNIONES, ASÍ COMO LAS FECHAS EN QUE ÉSTAS DEBERÁN CELEBRARSE, Y PODRÁN CELEBRARSE REUNIONES --- EXTRAORDINARIAS CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO POR - LO MENOS 16 PAÍSES MIEMBROS DEL CONSEJO (11),

III.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ESTÁ FORMADA POR UN DIRECTOR GENERAL, EL CUAL ES ELECTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO EL DIRECTOR GENERAL NOMBRA AL DEMÁS PERSONAL DE LA OFICINA, - DE ACUERDO CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL -- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- 10.) O.I.T. LA O.I.T Y EL MUNDO DEL TRABAJO. GINEBRA 1971 p. 12.
- 11.) O.I.T. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

LOS NOMBRAMIENTOS ANTERIORES DEBERÁN RECAER EN PERSONAS DE DIFERENTES NACIONALIDADES, SIEMPRE QUE ÉSTO, - SEA COMPATIBLE CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA. NECESARIAMENTE ALGUNAS DE ESTAS PERSONAS DEBERÁN SER MUJERES.

LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁN TANTO EL DIRECTOR COMO EL DEMÁS PERSONAL DE LA OFICINA, SON EXCLUSIVAMENTE - DE CARÁCTER INTERNACIONAL, POR LO TANTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO SOLICITARÁN NI ACEPTARÁN - INSTRUCCIONES DE NINGÚN PAÍS NI AUTORIDAD AJENA A LA ORGANIZACIÓN, Y SE ABSTENDRÁN DE TODA ACCIÓN INCOMPATIBLE A SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES, Y SERÁN RESPONSABLES ÚNICAMENTE ANTE LA ORGANIZACIÓN, (12).

12.) IDEM.

3.- FUNCIONAMIENTO

A) LA CONFERENCIA GENERAL ES LA QUE SE ENCARGA DE --
ADOPTAR LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNA --
CIONALES DEL TRABAJO, TODAS ELLAS TENDIENTES A --
ELEVAR LOS NIVELES DEL TRABAJADOR EN EL MUNDO EN --
TERO.

ELIGE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

EXAMINA LA FORMA EN QUE LOS ESTADOS MIEMBROS APLICAN --
LOS CONVENIOS RATIFICADOS.

ADOPTAN EL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN, MISMO QUE --
ES FINANCIADO POR LOS ESTADOS MIEMBROS.

ADEMÁS LA CONFERENCIA CONSTITUYE, UN FORO DONDE SE --
DISCUTEN LIBREMENTE. ASÍ, CADA AÑO SE LIBRA UN AM --
PLIO DEBATE EN TORNO A LA MEMORIA PRESENTADA POR EL --
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRA --
BAJO. EL DEBATE GENERAL DE ESTAS CONFERENCIAS SE BA --
SA GENERALMENTE, EN LA MEMORIA ANUAL DEL DIRECTOR --
GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
EL TEMA CENTRAL DE ESTA MEMORIA SE REFIERE A UN PRO --
BLEMA SOCIAL DE ACTUALIDAD, EJEMPLO: LA PRODUCTIVI --
DAD, EL MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES RURALES HACIA

LAS CIUDADES, LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES, ETC.-

LA MEMORIA DEL DIRECTOR GENERAL CONSTITUYE EL PRIMER-PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONFERENCIA, Y EN EL --ANÁLISIS DE ESTE DOCUMENTO INTERVIENEN TODOS LOS PAÍSES PARTICIPANTES. (13)

B) FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ES EL QUE SE ENCARGA DE INSPECCIONAR LAS LABORES DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

DETERMINA LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN Y CONTROL DE LOS DIFERENTES COMITÉS Y COMISIONES DE LA OFICINA.

FIJA EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONFERENCIA GENERAL, CUANDO NO LO FIJA LA PROPIA CONFERENCIA.

ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN DENTRO DE LA CONFERENCIA.

ELIGE AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (14)

13.) O.I.T. RUTAS DE PAZ. GINEBRA 1966. P. 10.

14.) IDEM. P. 12

C) FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL --
TRABAJO.- ES EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INVE--
STIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN.

PREPARA LAS INFORMACIONES QUE SIRVEN DE BASE A LOS --
TRABAJOS DE LA CONFERENCIA Y REUNIONES QUE LA ORGANI--
ZACIÓN CONVOCA EN EL MUNDO. ORIENTA EL TRABAJO DE --
LOS EXPERTOS, QUE SELECCIONE EN DIFERENTES PAÍSES Y --
QUE ENVÍA EN MISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA. PRESTA --
AYUDA TÉCNICA INCLUSO A LAS EMPRESAS PARTICULARES.

EDITA ESTUDIOS, ESTADÍSTICAS, INFORMES, REVISTAS Y --
PUBLICACIONES PERIÓDICAS SOBRE EL TEMA DEL TRABAJO.

DA A CONOCER UNO DE ELLOS EMPLEA PARA MEJORAR LA SUER--
TE DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIARES. (15)

15.) IDEM. P. 14.

CAPITULO CUARTO

CONVENIOS ACEPTADOS POR MEXICO DE LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

J. O.

- 1.- ACEPTACION DE LA REPUBLICA EN EL SENO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- 2.- CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ADOPTADOS POR MEXICO.
- 3.- EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES.

1.- ACEPTACION DE LA REPUBLICA EN EL SENO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

MEXICO, ENTRO A FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1913, A RAIZ DE LA INVITACION QUE LA XXI ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, LE HICIERA PARA ADHERIRSE AL PACTO Y FIGURA ENTRE LOS MIEMBROS DE ESE ORGANISMO. EN VIRTUD DEL APARTADO 2 DEL ARTICULO 587 PASO TAMBIEN A SER MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DESARROLLANDO DESDE ENTONCES UNA FECUNDA LABOR Y CUMPLIENDO SATISFACTORIAMENTE CON TODAS LAS MISIONES QUE SE LE HAN ENCOMENDADO PARA PROTEGER A LAS CLASES TRABAJADORAS, AL GRADO DE QUE SE HA LLEGADO A CONSIDERAR COMO UNO DE LOS ESTADOS QUE MAS AVANZADOS ESTAN EN MATERIA DE LEGISLACION SOCIAL, COMO ES EN REALIDAD. SU ADMISION PRESENTO UN CARACTER JURIDICO, VERDADERAMENTE EXCEPCIONAL, PORQUE JAMAS FORMULO PETICION ALGUNA PARA QUE SE CONSIDERARA DENTRO DE LOS ESTADOS QUE DEBIAN APOYAR EL PACTO Y MUCHO MENOS ENTABLO UNA DEMANDA DE ADMISION A LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES, SINO QUE LA ASAMBLEA DE ESTA, CONSIDERANDO QUE ERRORES POLITICOS E INJUSTICIAS COMETIDAS POR LOS DELEGADOS ANTERIORES HABIAN ALEJADO A NUESTRO PAIS DEL ORGANO GINEBRINO, CREYO OPORTUNO REPARAR ESTA OMISION INJUSTA DE QUE HABIA SIDO VICTIMA Y DESPUES DE ENVIAR VARIAS NOTAS DIPLOMATICAS A NUESTRO GOBIERNO SE

FORMULO UNA INVITACION PARA CONTAR A MEXICO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, INVITACION QUE FUE ACEPTADA SIN RESERVAS, TANTO POR PARTE DE NUESTRO GOBIERNO COMO DE PARTE DE LA ASAMBLEA QUE NOS LA HIZO, QUEDANDO DESDE ENTONCES CON TAL CARACTER, HABIENDO ASISTIDO NUESTROS DELEGADOS POR PRIMERA VEZ EN LAS SESIONES DE DICHA ASAMBLEA, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1931.

NO OBSTANTE ESTA CIRCUNSTANCIA, MEXICO HABIA PARTICIPADO CON ANTERIORIDAD EN LOS TRABAJOS DE LA ORGANIZACION, A CUYAS CONFERENCIAS ASISTIO EN ALGUNAS OCASIONES COMO OBSERVADOR Y EN LAS CUALES SE PUSO DE MANIFIESTO EL INTERES QUE TENIAN LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES PORQUE MEXICO, PASARA A SER COMPANERO DE ELLOS' SE ENSALSO SU LABOR SOCIAL, SE MOSTRO AL MUNDO SU ESPIRITU DE JUSTICIA, Y SE HICIERON LOS MAS CALIDAOS ELOGIOS A NUESTRO PAIS Y LOS VOTOS MAS FERVIENTES PARA QUE EN LAS PROXIMAS REUNIONES CONTARAN CON SU COLABORACION. ADEMAS SIEMPRE MANTUVO RELACIONES CORDINALES CON LA OFICINA, POR MEDIO DE NUESTROS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS EN EUROPA, HABIENDO FACILITADO EL PODER EJECUTIVO UNA EXTENSA Y DETALLADA INFORMACION DEL ADELANTO QUE ES MATERIA DE TRABAJO SE HABIA REALIZADO. (1)

- 1.) BARAJAS MONTES DE OCA SANTIAGO, "ENSAYO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO". MEXICO, 1948, -- P. 84.

DESDE 1925 SE NOTABA LA TENDENCIA EN ALGUNAS DE NUESTRAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE SOLICITAR AL GOBIERNO PERMISO DE ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA. EN ESE MISMO AÑO, EL DIRECTOR DE LA OFICINA, - MR. ALBERT THOMAS, PRESENTO UNA MEMORIA EN LA QUE HACIA UNA PROPOSICION A LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, PARA QUE POR MEDIO DE UNA NOTA DIPLOMATICA SE GARANTIZARA A MEXICO SU ACEPTACION A LA CONFERENCIA COMO OBSERVADORES, ASI COMO EN LOS DEMAS ORGANISMOS DE LA O.I.T. HACIENDO VER QUE FUERA DE TODA PREOCUPACION POLITICA, LA PARTE JURIDICA DE LA ADMISION DE NUESTRO PAIS, YA HABIA SIDO RESUELTA POR EL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL PREVIA CONSULTA QUE SE LE HABIA HECHO, RESPONDIENDO QUE LA CONFERENCIA PUEDE RECIBIR LA ADHESION DE UN MIEMBRO QUE NO PERTENEZCA A LA SOCIEDAD DE NACIONES, ADMITIENDOSE LA COOPERACION DE ESTOS PAISES SOLO COMO OBSERVADORES, QUE TUVIERAN VOZ PERO NO VOTO, EN LAS SESIONES.

EN LA XXVI REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE VOLVIO A EXAMINAR EL ASUNTO, APROBANDOSE LA MOCION DE QUE DEBIAN CONTINUAR LAS NEGOCIACIONES CON EL GOBIERNO DE MEXICO PARA LOGRAR SU PARTICIPACION EN LOS TRABAJOS QUE REALIZABA SOBRE LAS BASES ACEPTADAS POR FINLANDIA CUANDO ESTE ESTADO NO ERA MIEMBRO TODAVIA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

NO ES MOMENTO PARA DISCUTIR LOS MOTIVOS POLITICOS DE -
LOS SIGNATARIOS DEL TRATADO DE VERSALLES Y LOS QUE DES-
PUES SE ADHERIERON AL PACTO, TUVIERON PARA NO ACEPTAR-
A MEXICO, EN LA SOCIEDAD DE NACIONES Y POR LO MISMO PA-
RA DEJARLO FUERA DE LA ORGANIZACION, PORQUE ES INDISCU-
TIBLE QUE LA OBRA REALIZADA EN NUESTRA PATRIA, UNA VEZ
QUE HUBO DE LIQUIDARSE EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO --
ORIGINADO EN 1910 Y QUE DIO CIMA EN LA CONSTITUCION DE
1917, FUE EN EXTREMO FECUNDA EN CUANTO A LA PROTECCION
DE LAS CLASES PROLETARIAS; INUTIL ES REPETIR QUE ESTE-
MOVIMIENTO FUE UN MOVIMIENTO ESENCIALMENTE CLASISTA --
POR LO QUE, FUERA DE TODA DOCTRINA QUE QUIERA DESVIR--
TUARLO, CUMPLIO EN CUALQUIER FORMA UNA FECUNDA MISION-
AL CONSAGRAR EN LA LEY FUNDAMENTAL LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES. NOSOTROS AL CONSIDERAR LOS PROGRESOS --
REALIZADOS POR LOS PAISES EUROPEOS ATENDEMOS A UN PLA-
NO PARALELO A LOS PROGRESOS REALIZADOS EN MEXICO; ES -
CIERTO QUE EL PROBLEMA SOCIAL NO PRESENTE EN NINGUNO -
DE SUS ASPECTOS LAS MANIFESTACIONES QUE TUVO EN ALEMA-
NIA, FRANCIA Y GRAN BRETANA; AQUI LA MAQUINA Y LA TEC-
NICA ERAN INCIPIENTES AL COMENZAR EL PRESENTE SIGLO Y-
POR LO MISMO, LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRA-
BAJO NO TUVIERON LA FUERZA NI LA MAGNITUD DE LOS REGIS-
TRADOS EN EUROPA; ES CIERTO TAMBIEN QUE EL GOBIERNO DE
PORFIRIO DIAZ ATACO EL SINDICALISMO Y OCASIONO LA RE--
BELDIA DE ALGUNOS GRUPOS DE TRABAJADORES CON SALDOS -

SANGRIENTOS E INFAMIAS COMO LA DE CANANEA Y LA DE RIO-BLANCO PERO ANTES DE 1917 JAMAS EXIGIERON LOS TRABAJADORES LEYES QUE LOS PROTEGIERAN, SINO QUE ESTOS FUERON OBRA DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES. EN MEXICO, EN CONSONANCIA CON LOS DEMAS PAISES ESTOS CONFLICTOS SE NOTARON A FINES DEL SIGLO PASADO Y ASI NOS LO DEMUESTRAN LAS PRIMERAS LEYES QUE ATENDIERON A SOLUCIONARLOS, PERO NO POR UNA IMPERIOSA REALIDAD DE LAS MASAS TRABAJADORAS SINO POR UNA OBRA ALTRUISTA DE ALGUNOS DE NUESTROS GOBERNANTES DE AQUELLA EPOCA. LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES TEXTILES EN RIO BLANCO Y LA HUELGA DE CANANEA, SON LOS UNICOS EJEMPLOS DE LUCHA SINDICAL EN CONTRA DEL CAPITALISMO REINANTE PROTEGIDO INOFICIOSAMENTE POR EL ESTADO, PERO A PESAR DE HABER LEVANTADO UNA FUERTE OLA DE PROTESTA NO SECUNDARON LOS OBREROS DE LAS DEMAS ORGANIZACIONES ESTOS MOVIMIENTOS, NO HABIENDOSE OBTENIDO POR LO TANTO NINGUNA MEJORIA EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

DESDE 1901 DESPUES DE CONTEMPLAR LOS FRACASOS DEL CODIGO CIVIL PARA REGLAMENTAR LA PROTECCION DE SERVICIOS, SOBRE TODO EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, SE VIO EN LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEGISLACION VIGENTE Y A ESTAS REFORMAS RESPONDIERON EN PRIMER TERMINO A BERNARDO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y MANUEL VILLADA GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO. LAS REFORMAS

QUE SE HICIERON EN EL ESTADO DE MEXICO SE INSPIRARON EN UNA LEY BELGA DE 1003, MODIFICANDOSE EN EL CODIGO CIVIL LOS ARTICULOS RELATIVOS A LA TEORIA DE LA CULPA Y XONSIGNANDOSE POR PRIMERA VEZ EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA SUPERANDO A LAS LEGISLACIONES EUROPEAS, PORQUE NO LE LIMITO A CONSIGNAR NADA MAS SI NO QUE, ESTABLECIO LA PRESUNCION DE QUE TODO ACCIDENTE DEL TRABAJADOR ES DETERMINADO POR EL TRABAJO SENALANDO UNA INDEMNIZACIONES QUE DEBIAN CORRER A CARGO DEL PATRON, YA FUERA PARA ATENDER SU CURACION O LOS GASTOS DEL FUNERAL EN CASOS DE OCURRIR LA MUERTE; ADEMAS, SI QUEDABA IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR SUS SERVICIOS SE LE INDEMNIZABA CON 3 MESES DE SALARIO. LAS REFORMAS QUE SE LE HICIERON A LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEON TAMBIEN SON MUY COMPLETAS PORQUE NO SE CONCRETA A SUBSTITUIR LA RESPONSABILIDAD POR CULPA CON LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA, SINO QUE ENUMERA LAS EMPRESAS EN LAS CUALES PUEDA HABER LUGAR A TAL RESPONSABILIDAD PATRONAL Y SENALA TAMBIEN LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR, NEGLIGENCIA O SOLO' FIJA UNA INDEMNIZACION DE ACUERDO CON LAS INCAPACIDADES QUE PUEDAN RESULTAR AL TRABAJADOR PAGANDOSELE 2 ANOS DE SALARIOS SI LA INCAPACIDAD ES PERMANENTE Y SI ES TEMPORAL SE LE PAGA EL 50% DE ESE SALARIO, O SEA, SE LE PAGA UN AÑO DE SALARIO HASTA SU COM-

PLETO RESTABLECIMIENTO. (2)

MEXICO, JUNTO CON LOS ESTADOS UNIDOS HA SIDO UNO DE LOS PRIMEROS PAISES QUE REGLAMENTA LAS CONDICIONES DE TRABAJO; EN NINGUN OTRO PAIS ENCONTRAMOS INTENTOS DE ESTA NATURALEZA SINO HASTA LOS ANOS DE 1913 A 1914 EN QUE LAS REPUBLICAS SUDAMERICANAS INICIAN UN MOVIMIENTO TENUE PARA GARANTIZAR A LAS CLASES LABORANTES, MOVIMIENTO QUE SOLO ABARCA LA MATERIA DE SEGUROS EN LA ARGENTINA Y BRASIL; FUERA DE ESOS 2 PAISES LOS DEMAS NO SE INTERESARON POR ESTOS PROBLEMAS SINO HASTA LA GUERRA EUROPEA. POR LO MISMO, QUEDAMOS EN UN LUGAR PRIVILEGIADO A ESTE RESPECTO, QUE SIEMPRE HEMOS MANTENIDO COMO UNA NECESIDAD SURGIDA EN EL AMBIENTE EN QUE HAN EVOLUCIONADO NUESTRAS INSTITUCIONES SOCIALES.

POCO ANTES DE FORMULARSE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL LO MAS COMPLETO EN LEGISLACION DE TRABAJO, EN AQUEL TIEMPO, TENEMOS LEYES MUY COMPLETAS COMO LA DE VERACRUZ, QUE SE PROMULGO EN OCTUBRE DE 1914 Y QUE CONCEDE A LOS TRABAJADORES UN DIA DE DESCANSO A LA SEMANA, ESTABLECE UNA JORNADA LEGAL DE NUEVE HORAS, Y SENALA UN SALARIO MINIMO QUE DEBERA REGIR EN TODO EL ESTADO; IMPONE LA OBLIGACION A LOS PATRONES DE TENER ESCUELAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, DE INDEMNIZARLOS -

2.) IDEM.

EN CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO PROFESIONALES, E IMPLANTA LA INSPECCION DEL TRABAJO, FIJANDO SUS OBLIGACIONES QUE SON: VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LOS TALLERES Y OTRA CLASE DE NEGOCIACIONES. FINALMENTE EN OTRA LEY VERACRUZANA PROMULGADA POR EL GOBIERNO CANDIDO AGUILAR SE ENCUENTRA EL PRIMER INTENTO PARA SUSTRAR LA JUSTICIA DEL TRABAJO - EN LA JUSTICIA CIVIL, ENCOMENDANDO A JUNTAS DE ADMINISTRACION QUE VIENEN A SER PARA NOSOTROS EL ANTECEDENTE DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, - SE RECONOCE EL DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL Y SE DA LIBERTAD A LOS TRABAJADORES PARA CELEBRAR SESIONES-TEMPORALES.

CON ESTOS ANTECEDENTES SE REUNE EL CONGRESO CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES - EN EL ARTICULO 123 Y QUE EN MUCHOS ASPECTOS ES MAS - - AVANZADO QUE LA LEGISLACION INTERNACIONAL DE TRABAJO, - QUE SE CONTENIA EN LA PARTE XII DEL TRATADO DE VERSAILLES.

2.- CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ADOPTADOS POR MEXICO.

EL MAESTRO TRUEBA URBINA, EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA, DE EDITORIAL PORRUA, NOS DICE QUE "LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES APLICABLES A LAS RELACIONES LABORALES EN TODO LO QUE BENEFICIEN AL TRABAJADOR POR DISPOSICIONES DEL ARTICULO SEXTO DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", SON LOS SIGUIENTES:

CONVENIO No. 8. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA SEGUNDA REUNION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GENOVA EN EL AÑO DE 1920.

OBJETO. FIJAR LA INDEMNIZACION DE PARO FORZOSO EN CASO DE PERDIDA POR NAUFRAGIO. (CAPITULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS LO SIGUIENTE: ARTICULO DOS PARRAFO I.- EN CASO DE PERDIDA POR NAUFRAGIO DE UN BUQUE CUALQUIERA, EL ARMADOR, O LA PERSONA CON LA CUAL LA GENTE DE MAR HUBIERE CELEBRADO UN CONTRATO PARA SERVIR A BORDO DEL BUQUE, DEBERA PAGAR A CADA UNA DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN DICHO BUQUE, UNA INDEMNIZACION QUE LE PERMITA HACER FRENTE AL DESEMPLEO RESULTANTE DE LA PERDIDA DEL BUQUE POR --

NAUFRAGIO. EL DICTAMEN QUE MEXICO EMITIO RESPECTO A ESTE CONVENIO CONCLUYO DICHIENDO QUE SI ESENCIALMENTE EL ESPIRITU QUE ANIMA TALES DISPOSICIONES ES EL MISMO O SEA LA PROTECCION DE LAS CLASES TRABAJADORAS, MEXICO DEBE RATIFICAR ESTE CONVENIO.

SEGUIDOS TODOS LOS TRAMITES DE RIGOR, EL CONVENIO FUE PROMULGADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1937.

CONVENIO No. 9 ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA SEGUNDA CONFERENCIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GENOVA, EN EL AÑO DE 1920.

OBJETO: RELATIVO A LA COLOCACION DE LA GENTE DE MAR. - (ARTICULO 537 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. LA COLOCACION DE LA GENTE DE MAR NO PODRA SER OBJETO DE UN COMERCIO EJERCIDO CON FINES LUCRATIVOS POR UNA PERSONA, SOCIEDAD O EMPRESA. - NINGUNA OPERACION DE COLOCACION EN UN BUQUE PODRA DAR LUGAR A QUE LA GENTE DE MAR PAGUE UNA REMUNERACION - - CUALQUIERA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A UNA PERSONA, -

SOCIEDAD O EMPRESA. ARTICULO TERCERO PARRAFO I. COMO EXCEPCION A LO EXPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, A TODO PERSONA, SOCIEDAD O EMPRESA QUE EJERZA ACTUALMENTE, -- CON FINES LUCRATIVOS, EL COMERCIO DE LA COLOCACION SE- LE PODRA PERMITIR TEMPORALMENTE, CON AUTORIZACION DEL- GOBIERNO, QUE CONTINUE DICHO COMERCIO, A CONDICION DE- QUE SUS OPERACIONES SE SOMETAN AL CONTROL DEL GOBIER- NO, DE SUERTE QUE QUEDEN PROTEGIDOS LOS DERECHOS DE -- LAS PARTES INTERESADAS.

EL DICTAMEN QUE MEXICO EMITIO RESPECTO DE ESTE CONVE-- NIO ACLARO QUE EN REALIDAD NO ENTRABA EN CONTRADICCION CON NUESTRA LEGISLACION EN LO FUNDAMENTAL. SU MAYOR - DISCREPANCIA CONSISTE LUCRATIVAS, COSA NATURAL, YA QUE UNA AGENCIA PRIVADA, O TIENE UN MOTIVO CARITATIVO, O - LO TIENE LUCRATIVO. ES BASTANTE QUE NUESTRA LEY PRO- HIBA QUE EL LUCRO, PROVENGA DE LOS TRABAJADORES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MEXICO RATIFICO EL CONVENIO- CON UN DECRETO PROMULGADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA - FEDERACION DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1939.

CONVENIO No. 11. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA TER- CERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA- EN LA CIUDAD DE GINEBRA EN EL AÑO DE 1921.

OBJETO. RELATIVO A LOS DERECHOS DE COALICION Y ASOCIACION DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS (CAPITULO II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO SE OBLIGA A ASEGURAR A TODAS LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LA AGRICULTURA LOS MISMOS DERECHOS DE ASOCIACION QUE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, Y A DEROGAR CUALQUIER DISPOSICION LEGISLATIVA O DE OTRA CLASE QUE TENGA POR EFECTO MENOSCABAR DICHOS DERECHOS EN LO QUE RESPECTA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS. MEXICO RESPECTO A ESTE CONVENIO, DICTAMINO QUE EL DERECHO DE ASOCIACION HA NACIDO DE LA NECESIDAD DE MEJORAR Y PROTEGER LAS CONDICIONES DEL TRABAJADOR POR MEDIO DE LA COALICION, CONDICIONES QUE NO SE PODIAN OBTENER INDIVIDUALMENTE Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE ESTE ARTICULO PRIMERO LLEVA COMO ORIENTACION PRINCIPAL EL ASEGURAR A TODAS LAS PERSONAS OCUPADAS EN LA AGRICULTURA LOS MISMOS DERECHOS DE LA ASOCIACION Y DE LA COALICION QUE A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, Y A DEROGAR TODA DISPOSICION LEGISLATIVA O DE OTRA CLASE QUE TENGA POR OBJETO RESTRINGIR DICHOS DERECHOS EN LO QUE ATANE A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS, DEBE CONCLUIRSE QUE NUESTRO PAIS DE

BE RATIFICAR ESTE CONVENO.

SEGUIDOS TODOS LOS TRAMITES LEGALES, EL CONVENIO FUE -
PROMULGADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL -
28 DE SEPTIEMBRE DE 1937.

CONVENIO No. 12. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA TER
CERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE SE LLE-
VO A CABO EN LA CIUDAD DE GINEBRA EN EL AÑO DE 1921.

OBJETO: REGULAR LO RELATIVO A LA INDEMNIZACION POR --
ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA. (TITULO NO-
VENO LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

MEXICO RESPECTO A ESTE CONVENIO, DETERMINO QUE EN VIR-
TUD QUE NUESTRA LEGISLACION TIENE UN CARACTER GENERAL-
ES CUANTO A LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRA-
BAJO, GENERALIDAD MARCADA EN LA FRACCION XIV DEL ARTI-
CULO 123 CONSTITUCIONAL, ES DE RATIFICARSE EL PRESENTE
CONVENIO SIN RESERVA DE NINGUN GENERO. SEGUIDOS TODOS
LOS TRAMITES DE RATIFICACION, EL CONVENIO FUE PROMULGA
DO EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1937.

CONVENIO No. 13. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA TER
CERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CELEBRADA -
EN LA CIUDAD DE GINEBRA EN EL AÑO DE 1921.

OBJETO: PROHIBIR EL EMPLEO DE LA CERUSA, DEL SULFATO-
DE PLOMO Y DE CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE CONTENGA DI-
CHOS PIGMENTOS (TITULO NOVENO LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS LO SI-
GUIENTE:

ARTICULO TERCERO PARRAFO I. QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR -
A LOS JOVENES MENORES DE 18 AÑOS Y A LAS MUJERES EN --
TRABAJOS DE PINTURA INDUSTRIAL QUE ENTRANE EL EMPLEO -
DE LA CERUSA, DEL SULFATO DE PLOMO O DE CUALQUIER OTRO
PRODUCTO QUE CONTENGA DICHOS PIGMENTOS.

MEXICO RESPECTO DE ESTE CONVENIO, DETERMINO LO SIGUIEN-
TE:

QUE ERA NECESARIO PROTEGER AL OBRERO CONTRA EL MAL QUE
PRODUCEN LAS SALES DEL PLOMO Y AUNQUE NUESTRA LEGISLA-
CION, EN ESTE CASO ES INCOMPLETA, PUEDE FACILMENTE CON-
CORDARSE CON ESTA CONVENCION.

SEGUIDOS TODOS LOS TRAMITES DE RATIFICACION, ESTE CON-
VENIO FUE PROMULGADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 11 DE --
MARZO DE 1938.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EN LA ACTUALIDAD ESTE --

CONVENIO CARECE DE APLICACION, EN VIRTUD DE QUE YA NO SE UTILIZA LA CERUSA EN LA ELABORACION DE LA PINTURA.

CONVENIO No. 14. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA EN EL AÑO DE 1921.

OBJETO: REGULAR LA APLICACION DEL DESCANSO SEMANAL EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES. (ARTICULO 123 FRACCION IV-CONSTITUCIONAL).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. ... , TODO EL PERSONAL EMPLEADO EN CUALQUIER EMPRESA INDUSTRIAL, PUBLICA O PRIVADA, O EN SUS DEPENDENCIAS, DEBERA DISFRUTAR EN EL CURSO DE CADA PERIODO DE 7 DIAS, DE UN DESCANSO QUE COMPRENDA COMO MINIMO 24 HORAS CONSECUTIVAS.

MEXICO RESPECTO A ESTE CONVENIO NO TUVO OBJECION PARARATIFICARLO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

SEGUIDOS TODOS LOS TRAMITES LEGALES, SE PROMULGO ESTE CONVENIO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 16 DE MARZO DE 1938.

CONVENIO No. 16. ESTE CONVENIO TAMBIEN FUE ADOPTADO EN LA TERCERA CONFERENCIA CELEBRADA EN EL AÑO DE 1921.

OBJETO: FIJAR LO RELATIVO AL EXAMEN MEDICO OBLIGATORIO DE LOS MENORES EMPLEADOS A BORDO DE LOS BUQUES.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO. LAS PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS NO PODRAN SER EMPLEADAS A BORDO, SALVO EN LOS BUQUES EN QUE SOLO ESTEN EMPLEADOS LOS MIEMBROS DE UNA SOLA FAMILIA, SIN PREVIA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO MEDICO QUE PRUEBE SU APTITUD PARA DICHO TRABAJO, FIRMADO POR UN MEDICO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO TERCERO. EL EMPLEO DE ESTOS MENORES EN EL TRABAJO MARITIMO NO PODRA CONTINUAR SINO MEDIANTE RENOVACION DEL EXAMEN MEDICO A INTERVALOS QUE NO EXCEDAN DE UN AÑO, Y LA PRESENTACION DESPUES DE CADA NUEVO EXAMEN, DE UN CERTIFICADO MEDICO QUE PRUEBA LA APTITUD PARA EL TRABAJO MARITIMO. SIN EMBARGO, SI EL TERMINO DEL CERTIFICADO CADUCARE EN EL CURSO DE UN VIAJE SE PRORROGARA HASTA EL FIN DEL MISMO.

RESPECTO A ESTE CONVENIO, MEXICO EMITIO UN DICTAMEN EN

EL QUE MANIFESTABA LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER DI--
CHAS DISPOSICIONES, EN VIRTUD DE NO IR CONTRA LO DIS--
PUESTO EN NUESTRA CARTA MAGNA.

SEGUIDOS TODOS LOS TRAMITES LEGALES, MEXICO RATIFICO -
ESTE CONVENIO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL -
DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1938.

CONVENIO No. 17 TAMBIEN FUE ADOPTADO EN LA TERCERA --
CONFERENCIA.

OBJETO. REGULAR LO RELATIVO A LA INDEMNIZACION QUE DE
BE OTORGARSE A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, -
O A SUS DERECHO HABIENTES. (ARTICULO 503 DE LA LEY -
FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION IN--
TERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CON-
VENIO, SE OBLIGA A GARANTIZAR A LAS VICTIMAS DE ENFER-
MEDADES PROFESIONALES O A SUS DERECHOHABIENTES, UNA IN-
DEMNIZACION CUYAS CONDICIONES SERAN POR LO MENOS, IGUA
LES A LAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

ARTICULO SEGUNDO. LA LEGISLACION SOBRE LA INDEMNIZA--

CION POR ACCIDENTES DEL TRABAJO DEBERA APLICARSE A LOS OBREROS, EMPLEADOS O APRENDICES QUE TRABAJEN EN EMPRESAS, EXPLOTACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUBLICA O PRIVADA.

MEXICO DETERMINO RATIFICAR ESTE CONVENIO Y DESPUES DE HABER SEGUIDO TODOS LOS TRAMITES LEGALES SE PROMULGO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 3 DE JULIO DE 1935.

LAS SITUACIONES PREVISTAS POR ESTE CONVENIO, MEXICO YA HABIA LEGISLADO SOBRE ELLAS EN EL ARTICULO 123 FRACCION XIV.

CONVENIO No. 18 TAMBIEN ADOPTADO EN LA TERCERA CONFERENCIA.

OBJETO. REFERENTE A LA INDEMINIZACION DE LAS VICTIMAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES O A SUS DERECHOHABIENTES. (ARTICULO 503 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO PARRAFO I. TO DO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO, SE OBLIGA A GARANTIZAR A LAS VICTIMAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES O A SUS DERECHOHABIENTES.

BIENTES, UNA INDEMNIZACION BASADA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SU LEGISLACION NACIONAL SOBRE LA INDEMNIZACION SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

MEXICO RESPECTO A ESTE CONVENIO DETERMINO, QUE, EN VIRTUD DE QUE NO CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DE NUESTRA CONSTITUCION ERA DE RATIFICARSE ESTE CONVENIO, RAZON - POR LA QUE FUE PROMULGADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1937.

CONVENIO No. 19. ULTIMO CONVENIO ADOPTADO POR MEXICO, DE ESTA TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (ARTICULO 30. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

OBJETO. EQUIPARAR AL TRABAJADOR EXTRANJERO CON EL NACIONAL EN CUANTO A TRATO, PARA EL CASO DE QUE SUFA UN ACCIDENTE.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO PARRAFO I. TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO, SE OBLIGA A CONCEDER A LOS NACIONALES DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO QUE LO HAYA RATIFICADO, Y -- QUE FUERA VICTIMA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO OCURRIDOS-

EN EL TERRITORIO DE AQUEL, O A SUS DERECHOHABIENTES, - EL MISMO TRATO QUE OTORQUE A SUS MIEMBROS NACIONALES, - EN MATERIA DE INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DEL TRABAJO.

2.- ESTA IGUALDAD DE TRATO SERA OTORGADA A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS Y A SUS DERECHOHABIENTES, -- SIN NINGUNA CONDICION DE RESIDENCIA.

EN CUANTO A ESTE CONVENIO, MEXICO NO TUVO PROBLEMAS PARA TARIFICARLO, EN VIRTUR DE QUE NUESTRA LEGISLACION NO ESTABLECE DIFERENCIA ALGUNA EN CUANTO A LA PROTECCION QUE OTORGA EN CADA CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO, POR RAZON DE LA NACIONALIDAD DE LA VICTIMA.

MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO MEDIANTE UN DECRETO QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 7 DE AGOSTO - DE 1935.

CONVENIO No. 21. FUE ADOPTADO EN LA OCTAVA REUNION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. UNIFICAR LA LEGISLACION INTERNACIONAL HACIA - UNA SIMPLIFICACION DE LA INSPECCION DE LOS EMIGRANTES - A BORDO DE LOS BUQUES (CAPITULO III DE LA LEY FEDERAL - DEL TRABAJO).

ENTRE LOS ARTICULOS MAS IMPORTANTES TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. TODO MIEMBRO QUE RATIFI--
QUE EL PRESENTE CONVENIO, SE OBLIGA A RESERVAR DE LAS-
DISPOSICIONES SIGUIENTES, A ACEPTAR EL SERVICIO OFI---
CIAL DE INSPECCION ENCARGADO DE VELAR POR LA PROTEC- -
CION DE LOS EMIGRANTES A BORDO DE UN BUQUE DE EMIGRAN
TES NO SEA REALIZADO POR MAS DE UN GOBIERNO.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A LA CUAL SE PIDIO OPI-
NION SOBRE LA CONVENIENCIA DE RATIFICAR LA CONVENCION,
DECLARO QUE: "... ES ALTAMENTE BENEFICO EL FIN QUE SE-
PERSIGUE AL COLOCAR A LOS EMIGRANTES A BORDO, BAJO EL-
CUIDADO DE UN INSPECTOR OFICIAL DESIGNADO POR EL GO- -
BIERNO CUYA BANDERA LLEVE LA EMBARCACION, PUES ESTO, -
ADEMAS DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS EMIGRANTES --
SIMPLIFICA LA APLICACION DE LAS LEYES Y CONVENIOS VI--
GENTES, YA QUE INSTRUIRAN A LOS EMIGRANTES EN TODAS --
SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MEXICO DECIDIO RATIFICAR ES-
TE CONVENIO, MEDIANTE UN DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN-
EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 28 DE - --
ABRIL DE 1938.

CONVENIO No. 22. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN EL AÑO DE 1926 EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. RELATIVO AL ENROLAMIENTO DE LOS MARINOS EN LAS EMBARCACIONES. ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO TERCERO PARRAFO I. EL CONTRATO DE ENROLAMIENTO SERA FIRMADO POR EL ARMADOR O SU REPRESENTANTE Y -- POR LA GENTE DE MAR, DEBERÁN DARSE FACILIDADES A LA -- GENTE DE MAR Y A SUS CONSEJEROS PARA QUE EXAMINEN EL CONTRATO DE ENROLAMIENTO ANTES DE SER FIRMADO.

2.- LAS CONDICIONES EN QUE LA GENTE DE MAR FIRMARA EL CONTRATO DEBERAN FIJARSE EN LA LEGISLACION NACIONAL DE FORMA QUE QUEDE GARANTIZADO EL CONTROL DE LA AUTORIDAD PUBLICA COMPETENTE.

MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1935.

CONVENIO No. 23. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA EN EL AÑO DE 1926.

OBJETO. GARANTIZAR EN FAVOR DE LA GENTE DE MAR, SU REPATRIACION (CAPITULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO TERCERO PARRAFO I. LA GENTE DE MAR QUE HAYASIDO DESEMBARCADA MIENTRAS EL CONTRATO TENIA VALIDEZ O A SU PAIS YA SEA AL PUERTO DONDE FUE CONTRATADA O AL PUERTO DE ZARPA DEL BUQUE, SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACION NACIONAL QUE DEBERA PREVER LAS DISPOSICIONES NECESARIAS A ESTOS EFECTOS Y DETERMINAR A QUIEN INCUMBE LA CARGA DE LA REPATRIACION.

2.- SE CONSIDERARA QUE LA GENTE DE MAR HA SIDO DEBIDAMENTE REPATRIADA CUANDO SE LE HAYA OBTENIDO UN EMPLEO CONVENIENTE A BORDO DE UN BUQUE SE DIRIJA A UNO DE LOS PUERTOS DE DESTINO DETERMINADOS EN EL PARRAFO PRECEDENTE.

ESTE CONVENIO LO RATIFICO MEXICO, MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1935.

CONVENIO No. 26. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA UNDECIMA REUNION DE LA CONFERENCIA, EN EL AÑO DE 1928, QUE SE CELEBRO EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENCION DE -
METODOS PARA LA FIJACION DE TASAS MINIMAS DE SALARIOS-
DE LOS TRABAJADORES. (ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRAQ
CION VI Y ARTICULO 5 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DEL-
TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION IN-
TERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CON-
VENIO SE OBLIGA A ESTABLECER O MANTENER METODOS QUE --
PERMITAN LA FIJACION DE TASAS MINIMAS DE LOS SALARIOS-
DE LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN INDUSTRIAS O PARTES -
DE LA INDUSTRIA (ESPECIALMENTE EN LAS INDUSTRIAS A DO-
MILIO) EN LOS QUE NO EXISTA UN REGIMEN EFICAZ PARA -
LA FIJACION DE SALARIOS, POR MEDIO DE CONTRATOS COLEC-
TIVOS U OTRO SISTEMA, Y EN LOS QUE LOS SALARIOS SEAN -
EXECPCIONALMENTE BAJOS.

MEXICO EN CUANTO ESTE CONVENIO, NO TUVO OBJECION PARA-
RATIFICARLO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN NUESTRO AR-
TICULO 123 CONSTITUCIONAL.

EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR, MEXICO RATIFICO ESTE --
CONVENIO MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO --
OFICIAL DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1935.

CONVENIO No. 27. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA DOU DECIMA REUNION DE LA COFERENCIA, CELEBRADA EN EL ANO- DE 1929 TAMBIEN EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. RELATIVO A LA OBLIGACION QUE SE IMPONE A LOS- PAISES DONDE PROCEDEN GRANDES FARDOS, DE MARCA DE MANE- RA VISIBLE EN LA PARTE EXTERIOR DE PESO DE LOS MISMOS.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. TODO FARDO U OBJETO CUYO PESO BRUTO SEA 1000 KILOGRAMOS (UNA TONELADA METRICA) O MAS, CON- SIGNADO DENTRO DE LOS LIMITES DEL TERRITORIO DE UN - - MIEMBRO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO Y QUE HAYA- DE SER TRANSPORTADO POR MAR O VIA NAVEGABLE INTERNACIO- NAL, DEBERA TENER MARCADO SU PESO EN LA SUPERFICIE EX- TERIOR EN FORMA CLARA Y DURADERA.

NUESTRO PAIS RESPETO DE ESTE CONVENIO MANIFESTO CONFOR- MIDAD ABSOLUTA PARA RATIFICARLO, SIENDO EL DECRETO DE- FECHA 12 DE AGOSTO DE 1935 PUBLICADO EN EL DIARIO OFI- CIAL EL QUE ASI LO HIZO.

CONVENIO No. 29. FUE ADOPTADO EN LA DECIMA CUARTA REU- NION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CE- LEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA EL ANO DE 1930

OBJETO. RELATIVO A LA SUPRESION EN TODAS SUS FORMAS, -
DEL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO, ESTABLECIENDO QUE -
CLASE DE LABORES NO SE CONSIDERARAN DE ESTA CATEGORIA
AUNQUE SEAN IMPUESTAS.

ENTRE LOS ARTICULOS MAS IMPORTANTES DE ESTE CONVENIO -
TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO PARRAFO I. TODO MIEMBRO DE LA ORGANI-
ZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRE-
SENTE CONVENIO SE OBLIGA A SUPRIMIR, LO MAS PRONTO PO-
SIBLE, EL EMPLEO DEL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO EN-
TODAS SUS FORMAS.

(ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL)

RESPECTO A ESTE CONVENIO MEXICO NO TUVO NINGUNA OBJE--
CION PARA RATIFICARLO, EN VIRTUD DE QUE LA CONSTITU--
CION YA ESTABLECIA ESA SUPRESION.

MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO MEDIANTE UN DECRETO PU--
BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 13 DE AGOSTO DE-
1935.

CONVENIO No. 30. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO TAMBIEN -
EN LA DECIMA CUARTA REUNION DE LA CONFERENCIA, EN EL -

AÑO DE 1930.

OBJETO. REGULAR EL HORARIO DE TRABAJO EN EL COMERCIO Y EN LAS OFICINAS. (ARTICULO 123 FRACCION I CONSTITUCIONAL Y 59 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO TERCERO. LAS HORAS DE TRABAJO DEL PERSONAL - AL QUE SE APLIQUE EL PRESENTE CONVENIO NO PODRA EXCEDER DE 48 POR SEMANA Y 8 POR DIA, A RESERVA DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ARTICULO CUARTO. LAS HORAS DE TRABAJO POR SEMANA PREVISTAS EN EL ARTICULO TERCERO PODRAN SER DISTRIBUIDAS DE SUERTE QUE EL TRABAJO DE CADA DIA NO EXCEDA DE 10 HORAS.

NUESTRA LEGISLACION VA MAS LEJOS QUE EL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE QUE NO ESTABLECE DISTINCION ALGUNA ENTRE TRABAJOS INDUSTRIAL, DEL COMERCIO Y OFICINISTA.

MEXICO RATIFICO EL PRESENTE CONVENIO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1935.

CONVENIO No. 32. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA DECIMA SEXTA REUNION DE LA CONFERENCIA EN EL AÑO DE 1932, CELBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. PROPORCIONAR MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE --
LOS TRABAJADORES EN LA CARGA Y DESCARGA DE LOS BUQUES--
SEÑALANDO CON PARTICULARIDAD LOS CASOS QUE SE ESTIMAN--
MAS IMPORTANTES.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO TERCERO PARRAFO I. CUANDO UN BUQUE ESTE FON--
DEADO CERCA DE UN MUELLE O DE OTRO BUQUE A FIN DE QUE
SE REALICEN OPERACIONES, SE PONDRAN A DISPOSICION DE --
LOS TRABAJADORES MEDIOS DE ACCESO QUE OFREZCAN GARAN--
TIAS DE SEGURIDAD PARA IR AL BUQUE Y REGRESAR DEL MIS--
MO, A MENOS QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITAN HACERLO --
SIN REISGOS DE ACCIDENTES, PRESCINDIENDO DE CONSTRUC--
CIONES ESPECIALES.

2.- ESTOS MEDIOS DE ACCESO DEBERÁN CONSISTIR:

A) EN UNA PASARELA U OTRA CONSTRUCCION ANALOGA EN EL--
PORTALON DEL BUQUE, CUANDO RAZONABLEMENTE ELLO FUE
RE PRACTICABLE.

B) EN LOS DEMAS CASOS, EN UNA ESCALA.

ESTE CONVENIO, MEXICO LO RATIFICO MEDIANTE UN DECRETO-PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 14 DE AGOSTO - DE 1925.

CONVENIO No. 34. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA DECIMA SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EL AÑO DE 1933 EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. DEFINIR Y REGULAR A LAS AGENCIAS DE COLOCACION CON FINES DE LUCRO O REMUNERACION.

ESTA SITUACION LA PREVE PERFECTAMENTE EL ARTICULO 537- DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

MEXICO PREVIO LOS TRAMITES LEGALES DE RIGOR, RATIFICO EL PRESENTE CONVENIO EL 10. DE NOVIEMBRE DE 1937.

CONVENIO No. 42. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA DECIMA OCTAVA REUNION DE LA CONFERENCIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA EL AÑO DE 1934.

OBJETO. GARANTIZAR UNA INDEMNIZACION A LOS TRABAJADORES QUE HAN SUFRIDO UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL. PARA ELLO SE UTILIZAN COMO BASE LOS INDICES DETERMINADOS PA

RA EL CASO DE ACCIDENTES. (TITULO NOVENO DE LA LEY - FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO PARRAFO I. TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO SE OBLIGA A GARANTIZAR A LAS VICTIMAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES O A SUS DERECHOHABIENTES UNA INDEMNIZACION BASADA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SU LEGISLACION NACIONAL SOBRE LA INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

EN EL AÑO DE 1935, MEXICO YA CONTABA CON UNA LISTA DENTRO DE SU LEY REGLAMENTARIA DEL TRABAJO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, MISMA QUE HA COMPLETADO CON EL TITULO NOVENO DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL CONVENIO No. 42 QUE ES EL QUE NOS HEMOS REFERIDO, FUE RATIFICADO POR MEXICO EN EL AÑO DE 1937.

CONVENIO No. 44. ESTE CONVENIO TAMBIEN FUE ADOPTADO EN LA DECIMA OCTAVA CONFERENCIA CELEBRADA EN 1934.

OBJETO. ESTABLECER UN MAXIMO Y REGULAR LAS HORAS DE TRABAJO DE LOS OBREROS EMPLEADOS EN LA FABRICACION DE VIDRIO PLANO. (ARTICULO 60. DE LA LEY FEDERAL DEL TRA

BAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. LAS PERSONAS A LAS QUE SE APLICA EL PRESENTE CONVENIO DEBERAN ES-AR EMPLEADAS DE ACUERDO CON UN SISTEMA DE TRABAJO QUE COMPRENDA, POR - LO MENOS, 4 EQUIPOS.

- 2.- EL NUMERO DE HORAS DE TRABAJO DE DICHAS PERSONAS- NO PODRAN EXCEDER DE UN PROMEDIO DE 42 HORAS POR- SEMANA.
- 3.- ESTE PERIODO SE CALCULARA SOBRE LA BASE DE UN PE- RIODO QUE NO EXCEDE DE 3 SEMANAS.
- 4.- LA DURACION DE CADA TURNO NO PODRA EXCEDER DE 8 - HORAS.
- 5.- LA DURACION DEL DESCANSO ENTRE DOS TURNOS DE UN - MISMO EQUIPO NO PODRA SER INFERIOR A 16 HORAS, -- SIN EMBARGO, ESTE DESCANSO PUEDE REDUCIRSE, SI -- FUERE NECESARIO, CUANDO SE EFECTUE EL CAMBIO PE-- RIODICO DEL HORARIO DE LOS EQUIPOS.

SEGUIDOS TODOS LOS TRAMITES LEGALES, MEXICO RATIFICO-

EL PRESENTE CONVENIO, POR NO CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE NUESTRA CONSTITUCION, MEDIANTE UN DECRETO-PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1938.

CONVENIO No. 45. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA DECIMA NOVENA REUNION DE LA CONFERENCIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA EN EL AÑO DE 1935.

OBJETO. PROHIBIR QUE LAS MUJERES PRESTEN TRABAJO SUBTERRANEO EN LAS MINAS.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO. EN LOS TRABAJOS SUBTERRANEOS DE LAS MINAS NO PODRAN ESTAR EMPLEADAS NINGUNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, SEA CUAL FUERE SU EDAD.

ESTE CONVENIO MEXICO LO RATIFICO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1938 Y ACTUALMENT NUESTRO ARTICULO 166 DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LO REGLAMENTA, ASI COMO TAMBIEN LO CONTIENE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION II.

CONVENIO No. 49. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA DECIMA NOVENA REUNION DE LA CONFERENCIA, CELEBRADA EN -

LA CIUDAD DE GINEBRA EN EL AÑO DE 1935.

OBJETO. REDUCIR LAS HORAS DE TRABAJO EN LAS FABRICAS-
DE BOTELLAS.

EN VIRTUD DE CONTENER ESTE CONVENIO UN ARTICULO SEME--
JANTE AL DEL CONVENIO No. 43, MISMO QUE RATIFICO MEXI-
CO Y EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DEL MISMO PROBLEMA, - -
NUESTRO PAIS LO RATIFICO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1938.

CONVENIO No. 52. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA VI-
GESIMA REUNION DE LA CONFERENCIA, CELEBRADA EN LA CIU-
DAD DE GINEBRA EL AÑO DE 1936 .

OBJETO. GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES EL DISFRUTE - -
ANUAL DE UN PERIODO DE VACACIONES PAGADAS. (CAPITULO-
IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. TODA PERSONA A LA QUE SE-
APLIQUE EL PRESENTE CONVENIO, TENDRA DERECHO DESPUES -
DE UN AÑO DE SERVICIO CONTINUO, A UNAS VACACIONES ANUA
LES PAGADAS DE SEIS DIAS LABORALES POR LO MENOS.

LAS PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS, INCLUYENDO LOS APRENDICES TENDRAN DERECHO DESPUES DE UN AÑO DE SERVICIO -- CONTINUO, VACACIONES ANUALES PAGADAS DE 12 DIAS LABORA BLES POR LO MENOS.

5.- LA DURACION DE LAS VACACIONES ANUALES PAGADAS DE BERA AUMENTAR PROGRESIVAMENTE CON LA DURACION DEL SERVICIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEGISLA--- CION NACIONAL.

MEXICO RATIFICO EL PRESENTE CONVENIO EN EL AJO DE 1938 Y EN ESTA FORMA INCORPORO A NUESTRO DERECHO LO CONTENI DO EN EL, ASIMISMO, ACTUALEM TNE LOS ARTICULOS DE LA -- LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE SE REFIEREN A ESTE PROBLE- MA SON 76, 233, 199 Y 179.

CONVENIO No. 53. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA VI- GESIMA PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA, CELEBRADA EN EL AÑO DE 1936 TAMBIEN EL LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. GARANTIZAR UN MINIMO DE CAPACIDAD PROFESIONAL EN LOS CAPITANES Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.

ESTE CONVENIO EN REALIDAD NO OFRECIO DIFICULTAD DE NIN GUNA ESPECIE PARA SU RATIFICACION, EN VIRTUD DE QUE -- NUESTRA LEGISLACION YA CONTENIA EN AQUEL TIEMPO LOS --

PRINCIPIOS QUE FORMAN PARTE DE DICHO CONVENIO.

EN CONSECUENCIA A LO ANTERIOR, MEXICO RATIFICO EL PRESENTE CONVENIO EN EL AÑO DE 1940.

CONVENIO No. 54. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA VIGESIMA PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CELEBRADA EN GINEBRA EL AÑO DE 1936. (CAPITULO IV).

OBJETO. GARANTIZAR A LA GENTE DE MAR, EL DISFRUTE DE UN PERIODO MINIMO DE VACACIONES; CON MANIFESTACION EXPRESA DE AQUIEN SE APLICA.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. TODA PERSONA A LA QUE SE APLIQUE EL PRESENTE CONVENIO TENDRA DERECHO, DESPUES DE UN AÑO DE SERVICIO CONTINUO EN LA MISMA EMPRESA, A VACACIONES ANUALES PAGADAS CUYA DURACION SERA:

- A) DE 12 DIAS LABORALES, POR LO MENOS, PARA LOS CAPITANES OFICIALES Y OPERADORES RADIOTELEGRAFISTAS.
- B) DE 9 DIAS LABORABLES, POR LO MENOS, PARA LOS DEMAS MIEMBROS DE LA TRIPULACION.

LA SITUACION DEL PRESENTE CONVENIO, EN LA ACTUALIDAD - LA REGLAMENTACION EL ARTICULO 199 DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO EN EL AÑO DE 1940.

CONVENIO No. 55. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO TAMBIEN - EN LA VIGESIMA PRIMERA REUNION DE LA CONFERENCIA.

OBJETO. DETERMINA LA OBLIGACION DEL ARMADOR EN CASO - DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE LA GENTE DE MAR, FIJANDO- LOS RIESGOS A CUBRIRSE, EN QUE DEBE CONSISTIR LA ASIS- TENCIA QUE SE PRESTE Y SUS LIMITES, INDEMNIZACION EN- CASO DE INCAPACIDAD PARA TRABAJAR. (CAPITULO III).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. LAS OBLIGACIONES DEL ARMA- DOR DEBERAN CUBRIR LOS RIESGOS:

- A) DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE OCURRIDO EN EL PERIODO- QUE TRANSCURRA ENTRE LA FECHA ESTIPULADA EN EL -- CONTRATO DE RECLUTAMIENTO PARA EL COMIENZO DEL -- SERVICIO Y LA TERMINACION DEL CONTRATO.

- b) DE MUERTE QUE RESULTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD O ACCIDENTE.
- 2.- SIN EMBARGO, LA LEGISLACION NACIONAL PODRA ESTABLECER EXCEPCIONES:
- a) PARA EL ACCIDENTE QUE NO HAYA SOBREVENIDO EN EL SERVICIO DEL BUQUE.
 - b) PARA EL ACCIDENTE O ENFERMEDAD IMPUTABLE A UN ACTO VOLUNTARIO, O A UNA FALTA INTENCIONAL O A LA MALA CONDUCTA DEL ENFERMO, HERIDO O MUERTO.
 - c) PARA LA ENFERMEDAD, LESION O DEFICIENCIA FISICA DISIMULADAS VOLUNTARIAMENTE AL EFECTUARSE EL RECLUTAMIENTO.
- 3.- LA LEGISLACION NACIONAL PODRA EXIMIR AL ARMADOR DE TODA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA ENFERMEDAD O MUERTE CAUSADA DIRECTAMENTE POR LA ENFERMEDAD, CUANDO LA PERSONA EMPLEADA SE HUBIERE NEGADO, AL EFECTUARSE EL RECLUTAMIENTO, A SOMETERSE A UN RECONOCIMIENTO MEDICO.

MEXICO DETERMINO QUE NO HABIA DIFICULTAD ALGUNA PARA RATIFICAR EL PRESENTE CONVENIO, TANTO PORQUE EN LA MA-

YORIA DE LOS CASOS SE ESTABLECE LA APLICACION DE SERVICIOS EN FORMA OPTATIVA, EN OTROS CASOS NUESTRA LEGISLACION ES MAS AVANZADA QUE LOS PRINCIPIOS DE ESTA CONVENCIÓN. POR LO ANTERIOR, MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO, MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 30 DE ENERO DE 1939.

CONVENIO No. 58. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA VIGESIMA SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA EL AÑO DE - - 1936.

OBJETO. FIJAR EN 15 AÑOS LA EDAD MINIMA DE ADMISION - DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARITIMO, PERMITIENDO EN CIERTOS CASOS, QUE DICHA EDAD SE REDUZCA A 14 AÑOS.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. LOS NIÑOS MENORES DE 15 - AÑOS NO PODRAN PRESTAR SUS SERVICIOS A BORDO DE NINGUN BUQUE, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS BUQUES EN LOS - QUE ESTEN EMPLEADOS UNICAMENTE LOS MIEMBROS DE UNA MISMA FAMILIA.

2.- SIN EMBARGO, LA LEGISLACION NACIONAL PODRA AUTORIZAR LA ENTREGA DE CERTIFICADOS QUE PERMITAN A LOS NIÑOS DE 14 AÑOS DE EDAD, POR LO MENOS, SER EM-

PLEADOS CUANDO UNA AUTORIDAD ESCOLAR U OTRA AUTORIDAD-
APROPIADA, DESIGNADA POR LA LEGISLACION NACIONAL, SE -
CERCIORE DE QUE ESTE EMPLEO ES CONVENIENTE PARA EL NI-
NO, DESPUES DE HABER CONSIDERADO DEBIDAMENTE SU SALUD
Y SU ESTADO FISICO, ASI COMO LAS VENTAJAS FUTURAS E IN-
MEDIATAS QUE EL EMPLEO PUEDE PROPORCIONARLE.

EN LA ACTUALIDAD, NUESTRO PAIS REGLAMENTA ESTA SITUA--
CION EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL CONVENIO FUE RATIFICADO POR MEXICO EN EL AÑO DE - -
1951.

CONVENIO No. 62. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA VI-
GESIMA TERCERA REUNION DE LA CONFERENCIA, EN EL AÑO DE
1937.

OBJETO. ESTABLECER UNA SERIE DE DISPOSICIONES ENCAMI-
NADAS A PROTEGER A LOS TRABAJADORES OCUPADOS DE LA EDI-
FICACION.

(REGLAMENTO DE DISPOSICION DE LA SECRETARIA DEL TRABA-
JO Y PREVENCION SOCIAL).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

TODO MIEMBRO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO SE --
OBLIGA A MANTENER EN VIGOR, A CERCIORARSE DE QUE EXIS-
TE UN SISTEMA DE INSPECCION QUE GARANTICE LA APLICA-
CION EFECTIVA DE LA LEGISLACION REFERENTE A LAS DISPO-
SICIONES DE SEGURIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA EDIFICA-
CION.

MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO, MEDIANTE UN DECRETO PU-
BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE-
1941.

CONVENIO No. 63. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA VI-
GESIMA CUARTA REUNION DE LA CONFERENCIA, EL AÑO DE --
1938, DICHA CONFERENCIA SE CELEBRO COMO LAS ANTERIORES
EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA.

OBJETO. COMPILACION Y PUBLICACION DELAS ESTADISTICAS-
A QUE SE REFIERE SU ARTICULADO.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE SU ARTICULADO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. TODO MIEMBRO QUE RATIFIQUE EL PRE--
SENTE CONVENIO SE OBLIGA A QUE SU SERVICIO COMPETENTE-
DE ESTADISTICAS REALICE ENCUESTAS SOBRE EL CONJUNTO O --
SOBRE UNA FRACCION REPRESENTATIVA DE LOS TRABAJADORES -
INTERESADOS, A FIN DE OBTENER LAS INFORMACIONES NECESA-

RIAS PARA LAS ESTADISTICAS QUE SE HAYA OBLIGADO A CUMPLIR, DE ACUERDO CON ESTE CONVENIO, A MENOS QUE DICHO-SERVICIO HAYA OBTENIDO YA ESAS INFORMACIONES EN OTRA-FORMA.

ARTICULO SEGUNDO. NINGUNA DISPOSICION DEL PRESENTE -- CONVENIO PODRA CONSIDERARSE QUE OBLIGA A UN MIEMBRO A COMPILAR ESTADISTICAS, CUANDO DICHO MIEMBRO, DESPUES - DE HABER EFECTUADO ENCUESTAS EN LA FORMA PRESCRITA EN EL PARRAFO I DEL PRESENTE ARTICULO, NO PUDE TENER LAS- INFORMACIONES NECESARIAS SIN EJERCER UNA PRESION LE-- GAL.

EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CONVENCION, PUEDE HACERSE POR-SIMPLE ACCION ADMINISTRATIVA, POR LO QUE MEXICO DECI-- DIO RATIFICAR ESTE CONVENIO, Y AL EFECTO SE PUBLICO UN DECRETO DE FECHA 17 DE ENERO DE 1942.

CONVENIO No. 80. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA REU- NION VIGESIMA NOVENA, CELEBRADA EN MONTREAL, CANADA EN EL AÑO DE 1946.

OBJETO. ESTABLECER LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA- EL FUTURO CUMPLIMIENTO DE CIERTAS FUNCIONES DE CANCI-- LLERIA ENCOMENDADAS POR LAS PRIMERAS 28 REUNIONES, AL- SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y DE

EFFECTUAR LAS DEMAS ENMIENDAS, REQUERIDAS COMO CONSE--
CUENCIA DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIO--
NES, Y DE LA ENMIENDA A LA CONSTITUCION DE LA ORGANI--
ZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO:

ARTICULO PRIMERO. EN EL TEXTO DE LOS CONVENIOS ADOPTA
DOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DU--
RANTE SUS 25 PRIMERAS REUNIONES, LAS PALABRAS SECRETA--
RIO GENERAL DE LA SOCIEDAD DE NACIONES SERAN SUBSTITUI
DAS POR LAS PALABRAS DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA--
INTERNACIONAL DEL TRABAJO; LAS PALABRAS SECRETARIO GE--
NERAL POR LAS PALABRAS DIRECTOR GENERAL, Y LA PALABRA--
SECRETARIA, POR LAS PALABRAS, OFICINA INTERNACIONAL -
DEL TRABAJO EN TODOS LOS PASAJES EN LOS QUE FIGUREN ES
TAS EXPRESIONES.

POR LO QUE RESPECTA A ESTE CONVENIO, MEXICO NO TUVO --
NINGUNA OBJECION PARA RATIFICARLO, COSA QUE HIZO ME--
DIANTE UN DECRETO QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1958.

CONVENIO No. 87. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA TRI
GESIMA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO -
CELEBRADA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CALIFORNIA, -

U.S.A., EN EL AÑO DE 1948.

OBJETO. GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS EL DERECHO DE ASOCIARSE EN DEFENSA DE SUS INTERESES DE CLASE. PARA LOS TRABAJADORES SE PROTEGE EL DERECHO DE ELEGIR LIBREMENTE A QUIENES HAY QUE REPRESENTARLOS Y, PARA AMBOS FACTORES DE LA RELACION LABORAL, LA FACULTAD DE CONSTITUIR FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES. (ARTICULO 123 FRACCION XVI Y TITULO SEPTIMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO. LOS TRABAJADORES Y LOS EMPLEADORES, SIN NINGUNA DISTINCION Y SIN AUTORIZACION PREVIA, TIENEN EL DERECHO DE CONSTITUIR LAS ORGANIZACIONES QUE ES TIMEN CONVENIENTES, ASI COMO EL DE AFILIARSE A ESTAS ORGANIZACIONES, CON LA SOLA CONDICION DE OBSERVAR LOS-ESTATUTOS DE LA MISMA.

MEXICO EN SU ARTICULO 123, CONSTITUCIONAL (FRACCION XVI) YA EXPRESABA PARA AQUEL TIEMPO LA MAS AMPLIA LIBERTAD PARA SINDICALIZARSE, POR LO QUE NO TUVO OBJE- CION PARA RATIFICAR ESTE CONVENIO.

ESTE CONVENIO FUE RATIFICADO EN EL AÑO DE 1950.

CONVENIO No. 90. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO NUMERO 31 EN EL AÑO DE 1948, ESTA CONFERENCIA SE CELEBRO COMO LO MANIFESTAMOS ANTERIORMENTE EN SAN FRANCISCO CALIFORNIA, U.S.A.

OBJETO. PROHIBIR EL EMPLEO DE PERSONAS MENORES DE 18-ANOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, ESTABLECIENDO LAS EXCEPCIONES Y MODALIDADES ESTIMADAS NECESARIAS. (ARTICULO - 123 FRACCION II CONSTITUCIONAL).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO. A LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL TERMINO NOCHE SIGNIFICA UN PERIODO DE 12 HORAS CONSECUTIVAS, POR LO MENOS.

- 2.- EN EL CASO DE PERSONAS MENORES DE 16 ANOS, ESTE PERIODO COMPRENDERA EL INTERVALO ENTRE LAS 10 DE LA NOCHE Y LAS 6 DE LA MANANA.
- 3.- EN EL CASO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS 16 ANOS Y TENGAN MENOS DE 18 ANOS, ESTE PERIODO CONTENDRA UN INTERVALO FIJADO POR LA AUTORIDAD --

COMPETENTE DE 7 HORAS CONSECUTIVAS, POR LO MENOS, -
COMPRENDIENDO ENTRE LAS 10 DE LA NOCHE Y LAS 5 DE LA -
MANANA' LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRA PRESCRIBIR INTER-
VALOS DIFERENTES PARA LAS DISTINTAS REGIONES, INDUS- -
TRIALES, EMPRESAS O RAMOS DE INDUSTRIAS O EMPRESAS, PE-
RO CONSULTARA CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE EM-
PLEADORES Y TRABAJADORES ANTES DE FIJAR UN INTERVALO-
QUE COMIENZE DESPUES DE LAS 11 DE AL NOCHE.

ESTE CONVENIO DIFIERE DEL NUMERO 6, QUE SE REFIERE A -
LO MISMO; EN QUE AQUEL ESTABLECE COMO EDAD MINIMA LOS-
16 ANOS Y ESTE ULTIMO ESTABLECE MEXICO CONSIDERA MENO-
RES DE EDAD A LOS TRABAJADORES MENORES DE 18 ANOS, Y -
EN VIRTUD DE COINCIDIR CON ESTE TERMINO, NUESTRO PAIS-
RATIFICO ESTE CONVENIO, MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO-
EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1955.

CONVENIO No. 95. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA TRI-
GESIMA SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA, CELEBRADA EN
LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA EN EL AÑO DE 1949.

OBJETO. GARANTIZAR A LOS TRABAJADORES QUE LA REMUNERA-
CION QUE DEBEN RECIBIR A CAMBIO DE SU TRABAJO, SEA PA-
GADA EN EFECTIVO, DIRECTAMENTE SIN DESCUENTOS, FUERA -
DE LOS CENTROS DE VICIO, ASI COMO SALVAGUARDAR EL SALA-
RIO DEL EMBARGO. (ARTICULO 123 FRACCION XXVII CONSTI-

TUCIONAL).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO TERCERO PARRAFO I. LOS SALARIOS QUE DEBEN PAGARSE EN EFECTIVO, SE PAGARAN EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y DEBERA PROHIBIRSE EL PAGO CON PAGARES VALES, CUPONES O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SE ACOSTUMBRE REPRESENTATIVA DE LA MONEDA DE CURSO LEGAL.

2.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRA PERMITIR O PRESCRIBIR EL PAGO DEL SALARIO POR CHEQUE CONTRA UN BANCO O POR GIRO POSTAL CUANDO ESTE MODO DE PAGO SEA USO CORRIENTE O SEA NECESARIO A CAUSA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, CUANDO UN CONTRATO COLECTIVO O UN LAUDO ARBITRAL ASI LO ESTABLEZCA, O CUANDO EN DEFECTO DE DICHAS DISPOSICIONES EL TRABAJADOR INTERESADO PRESTE SU CONSENTIMIENTO.

MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO POR NO CONTRAVENIR LA LEGISLACION NACIONAL, AUN CUANDO ESTA PROHIBE EL PAGO DE SALARIOS EN OTRA FORMA QUE NO SEA EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

ESTE CONVENIO FUE RATIFICADO MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE-

1955.

CONVENIO No. 99. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA TRIGESIMA CUARTA REUNION DE LA CONFERENCIA, CELEBRADA EN EL AÑO DE 1951, EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA.

OBJETO. OBLIGACION DE LOS PAISES RATIFICANTES DE ESTABLECER Y CONSERVAR METODOS ADECUADOS QUE PERMITAN FIJAR TASAS MINIMAS DE SALARIOS PARA LOS TRABAJADORES EMPLEADOS EN LAS EMPRESAS AGRICOLAS Y EN OCUPACIONES AFINES.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE TENEMOS:

ARTICULO CUARTO PARRAFO I. TODO MIEMBRO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO DEBERA ADOPTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE, POR UNA PARTE, LOS EMPLEADORES Y LOS TRABAJADORES INTERESADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS TASAS MINIMAS DE SALARIOS VIGENTES Y QUE, POR OTRA, LOS SALARIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS NO SEAN INFERIORES A LAS TASAS MINIMAS APLICABLES, DICHAS DISPOSICIONES DEBERAN PREVER EL CONTROL, LA INSPECCION Y LAS SANCIONES QUE SEAN NECESARIAS Y QUE MEJOR SE ADAPTEN A LAS CONDICIONES DE LA AGRICULTURA DEL PAIS.

NUESTRO PAIS PREVE ESTA CIRCUNSTANCIA EN EL ARTICULO -
123 FRACCION VI, Y EN VIRTUD DE NO CONTRAVENIR LAS DIS-
POSICIONES CONSTITUCIONALES, MEXICO RATIFICO ESTE CON-
VENIO EL 28 DE JUNIO DE 1952.

CONVENIO No. 100. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO TAMBIEN-
EN LA TRIGESIMA CUARTA REUNION DE LA CONFERENCIA.

OBJETO. ESTABLECER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE REMUNE-
RACION ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE -
OBRA FEMENINA TRATANDOSE DE UN TRABAJO DE IGUAL VALOR.
(ARTICULO 123 FRACCION VII CONSTITUCIONAL).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO:

- A) EL TERMINO REMUNERACION COMPRENDE EL SALARIO O -
SUELDO ORDINARIO, BASICO O MINIMO, Y CUALQUIER --
OTRO EMOLUMENTO EN DINERO O EN ESPECIE PAGADOS --
POR EL EMPLEADOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL TRA-
BAJADOR, EN CONCEPTO DEL EMPLEO DE ESTE ULTIMO.

- B) LA EXPRESION IGUALDAD DE REMUNERACION ENTRE LA MA-
NO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA -
POR UN TRABAJO DE IGUAL VALOR DESIGNA LAS TASAS -

DE REMUNERACION FIJADAS SIN DESCRIMINACION EN --
CUANTO AL SEXO.

EN VIRTUD DE QUE ESTE CONVENIO NO CONTENIA NINGUNA CON-
TRADICCION CON NUESTRA LEGISLACION, MEXICO DECIDIO RA-
TIFICARLO EL 26 DE JUNIO DE 1952, MEDIANTE UN DECRETO-
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL.

CONVENIO No. 102. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA --
TRIGESIMA QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABA-
JO CELEBRADA EN EL AÑO DE 1952 EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. ESTABLECER UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN-
FAVOR DE LOS TRABAJADORES, QUE INCLUYA ASISTENCIA MEDI-
CA, PRESTACIONES DE DESEMPLEO, PRESTACIONES DE VEJEZ, -
PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES, CALCULO DE PAGOS PERIQ
DICOS, IGUALDAD DE TRATO PARA LOS RESIDENTES NO NACIO-
NALES Y DIVERSAS DISPOSICIONES MAS ENCAMINASA A FACILI
TAR LA APLICACION DEL CONVENIO EN CUESTION. (LEY DEL -
SEGURO SOCIAL).

MEXICO RESPECTO DE ESTE CONVENIO MANIFESTO QUE INDUDA-
BLEMENTE ESTE CONVENIO ESTABA EN CONCORDANCIA CON LAS-
DETERMINACIONES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES XIV Y --
XXIX DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION, Y QUE POR LO

TANTO NO HABIA OBJECCION PARA RATIFICARLO, COSA QUE SE LLEVO A CABO EN EL AÑO DE 1959.

CONVENIO No. 105. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA -- CUARENTAVA CONFERENCIA, CELEBRADA EN EL AÑO DE 1957.

OBJETO. ESTE CONVENIO EN EXTREMO BREVE TIENE LA FINALIDAD DE OBLIGAR A TODO PAIS QUE LO RATIFIQUE A SUPRIMIR Y NO HACER USO DE NINGUNA FORMA DE TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO, EN LOS CASOS QUE ESPECIFICAMENTE SE ALUDEN. (ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL).

ARTICULO PRIMERO. TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO, SE OBLIGA A SUPRIMIR Y A NO HACER USO DE NINGUNA FORMA DEL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO.

- A) COMO MEDIO DE COERCION O DE EDUCACION POLITICA O COMO CASTIGO POR TENER O EXPRESAR DETERMINADAS -- OPINIONES POLITICAS O POR MANIFESTAR OPOSICIONES- IDEOLOGICA DE ORDEN POLITICO, SOCIAL O ECONOMICO- ESTABLECIDO.
- B) COMO METODO DE MOVILIZACION Y UTILIZACION DE MANO DE OBRA CON FINES DE FOMENTO ECONOMICO.

- c) COMO MEDIDA DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO.
- d) COMO CASTIGO POR HABER PARTICIPADO EN HUELGA.
- e) COMO MEDIDA DE DISCRIMINACION RACIAL, SOCIAL, NACIONAL O RELIGIOSO.

RESPECTO DE ESTE CONVENIO, MEXICO MANIFESTO QUE NO CONTRAVIENEN LA LEGISLACION NACIONAL, YA QUE LA ABOLICION DEL TRABAJO FORZOSO, A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, COINCIDE CON LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO QUINTO DE NUESTRA CONSTITUCION.

ESTE CONVENIO FUE RATIFICADO POR MEXICO, MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1959.

CONVENIO No. 106. FUE ADOPTADO TAMBIEN EN LA CUARENTA VA CONFERENCIA.

OBJETO. ESTABLECER PARA TODAS LAS PERSONAS A LAS CUALES SE APLIQUE EL CONVENIO, EL DISFRUTE DE UN PERIODO CONTINUO DE DESCANSO DE 24 HORAS POR CADA 6 DIAS DE TRABAJO. (ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCION IV).

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. TODAS LAS PERSONAS A LAS CUALES SE -
APLIQUE EL PRESENTE CONVENIO, A RESERVA DE LAS EXCEP--
CIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES, TENDRAN--
DERECHO A UN PERIODO DE DESCANSO SEMANAL ININTERRUMPI--
DO DE 24 HORAS, COMO MINIMO, EN EL CURSO DE CADA PERIQ--
DO DE 7 DIAS.

- 2.- EL PERIODO DE DESCANSO SEMANAL SE CONSIDERARA SI--
MULTANEAMENTE SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, A TODAS --
LAS PARTES INTERESADAS DE CADA ESTABLECIMIENTO.
- 3.- EL PERIODO DE DESCANSO SEMANAL CONSIDERA SIEMPRE--
QUE SEA POSIBLE, CON EL DIA DE LA SEMANA CONSAGRA--
DO AL DESCANSO POR LA TRADICION O LAS COSTUMBRES--
DEL PAIS O DE LA RELIGION.

MEXICO RESPECTO A ESTE CONVENIO, DETERMINO QUE EN VIR--
TUD DE QUE NO CONSTRAVIENE A LA LEGISLACION NACIONAL, -
YA QUE A LO QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO ESTA ESTABLE--
CIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRA--
BAJO.

MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO CON FECHA 21 DE AGOSTO -
DE 1959, MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO.

CONVENIO No. 107, ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA CUARENTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA COMO YA LO MANIFESTAMOS ANTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1957.

OBJETO. LA FINALIDAD PRINCIPAL QUE PERSIGUE ESTE CONVENIO, ES LA DE PROTEGER E INTEGRAR AL CONGLOMERADO SOCIAL DE LOS PAISES INDEPENDIENTES EN LAS POBLACIONES INDIGENAS Y A LOS TRIBUNALES Y SEMITRIBUNALES.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. EXHORTARA PRINCIPALMENTE A LOS GOBIERNOS A DESARROLLAR SUS PROGRAMAS COORDINADOS Y SISTEMATICOS CON MIRAS A LA PROTECCION DE LAS POBLACIONES EN CUESTION Y A SU INTEGRACION PROGRESIVA DE LA VIDA DE SUS RESPECTIVOS PAISES.

2.- ESTOS PROGRAMAS DEBERAN COMPRENDER MEDIDAS:

A) QUE PERMITAN A DICHAS POBLACIONES BENEFICIARSE, EN PIE DE IGUALDAD DE LOS DERECHOS Y OPORTUNIDADES QUE LA LEGISLACION NACIONAL OTORGA A LOS DEMAS ELEMENTOS DE LA POBLACION;

- B) QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y - CULTURAL DE DICHAS POBLACIONES Y EL MEJORAMIENTO DE SU NIVEL DE VIDA;
 - C) QUE CREEN POSIBILIDADES DE INTEGRACION NACIONAL, - CON EXCLUSION DE CUALQUIER MEDIDA PENDIENTE A LA- ASIMILACION ARTIFICIAL DE LAS POBLACIONES.
- 3.- EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTOS PROGRAMAS DEBEN SER- EL FOMENTO DE LA DIGNIDAD, DE LA UTILIDAD SOCIAL- Y DE LA INICIATIVA INDIVIDUAL.
- 4.- DEBE EXCLUIRSE EL RECURSO DE LA FUERZA O LA COER- SION COMO MEDIO DE PROMOVER LA INTEGRACION DE DL CHAS POBLACIONES EN LA COLECTIVIDAD NACIONAL.

EN VIRTUD DE QUE EL CONVENIO QUE NOS OCUPA NO CONTRA- VIENE EN NADA A NUESTRA LEGISLACION, MEXICO DECIDIO RA TIFICARLO CON FECHA 7 DE JULIO DE 1960.

CONVENIO No. 108, FUE ADOPTADO EN LA CUARENTAVA PRIME RA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA EN EL AÑO DE 1958.

OBJETO. QUE TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE RATIFIQUE EL PRESENTE CONVENIO OTORQUE A NACIONALES QUE EJERZAN LA PROFESION DE MARINO Y ASI LO SOLICITEN, UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR.

ENTRE LO MAS INTERESANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. TODO MIEMBRO PARA EL CUAL ESTE EN VIGOR EL PRESENTE CONVENIO, DEBERA A PETICION DE LOS INTERESADOS OTORGAR A SUS NACIONALES QUE EJERZAN LA PROFESION DE MARINO, UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO CUARTO DE ESTE CONVENIO. SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE OTORGAR TAL DOCUMENTO A CIERTOS GRUPOS ESPECIALES DE GENTE DE MAR, EL MIEMBRO PODRA OTORGAR EN SU LUGAR UN PASAPORTE QUE INDIQUE QUE SU TITULAR ES MARINO; ESTE PASAPORTE SURTIRA LOS MISMOS EFECTOS QUE EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR A LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO.

MEXICO ENTRE OTRAS COSAS EN EL DICTAMEN QUE EMITIO, -- ENUNCIO LO SIGUIENTE:

ADOPTAR DIVERSAS PROPOCISIONES RELATIVAS A LA REVISION GENERAL DEL CONVENIO ANTERIORMENTE EXISTENTES SOBRE SALARIOS, HORAS DE TRABAJO A BORDO Y DOTACION PARA LA GENTE DE MAR DE 1949, ESTABLECIENDO CONDICIONES MAS FAVORABLES PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL MISMO, - CUYAS DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS DEL TRABAJO EN EL MAR QUE CONFORMAN EL CAPITULO 15 DEL TITULO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RAZON POR LA QUE MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO EL 26 DE ENERO DE 1961.

CONVENIO No. 110. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA 42A. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA EN EL AÑO DE 1958.

OBJETO. ESTABLECER UNA COMPLETISIMA PROTECCION A LAS PERSONAS EMPLEADAS EN LAS PLANTACIONES.

NUESTRO PAIS DETERMINO QUE LAS DISPOSICIONES COMPRENDIDAS EN EL CONVENIO ESTABAN ACORDES CON LAS BASES DE PROTECCION AL TRABAJO Y A LOS DERECHOS INHERENTES DE LOS TRABAJADORES, CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1960.

QUE EN VIRTUD QUE EL CONTENIDO DE ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER UN DOCUMENTO DE IDENTIDAD A FAVOR DE LOS MARINOS CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES FACILITE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES AL PERMANECER EN TERRITORIO DISTINTO AL DE SU NACIONALIDAD, LO CUAL SE ENCUENTRA JUSTIFICADO POR LA SENCILLA RAZON DE QUE EL TRABAJO DE LOS MARINOS SE EFECTUA FRECUENTEMENTE TOCANDO PUERTOS DE DISTINTA NACIONALIDAD' Y EN VIRTUD DE QUE ESTE CONVENIO NO AFECTA LAS DISPOSICIONES MIGRATORIAS DE LA LEY GENERAL DE POBLACION DE LA REPUBLICA MEXICANA, MEXICO DEBE RATIFICAR, Y ASI LO HIZO, ESTE CONVENIO, MEDIANTE UN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1960.

CONVENIO No. 109. ESTE CONVENIO TAMBIEN FUE ADOPTADO EN LA CONFERENCIA CUARENTAVA PRIMERA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. ESTE CONVENIO CONTIENE UNA SERIE DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL HORARIO DE TRABAJO A BORDO DE CUALQUIER BUQUE DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, Y AL SALARIO QUE DEBE PERCIBIR TODA PERSONA QUE LABORA EN EL MISMO.

MEXICO RESPECTO A ESTE CONVENIO MANIFESTO QUE EN VIRTUD DE QUE EL CONTENIDO DEL MISMO, TIENE POR OBJETO - -

CONVENIO No. 111. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA MISMA CONFERENCIA QUE EL ANTERIOR.

OBJETO. PROHIBIR CUALQUIER DISTINCION, EXCLUSION O -- PREFERENCIA BASADA EN MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, RELIGION, OPINION POLITICA, ASCENDENCIA, NACIONALIDAD Y ORIGEN SOCIAL QUE TENGA POR EFECTO ANULAR O ALTERAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES O DE TRATO EN EL EMPLEO Y LA OCUPACION.

ENTRE LOS ARTICULOS MAS IMPORTANTES TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO. TODO MIEMBRO PARA EL CUAL ESTE CONVENIO SE HAYA EN VIGOR SE OBLIGA A FORMULAR Y LLEVAR A CABO UNA POLITICA NACIONAL QUE PROMUEVA POR METODOS -- ADECUADOS, A LAS CONDICIONES Y A LAS PRACTICAS NACIONALES, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACION, CON OBJETO DE ELIMINAR CUALQUIER DISCRIMINACION A ESTE RESPECTO.

ENTRE OTRAS COSAS EL GOBIERNO DE MEXICO, EN RELACION - AL CONVENIO ANTERIOR DETERMINO QUE EN VIRTUD DE QUE EL CONTENIDO DE DICHO CONVENIO TIENE POR OBJETO EVITAR LA DISCRIMINACION EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACION; LO -- CUAL ESTA EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

DE SALARIO Y DE TRATO COMPRENDIDO EN LA FRACCION VII - DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION, ESTE CONVENIO SE-RATIFICO CON FECHA 3 DE ENERO DE 1961.

CONVENIO No. 112. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA -- 43A. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA- EN EL AÑO DE 1959 EN LA CIUDAD DE GINEBRA.

OBJETO. SENTAR COMO REGLA GENERAL, QUE LA EDAD MINI- MA DE ADMISION AL TRABAJO DE LOS PESCADORES ES DE 15 - AÑOS.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE DE ESTE CONVENIO TENEMOS:

ARTICULO SEGUNDO PARRAFO I. LOS NIÑOS MENORES DE 15 - AÑOS NO PODRAN PRESTAR SERVICIOS A BORDO DE NINGUN BAR- CO DE PESCA.

2.- SIN EMBARGO DICHOS NIÑOS PODRAN TOMAR PARTE OCA-- SIONALMENTE EN LAS ACTIVIDADES A BORDO DE LOS BAR- COS DE PESCA, SIEMPRE QUE ELLO OCURRA DURANTE LAS VACACIONES ESCOLARES Y A CONDICION DE QUE TALES - ACTIVIDADES.

A) NO SEAN NOCIVOS PARA SU SALUD O SU DESARROLLO NOR- MAL;

- b) NO SEAN DE NATURALEZA TAL QUE PUEDAN PERJUDICAR - SU ASISTENCIA A LA ESCUELA.
 - c) NO TENGAN COMO OBJETO NINGUN BENEFICIO COMERCIAL-
- 3.- ADEMÁS, LA LEGISLACION NACIONAL PODRA AUTORIZAR - LA ENTREGA DE CERTIFICADOS QUE PERMITAN EL EMPLEO DE NIÑOS DE 14 AÑOS COMO MÍNIMO, EN CASO DE QUE - LA AUTORIDAD ESCOLAR U OTRA AUTORIDAD APROPIADA - DESIGNADA POR LA LEGISLACION NACIONAL SE CERCIORE DE QUE ESTE EMPLEO ES CONVENIENTE PARA UN NIÑO, - DESPUES DE HABER CONSIDERADO DEBIDAMENTE SU SALUD Y SU ESTADO FISICO, ASI COMO LAS VENTAJAS FUTURAS E INMEDIATAS QUE EL EMPLEO PUEDA PROPORCIONARLE.

ENTRE OTRAS COSAS EL GOBIERNO DE MEXICO, RESPECTO A ESTE CONVENIO MANIFESTO QUE EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYE - UNA MEDIDA DE PREVENCION EN LA LEY POSITIVA MEXICANA, - ESTE CONVENIO DEBE RATIFICARSE, COSA QUE SE HIZO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1960.

CONVENIO No. 115. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA -- 45A. REUNION DE LA CONFERENCIA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA EL AÑO DE 1961.

OBJETO. ESTABLECER MEDIDAS ADECUADAS PARA LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CUYA ACTIVIDAD ENTRAÑA LA NECESIDAD DE QUE SE EXPONGAN A RADIACIONES IONIZANTES DURANTE SU LABOR.

RESPECTO DE ESTE CONVENIO, MEXICO DETERMINO QUE ESTE VA ENCAMINADO A PRESERVAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES PARA EL CASO DE QUE ELLOS SE EXPONGAN A CUALQUIER RADIACION IONIZANTE Y POR TANTO, ESTA CONFORME A LO CONTENIDO EN NUESTRO ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

POR LO ANTERIOR MEXICO RATIFICO ESTE CONVENIO EL 3 DE ENERO DE 1962.

CONVENIO No. 116. ESTE CONVENIO FUE ADOPTADO EN LA MISMA CONFERENCIA QUE EL ANTERIOR.

OBJETO. SE TRATA DE UN CONVENIO DE CONTENIDO FORMAL, PARA LA SUPRESION DEL ARTICULO FINAL EN EL TEXTO DE LOS CONVENIOS ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA, EN SUS 32-PRIMERAS REUNIONES.

ENTRE LO MAS IMPORTANTE TENEMOS:

ARTICULO PRIMERO. EL TEXTO DE LOS CONVENIOS ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DURANTE - SUS PRIMERAS 32 REUNIONES, EL ARTICULO FINAL, QUE PREVE LA PRESENTACION; POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

DEL TRABAJO, A LA CONFERENCIA GENERAL DE UNA MEMORIA - SOBRE LA APLICACION DEL CONVENIO, SE OMITIRA Y SE SUBSTITUIRA POR EL SIGUIENTE ARTICULO:

CADA VEZ QUE LO ESTIME NECESARIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO PRESENTARA A LA CONFERENCIA GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA APLICACION DEL CONVENIO Y CONSIDERARA LA CONVENIENCIA DE INCLUIR EN EL ORDEN DEL DIA DE LA CONFERENCIA LA CUESTION DE SU REVISION TOTAL O PARCIAL. (3)

3.- EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES

LA CAPACITACION ES UNA FUENTE DE APTITUD E INCREMENTO EN EL DESARROLLO DE LA MANO DE OBRA, YA QUE SIN ELLA - LAS ESTRUCTURAS ESCOLARES, EN EL SENTIDO ESCRITO, SE ENCONTRARIAN ANTE LA PROBLEMATICA DE EXTENDER FUERA DE SUS LIMITES MATERIALES, ESCOLARIDAD A TODO EL PUEBLO - OBRERO.

ES POR ELLO QUE LA CREACION E INSTAURACION DE CENTROS DE CAPACITACION PARA ESCOLARES, NO SOLO ES NECESARIO - SINO INMINENTE PARA LA INDUSTRIA E INCLUSO PARA LAS -- AREAS CIENTIFICAS.

AL AMPARO DE ESTA FILOSOFIA ES QUE LOS ORGANISMOS IN-- TERNACIONALES, SE HAN PREOCUPADO POR ESTABLECER INSTI TUCIONES QUE ELEVEN LA PROFESIONALIDAD DE OBREROS, TEC NICOS E INTELECTUALES PARA SERVICIO DE LOS PUEBLOS - - AGREMIADOS.

LA O.I.T. EN APOYO AL MANDATO CONJUNTO DE LOS ESTADOS HA CREADO FUNDAMENTALMENTE DOS INSTITUCIONES EN LAS -- QUE SE COTEJAN, POR UNA PARTE LOS ASPECTOS TECNICOS-IN DUSTRIALES Y EL DESARROLLO JURIDICO LABORAL.

EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES FUE CREADO EN CUMPLIMIENTO PRINCIPALMENTE A LA TRIGESIMA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LA O.I.T. CELEBRADA EN GINEBRA, SUIZA EN 1947, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE PLURIAACUERDO FUE NECESARIO REALIZAR ANALISIS TANTO EN LAS LEGISLACIONES LOCALES DE LOS PAISES, TOMANDO EN CUENTA SUS NECESIDADES Y TOMANDO EN CUENTA TAMBIEN LA CAPTACION DE MANO DE OBRA Y CAPTACION DE LA MISMA, ASI COMO A LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA SOLVENTAR EL PRESUPUESTO DE ESTOS INSTITUTOS.

EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES, FUNCIONA ACTUALMENTE COMO UN APENDICE AUTONOMO DE LA PROPIA ORGANIZACION, YA QUE GOZA DE INDEPENDENCIA EN CUANTO A LOS METODOS DE CAPACITACION, MAS NO DE INDEPENDENCIA PATRIMONIAL, PUES ES LA PROPIA ORGANIZACION QUIEN PLANEA Y DIRIGE LA ECONOMIA DEL INSTITUTO.

EL INSTITUTO ESTA BAJO LA ORGANIZACION DE UN DIRECTOR-GENERAL NOMBRADO DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACION DE LA O.I.T. Y AQUEL TIENE LAS FACULTADES DE NOMBRAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LO INTEGRE, MAS NO AL PERSONAL TECNICO, QUE TAMBIEN ES NOMBRADO POR LA ADMINISTRACION DE LA O.I.T.

EL INSTITUTO ORGANIZA CURSOS PERIODICOS PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE DESARROLLO ECONOMICO MUNDIAL TOMANDO EN CUENTA ADEMAS LOS PAISES DE LENGUA ANALOGA; ASI SE INTEGRAN CURSOS DE BECARIOS A CARGO DEL PROPIO INSTITUTO PARA LAS ZONAS DE AFRICA CENTRAL (SENEGAL, SUDAN Y TANGER), AFRICA DEL NORTE (KENIA, MARRUECOS, TANZANIA), AFRICA ORIENTAL (TANGANICA); PAISES QUE TIENEN EN GENERAL COMO LENGUA OFICIAL EL INGLES; OTROS PAISES INTEGRADOS POR LENGUAS ANGLOSAJONAS, AFRICA ALEMANIA, LAS PROPIAS ALEMANIAS Y POR FIN LOS GRUPOS LATINOS, COMO LO ES TODA LA AMERICA.

EN FORMA PARALELA, EXISTEN CURSOS DE CAPACITACION JURIDICA INDUSTRIAL, PARA LOS CUALES EL INSTITUTO BAJO AUTORIZACION EXPRESA DE LA O.I.T., Y PREVIO EXAMEN ANTE LA UNIVERSIDAD DE ALTOS ESTUDIOS EUROPEOS, PUEDE EXPEDIR DIPLOMAS A NIVEL DE DOCTORADO.

EL INSTITUTO FUNCIONA DE MANERA DESCENTRALIZADA YA QUE CONVIENE DIRECTAMENTE CON OTROS PAISES, PARA PRESTARLES AYUDA TECNICA Y ORIENTACION A EMPRESARIOS Y ORGANIZACIONES OBRERAS QUE LO SOLICITEN. RECIENTEMENTE EN MEXICO, EN 1973 EN OAXTEPEC, MORELOS SE CELEBRO UN CURSO DE BECARIO PARA MIEMBROS DE LAS CENTRALES OBRERAS.

DE ESA MANERA, EL INSTITUTO CUMPLE LA MISION PARA LA -
CUAL HA SIDO CREADO, COLABORANDO EN LA CAPACITACION, -
ADIESTRAMIENTO, ORIENTACION Y ASESORAMIENTO, TANTO DE-
LOS ESTADOS EN SU UNIDAD COMO A LOS EMPRESARIOS U ORGA
NISMOS OBREROS NACIONALES.

EL INSTITUTO TIENE A SU ALCANCE UNA BIBLIOTECA DE - --
APROXIMADAMENTE 3 MILLONES DE EJEMPLARES CONTROLADOS -
CON SISTEMA DE COMPUTACION QUIZA DE LAS MAS AVANZADAS-
DEL MUNDO, BIBLIOTECA QUE ESTA BAJO EL CONTROL DE LA -
O.I.T. AUNQUE EL PROPIO INSTITUTO TIENE UNA BIBLIOTECA
MUCHO MAS MODESTA, PERO TAMBIEN AL ALCANCE DE TODOS --
LOS ESTUDIOS.

EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES, REA-
LIZA ESTUDIOS INDEPENDIENTES A LOS CURSOS DE BECARIOS;
ESTUDIOS REALIZADOS POR EXPERTOS, QUE ANALIZAN LA PRO-
BLEMÁTICA MUNDIAL, A PARTIR DE LOS PRINCIPALES PROBLE-
MAS LABORALES. ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO -
LA PROPUESTA DE REGLAMENTACION PARA LA CAPACITACION --
DEL TRABAJO DE LOS INVALIDOS, Y EN EL QUE MEXICO PARTI
CIPA CON LA INTERVENCION DEL DR. ALBERTO CANDIANI. ES
TE COMO OTROS ESTUDIOS EMANADOS DEL INSTITUTO SON PUES
TOS A LA DISPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PA-
RA, QUE SI LO CONSIDERA CONVENIENTE SEA PROPUESTO EN -

LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

VOLVIENDO A LOS ESTUDIOS QUE REALIZAN LOS TECNICOS DEL INSTITUTO, ESTOS ESTAN INSPIRADOS EN LAS LEGISLACIONES MAS ADELANTADAS DE LOS DIVERSOS PAISES; MEXICO DESDE LUEGO HA APORTADO ALGUNOS INTERESANTES ESTUDIOS QUE POSTERIORMENTE FUERON PLANEADOS EN CONVENIOS, COMO LA PROTECCION DEL TRABAJO NOCTURNO DE MUJERES Y MENORES, EL DERECHO DE ASOCIACION, EL DESCANSO SEMANAL, MAS PRINCIPALMENTE LOS RIESGOS DE TRABAJO, LA JORNADA DE TRABAJO EN MINAS, LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y AUNQUE MEXICO NO HA ADOPTADO AUN LO QUE VAMOS A EXPONER POSTERIORMENTE, SI APORTO A LA CONFERENCIA EL ESTUDIO DE LA JORNADA SEMANAL DE 40 HORAS ASI TAMBIEN EL SISTEMA DE VACACIONES PAGADAS, QUE SI BIEN COMO HEMOS DICHO NO ACEPTO, SI FUE ESTUDIADA ULTERIORMENTE EN OTRAS REUNIONES. EL TRABAJO DE MAR Y OTROS CONVENIOS CONTENIDOS EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO SOCIAL DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

DE ESTA MANERA Y UNA VEZ MAS ENCONTRAMOS QUE MEXICO ES EL VINCULO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN EL QUE SE HAN APOYADO LA CASI TOTALIDAD DE LOS PAISES-

LATINOAMERICANOS Y PAISES EUROPEOS COMO ITALIA Y ALEMANIA ORIENTAL. ASI SUSTENTAREMOS NUESTRO ANALISIS DE ESTE INSTITUTO, ABONANDO EL ENTUSIASMO EN LOS VERDADERAMENTE CAPACITADOS PARA OBTENER CONCEPTOS MAS AVANZADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

CAPITULO QUINTO

RATIFICACION DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES
POR EL DERECHO MEXICANO.

- 1.- ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.
- 2.- ARTICULO 60. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970
- 3.- ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- 4.- DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO.

1.- ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA.

EL TEXTO ACTUAL DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL ES EL SIGUIENTE:

ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION- QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE - ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE - LOS ESTADOS. (1)

HEMOS TRASCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR EL TEXTO INTE-- GRO DEL ARTICULO QUE NOS OCUPA, Y NOTAMOS UNA COSA MUY SIGNIFICATIVA PARA EL DERECHO INTERNACIONAL EN GENERAL, ESTO ES, QUE EL RANGO SUPERIOR DENTRO DEL ORDEN JURIDICO DE MEXICO ES LA CONSTITUCION A CUYOS MANDAMIENTOS - DEBE AJUSTARSE EL RESTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS DEL PAIS E IGUAL RANGO ADQUIEREN LOS TRATADOS INTERNA-

1.0) CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, ARTICULO 133.

CIONALES CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-
CON APROBACION DEL SENADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICU-
LO 76 FRACCION I, Y 89 FRACCION X, QUE NOS DICE QUE: -
"SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO FRACCION I "APRO-
BAR LOS TRATADOS Y CONVENCIONES DIPLOMATICAS QUE CELE-
BRE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON LAS POTENCIAS --
EXTRANJERAS; EN CUANTO AL ARTICULO 89 FRACCION X NOS-
DICE: "LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE,-
SON LAS SIGUIENTES;

FRACCION X.- DIRIGIR LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS Y
CELEBRAR TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS SOME-
TIENDOLOS A LA RATIFICACION DEL CONGRESO FEDERAL". - -
(2)

ESTE ARTICULO FUE REFORMADO POR UN DECRETO PUBLICADO -
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 18 DE ENERO-
DE 1934, QUEDANDO EL TEXTO COMO LO TRANSCRIBIMOS AL -
EMPIEZO DE ESTE TEMA, NOTANDO QUE LA DIFERENCIA ES MI-
NIMA, YA QUE EL ARTICULO ACTUAL SOLO DIFIERE DEL REFOR-
MADO, EN QUE ESTE HACE MENCION A UNA APROBACION DEL --
CONGRESO Y AQUEL O SEA EL ACTUAL, SOLO MENCIONA LA - -
APROBACION DEL SENADO, ESTO LO ENTENDEMOS NOSOTROS A -
FIN DE AHORRAR TIEMPO EN CUANTO AL MOMENTO DE LA APRO-

2.) IDEM. ARTICULO 76 FRACCION I. Y 89 FRACCION X.

BACION. QUEREMOS NUEVAMENTE SUBRAYAR LA IMPORTANCIA - QUE TIENEN LOS TRATADOS PARA MEXICO, YA QUE COMO LO VEREMOS EN EL PROXIMO TEMA NO TIENEN LOS TRATADOS LA MISMA IMPORTANCIA PARA VARIOS PAISES LATINOAMERICANOS ESTO ES, PARA MEXICO LOS TRATADOS TIENEN UN RANGO MAS -- ELEVADO QUE CUALQUIER CONSTITUCION O LEY DE CUALQUIER ESTADO QUE CONFORME LA REPUBLICA MEXICANA.

ADEMAS QUEREMOS TAMBIEN HACER NOTAR QUE ESTOS TRATADOS NO SERAN LEY SUPREMA HASTA EN TANTO NO SEAN APROBADOS POR LA CAMARA DE SENADORES, UNA VEZ APROBADO POR EL SENADO EL TRATADO TENDRA CARACTER DE LEY SUPREMA EN TODA LA UNION.

TAMBIEN ES IMPORTANTE OBSERVAR EL GRAN RESPETO QUE MEXICO TIENE CON LOS PAISES QUE CONFORMAN EL MUNDO, YA - QUE COMO LO SENALAMOS EN LOS ANTECEDENTES DEL ARTICULO 133, NUESTRO PAIS DESDE 1828 YA DABA VALIDEZ A LOS TRATADOS QUE SE CELEBRARAN EN OTROS PAISES, POR LO TANTO NOTAMOS LA RELEVANCIA QUE PARA NUESTRO PAIS HA TENIDO Y TIENE EN LA ACTUALIDAD EL DERECHO INTERNACIONAL. PARA EL CASO DE QUE SE QUIERA PASAR POR ALTO ALGUN CONVENIO ACEPTADO POR MEXICO, CONTAMOS EN NUESTRO PAIS CON UNA INSTITUCION QUE HA ADQUIRIDO UNA IMPORTANCIA RELE-

VANTE POR LA MISION QUE DESARROLLA, ESTE ES EL AMPARO-
Y SU MATERIA SE CONCRETA A SALVAGUARDAR EL CUMPLIMIEN-
TO DE NUESTRA CONSTITUCION.

2.- ARTICULO 60. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE --
1970.

ESTE ARTICULO ES EL NEXO DIRECTO EXISTENTE ENTRE EL DE
RECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y EL DERECHO DEL TRABA
JO EN NUESTRO AMBITO NACIONAL, Y EL EFECTO NOS DICE: -
"LAS LEYES RESPECTIVAS Y LOS TRATADOS CELEBRADOS Y --
APROBADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 133 DE LA CONST-
TUCION SERAN APLICABLES A LAS RELACIONES DEL TRABAJO
EN TODO LO QUE BENEFICIEN AL TRABAJADOR, A PARTIR DE -
LA FECHA DE LA VIGENCIA". (3)

EN RELACION AL COMENTARIO A ESTE ARTICULO, CREEMOS PER-
TINENTE Y DE SUMA VALIA EL COMENTARIO QUE RESPECTO A -
ESTE ARTICULO, HACE EL MAESTRO DR. ALBERTO TRUEBA URBI-
NA, MOTIVO POR EL CUAL LO TRANSCRIBIMOS TEXTUALMENTE:-
"ESTE PRECEPTO HACE DINAMICA LA TEORIA DEL DERECHO IN-
TERNACIONAL DEL TRABAJO QUE ES AQUEL QUE CREA NORMAS -
LABORALES A TRAVES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL --
DEL TRABAJO EN LAS CONVENCIONES Y REUNIONES QUE SE CE-
LEBRAN ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES Y REPRESENTAN-
TES DE LOS GOBIERNOS Y ENTRANA UNA RENOVACION DE TODO-

3.) CONSTITUCION POLITICA MEXICANA 1828. ARTICULO 161
FRACCION III.

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO APROBADO POR NUESTRO PAIS. LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, AL SER APROBADAS POR EL SENADO DE LA REPUBLICA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL FORMAN PARTE DE LAS LEYES DE LA UNION. LA APLICACION DE ESTAS NORMAS ES INDEPENDIENTE DEL ORDEN JERARQUICO ESTABLECIDO POR DICHO PRECEPTO, YA QUE EN TODO CASO DEBE APLICARSE EL ESTATUTO MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR. NO CABE OTRA INTERPRETACION, POR LO QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LAS LEYES DEL TRABAJO, NACIONALES E INTERNACIONALES, DEBERAN ENTENDER SU ESPIRITU Y SU LETRA EMINENTEMENTE SOCIALES PARA PROTECCION DE LA CLASE OBRERA".-

(4) A ESTE ULTIMO PARRAFO CREEMOS PERTINENTE ANADIRQUE ES PARA PROTECCION DE LA CLASE CAMPESINA.

TAMBIEN CREEMOS PERTINENTE REAFIRMAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA APLICACION DE ESTAS NORMAS ES INDEPENDIENTE COMO NOS LO DICE EL MAESTRO TRUEBA URBINA EN CUANTO A SU APLICACION, TAMBIEN ES CIERTO E IMPORTANTE SENALAR COMO LO HACE EL MAESTRO EN SU COMENTARIO, QUE EL TRATADO INTERNACIONAL PUEDE EN UN MOMENTO DETERMINADO TENER MAYOR JERARQUIA QUE LA CONSTITUCION, SOLAMENTE EN MATERIA DE TRABAJO, CUANDO SE DA EL CASO EN --

4.) IDEM. (857) ARTICULO 126.

EN EL CUAL UN CONVENIO INTERNACIONAL BENEFICIA MAS AL TRABAJADOR QUE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL O SU LEY REGLAMENTARIA.

AHORA BIEN, LO QUE SE REFIERE A LOS ANTECEDENTES DEL ARTICULO 133 ACTUAL, TENEMOS LOS SIGUIENTES:

EL PRIMER ANTECEDENTE DE ESTE ARTICULO LO TENEMOS EN EL ARTICULO 161 FRACCION III DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SANCIONADA POR EL CONGRESO FEDERAL CONSTITUYENTE EL 4 DE OCTUBRE DE 1828. EL TEXTO DEL ARTICULO ES EL SIGUIENTE: "CADA UNO DE LOS ESTADOS TIENE LA OBLIGACION.... FRACCION III, DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES GENERALES DE LA UNION Y LOS TRATADOS HECHOS O QUE EN ADELANTE SE HICIEREN POR LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA FEDERACION CON ALGUNA POTENCIA EXTRANJERA". (5)

OTRO ANTECEDENTE LO ENCONTRAMOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA SANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE EL 5 DE FEBRERO DE 1857 Y ES EL CONTENIDO EN EL ARTICULO 126 QUE NOS DICE: "ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANAN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS HECHOS O QUE SE HICIEREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON APROBA-

5.) IDEM. (1917) ESTE ARTICULO FUE REFORMADO EL 18 DE ENERO DE 1934.

CION DEL CONGRESO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA -- UNION LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS". (6)

EL ULTIMO ANTECEDENTE DEL ARTICULO ACTUAL LO TENEMOS - EN LA CONSTITUCION DE 1917, MISMA QUE FUE SANCIONADA - POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DEL 5 DE FEBRERO DEL AÑO SENALADO ANTERIORMENTE, ESTE ARTICULO 133 NOS DECIA: "ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE - UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS HECHOS Y QUE SE HICIEREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON APROBACION DEL CONGRESO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A - DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS -- DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS". (7)

ESTE ARTICULO QUE ESTAMOS COMENTANDO NO TIENE ANTECEDENTE EN LA LEGISLACION LABORAL DE LA REPUBLICA MEXI

6.) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ARTICULO 60.

7.) L.F.T. EDITORIAL PORRUA. 1970. COMENTARIO DEL - - MAESTRO TRUEBA URBINA, AL ARTICULO 60.

CANA, YA QUE NO ENCONTRAMOS REFERENCIA ALGUNA EN LA -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, QUIZA ESTO SE DEBIO A
QUE MEXICO EN ESE TIEMPO AUN NO PERTENECIA A LA ORGANI-
ZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, AQUI CABRIA COMENTAR
TAMBIEN QUE MEXICO INGRESO A LA ORGANIZACION INTERNA--
CIONAL DEL TRABAJO MESES DESPUES DE LA PROMULGACION DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL MISMO AÑO DE 1931, Y
COMO NOS LO HACE VER EL MAESTRO TRUEBA URBINA ESA ORGA-
NIZACION INTERNACIONAL ES LA QUE SE ENCARGA DE CREAR -
LAS NORMAS LABORALES DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRA-
BAJO, ESTA PUEDE SER LA JUSTIFICACION A LA FALTA DE -
ANTECEDENTES DE ESTE ARTICULO, YA QUE AL NO PERTENECER
MEXICO A LA MULTICITADA ORGANIZACION, NO PODIA POR TAN-
TO CELEBRAR TRATADOS DE TRABAJO NI APROBARLOS, POR NO-
FORMAR PARTE DE DICHA ORGANIZACION.

3. ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

LA CONFERENCIA COMO HEMOS EXPUESTO EN PAGINAS ANTERIORES, SE CELEBRA UNA VEZ POR AÑO, Y PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE LA ADOPCION DE PROPORCIONES RELATIVAS A UN ASUNTO CONTENIDO EN SU ORDEN DEL DIA, ADOPTANDO LA FORMA DE UN PROYECTO DE CONVENIO INTERNACIONAL QUE HA DE SER RATIFICADO POR CADA UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION, O DE UNA RECOMENDACION, QUE HA DE SER -- IGUALMENTE SOMETIDA AL EXAMEN DE DICHS ESTADOS, PARA SU POSIBLE CONVERSION EN LEY NACIONAL. ESTO ES A GRANDES RASGOS, A LO QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEL CUAL NOS ESTAMOS OCUPANDO.

ASIMISMO, ESTE ARTICULO NOS DICE QUE PARA LA CONFERENCIA ADOpte EN VOTACION FINAL EL CONVENIO O LA RECOMENDACION SERA NECESARIA UNA MAYORIA DE $\frac{2}{3}$ DE LOS VOTOS-EMITIDOS POR LOS DELEGADOS PRESENTES.

LA CONFERENCIA AL ELABORAR CUALQUIER CONVENIO O RECOMENDACION DE APLICACION GENERAL, DEBERA TENER EN CUENTA, EL CLIMA, EL DESARROLLO INCOMPLETO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE HAGAN ESENCIALMENTE DIFERENTES LAS CONDICIONES DE TRABAJO, Y TAMBIEN DEBERA PROPONER LAS CONDICIONES DE-

TRABAJO, Y TAMBIEN DEBERA PROPONER LAS MODIFICACIONES-
NECESARIAS SEGUN SU OPINION Y DE ACUERDO CON LAS CONDI-
CIONES ESPECIALES DE DICHO PAISES.

PARA EL CASO DE QUE LA CONFERENCIA SE PRONUNCIASE POR-
LA ADOPCION DE UN CONVENIO, ESTE SE COMUNICARA A TO--
DOS SUS MIEMBROS PARA SU RATIFICACION; Y CADA UNO DE -
LOS MIEMBROS TENDRA LA OBLIGACION DE SOMETER DICHO CON-
VENIO A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES A QUIEN COMPETE DAR
LE FORMA DE LEY O ADOPTAR OTRAS MEDIDAS, EL TERMINO -
PARA SOMETER ESTE CONVENIO, SEGUN NOS LO DICE CLARAMEN-
TE ESTE ARTICULO ES DE UN AÑO, Y POR CAUSAS ESPECIALES
DE FUERZA MAYOR SERA DE 18 MESES DESPUES DE CLAUSURADA
LA REUNION DE LA CONFERENCIA.

EN CASO DE QUE SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO DE LA --
AUTORIDAD O AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO, O
SEA QUE FUERE RATIFICADO DICHO CONVENIO, SE COMUNICARA
LA RATIFICACION FORMAL AL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGA-
NIZACION.

PARA EL CASO CONTRARIO, O SEA QUE NO FUERE RATIFICADO-
DICHO CONVENIO, NO RECAERA SOBRE EL MIEMBRO NINGUNA --
OBLIGACION, EXCEPCION HECHA DE LA DE INFORMAR AL DIREC-
TOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, -
CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINSTRACION,

SOBRE EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS TRATADOS EN EL CONVENIO, -- PRECISANDO EN QUE MEDIDA SE HA PUESTO O SE PROPONE PONER EN EJECUCION CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO, POR VIA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE CONTRATOS COLECTIVOS, O DE OTRO MODO, E INDICANDO LAS DIFICULTADES QUE IMPIDEN O RETRASAN LA RATIFICACION DE DICHO CONVENIO.

PARA EL CASO DE LAS RECOMENDACIONES, SALVO LA OBLIGACION DE SOMETER LA RECOMENDACION A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES, NO RECAERA SOBRE SUS MIEMBROS NINGUNA OTRA OBLIGACION, A EXCEPCION HECHA DE LA DE INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL -- DEL TRABAJO, CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA RECOMENDACION, PRECISANDO EN QUE MEDIDA SE HA PUESTO O SE PROPONE PONER EN EJECUCION LAS DISPOSICIONES DE LA RECOMENDACION Y LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDERE O PUEDA CONSIDERARSE NECESARIAS HACER A ESTAS DISPOSICIONES PARA ADOPTAR O APLICARLAS.

Y EN EL ULTIMO PARRAFO, YA PARA TERMINAR, SE HACE LA SIGUIENTE ACLARACION: "EN NINGUN CASO PODRA CONSIDERAR

SE QUE LA ADOPCION DE UN CONVENIO O DE UNA RECOMENDACION POR LA CONFERENCIA, O LA RATIFICACION DE UN CONVENIO POR CUALQUIER MIEMBRO, MENOSCABARA CUALQUIER LEY, SENTENCIA, COSTUMBRE O ACUERDO QUE GARANTICE A LOS TRABAJADORES CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS QUE FIGUREN EN UN CONVENIO O EN UNA RECOMENDACION. (8)

8.) O.I.T. CONSTITUCION Y REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ARTICULO 19.

4. DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO.

EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL MEXICANO, TIENE GRAN DIFERENCIA CON SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS PAISES LATINOAMERICANOS, YA QUE COMO VEREMOS MAS ADELANTE, AL TRANSCRIBIR ESTOS ARTICULOS, DIFIEREN ENORMEMENTE EN VIRTUD DE QUE NO DAN A LOS CONVENIOS LA IMPORTANCIA NECESARIA A FIN DE LOGRAR UNA ARMONIA MUNDIAL.

EMPEZAREMOS ESTA ENUNCIACION DE ARTICULOS CON EL NUMERO 31 DE LA CONSTITUCION DE LA HERMANA REPUBLICA DE ARGENTINA, EL CUAL NOS DICE LO SIGUIENTE"

ARTICULO 31. ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA NACION QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN POR EL CONGRESO Y LOS TRATADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS SON LA LEY SUPREMA DE LA NACION; Y LA AUTORIDAD DE CADA PROVINCIA ESTAN OBLIGADOS A CONFORMARSE A ELLA NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICION EN CONTRARIO QUE CONTENGAN LAS LEYES O CONSTITUCIONES PROVINCIALES, SALVO PARA LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LOS TRATADOS RATIFICADOS DESPUES DEL PACTO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1859".

OTRO ARTICULO CORRELATIVO ES EL 182 DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, QUE NOS DICE:

ARTICULO 182. LAS AUTORIDADES Y TRIBUNALES APLICARAN-
ESTA CONSTITUCION CON PREFERENCIA A LAS LEYES CON PRE-
FERENCIA A CUALQUIERA OTRAS RESOLUCIONES.

EN ESTE ARTICULO NOTAMOS LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE
NUESTRO ARTICULO 133 Y EL ARTICULO 182 DE LA CONSTITU-
CION DE COLOMBIA, NOS DICE:

ARTICULO 215. EN TODO CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE-
CONSTITUCION Y LA LEY, SE APLICARAN DE PREFERENCIA LAS
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

EN ESTE CASO NOTAMOS UN MUTIS COMPLETO REFERENTE A LOS
TRATADOS Y UNA FALTA TREMENDA DE COOPERACIONAL, AL NO-
DARLE A LOS TRATADOS LA IMPORTANCIA QUE DEBEN TENER -
EN VIRTUD DE LA ARMONIA QUE DEBIERA EXISTIR EN EL AMBI-
TO MUNDIAL.

EL ARTICULO 193 DE LA REPUBLICA DE ECUADOR, NOS DICE"

ARTICULO 193. LA CONSTITUCION ES LA SUPREMA NORMA JU-
RIDICA DE LA REPUBLICA. POR TANTO, NO TENDRAN VALOR -
ALGUNO LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENANZAS, -
DISPOSICIONES, PACTOS O TRATADOS PUBLICOS QUE, DE CUAL
QUIER MODO, ESTUVIEREN EN CONTRADICCION CON ELLA O SE-
APARTEN DE SU TEXTO.

OTRO ARTICULO CORRELATIVO, A NUESTRO ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL, ES EL 220 LA CONSTITUCION PREVALECERA SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERES PUBLICO PRIVARA SOBRE EL INTERES PRIVADO.

ARTICULO 200. DE LA REPUBLICA DE HAITI.

TODOS LOS CODIGOS DE LEYES, TODAS LAS LEYES, Y TODOS -
LOS DECRETOS EN VIGOR SON MANTENIDOS EN TANTO NO SEAN-
CONTRARIOS A LA PRESENTE CONSTITUCION.

ARTICULO 343. DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

TODAS LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y DE--
MAS DISPOSICIONES QUE ESTUVIEREN EN VIGOR AL PROMULGAR
SE ESTA CONSTITUCION, CONTINUARAN OBSERVANDOSE EN - -
TANTO NO SE OPONGAN A ELLA, MIENTRAS NO FUEREN LEGAL--
MENTE DEROGADOS O MODIFICADOS.

ARTICULO 324. DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE -
NICARAGUA.

LA CONSTITUCION ES LA LEY SUPREMA DE LA REPUBLICA. NO
TENDRAN VALOR ALGUNO LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS,
ORDENES, DISPOSICIONES, PACTOS O TRATADOS QUE SE OPU--

OTRO ARTICULO CORRELATIVO, A NUESTRO ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL, ES EL 220 LA CONSTITUCION PREVALECERA SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERES PUBLICO PRIVARA SOBRE EL INTERES PRIVADO.

ARTICULO 200. DE LA REPUBLICA DE HAITI.

TODOS LOS CODIGOS DE LEYES, TODAS LAS LEYES, Y TODOS -
LOS DECRETOS EN VIGOR SON MANTENIDOS EN TANTO NO SEAN--
CONTRARIOS A LA PRESENTE CONSTITUCION.

ARTICULO 343. DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

TODAS LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y DE--
MAS DISPOSICIONES QUE ESTUVIEREN EN VIGOR AL PROMULGAR
SE ESTA CONSTITUCION, CONTINUARAN OBSERVANDOSE EN - -
TANTO NO SE OPONGAN A ELLA, MIENTRAS NO FUEREN LEGAL--
MENTE DEROGADOS O MODIFICADOS.

ARTICULO 324. DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE -
NICARAGUA.

LA CONSTITUCION ES LA LEY SUPREMA DE LA REPUBLICA. NO
TENDRAN VALOR ALGUNO LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS,
ORDENES, DISPOSICIONES, PACTOS O TRATADOS QUE SE OPU--

SIEREN A ELLA O ALTEREN DE CUALQUIER MODO SUS PRESCRIPCIONES.

ARTICULO 253. DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS LEYES QUE SEAN CONTRARIAS A ESTA CONSTITUCION.

TODAS LAS LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES EL PROMULGARSE ESTA CONSTITUCION, CONTINUARAN EN VIGOR, EN TANTO NO SE OPONGAN A ELLA NI A LAS LEYES QUE EN EL FUTURO SE DICTEN.

ARTICULO 4. DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY.

ESTA CONSTITUCION, LAS LEYES QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN Y LOS TRATADOS CON LAS NACIONES EXTRANJERAS, SON LA LEY SUPREMA DE LA NACION.

ARTICULO 45. DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE SANTO DOMINGO. SERAN NULAS DE PLENO DERECHO TODA LEY, DECRETO, REGLAMENTO Y ACTOS CONTRARIOS A LA PRESENTE CONSTITUCION.

ARTICULO 329. DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE -
URUGUAY.

ARTICULO 329. DECLARANSE EN SU FUERZA Y VIGOR LAS LE-
YES QUE HASTA AQUI HAN REGIDO EN TODAS LAS MATERIAS Y-
PUNTOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE NO SE OPONGAN A ES-
TA CONSTITUCION NI A LAS LEYES QUE EXPIDA EL PODER LE-
GISLATIVO.

ARTICULO 117 DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DEFINEN LAS ATRIBUCIONES -
DEL PODER PUBLICO, Y A ELLAS DEBE SUJETARSE EN SU EJER-
CIO. (9)

DE TODOS LOS ARTICULOS QUE HEMOS TRANSCRITO, NINGUNO -
SUPERA LA CALIDAD POLITICA, LEGISLATIVA Y DE COOPERA--
CION INTERNACIONAL, QUE CONTIENE EL ARTICULO 133 CONS-
TITUCIONAL. Y NO ES ESTO UN EXAGERADO CHAUVINISMO, SI
NO QUE SI DESGLOSAMOS LAS CALIDADES QUE LE HEMOS DADO-
A ESTE ARTICULO, VEREMOS LO SIGUIENTE!

9.) XLV LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO
A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. 1917. P. 942-944.

LA CALIDAD POLITICA PODRIAMOS INTERPRETARLA COMO EL HECHO DE QUE MEXICO HA PARTICIPADO ACTIVAMENTE EN VARIOS CONGRESOS INTERNACIONALES, UNAS VECES COMO SIMPLE OBSERVADOR OTRAS MUCHAS COMO MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE QUE SE TRATE, ESTO HACE QUE LOS ENVIADOS DE NUESTRO PAIS PALPEN, SIENTAN Y POSTERIORMENTE, NOS HACEN SABER DE LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN A OTROS PAISES DE LAS POSIBLES SOLUCIONES PARA RESOLVER ESOS PROBLEMAS, ASI COMO NOSOTROS TAMBIEN POR MEDIO DE NUESTROS ENVIADOS DAMOS A CONOCER A LOS PAISES DEL ORBE VARIOS DE NUESTROS PROBLEMAS.

EN CUANTO A LA CALIDAD LEGISLATIVA, NOTAMOS QUE NINGUN ARTICULADO DE LOS TRANSCRITOS, NOS REMITE A LA APROBACION, POR PARTE DE NINGUN ORGANO DEL ESTADO, DEL TRATADO, ESTO PUEDE SER QUE EL PAIS O MEJOR DICHO LOS REPRESENTANTES DEL PAIS LO RETIFIQUEN EN EL MISMO MOMENTO DE LA CONFERENCIA O REUNION, O POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE DE ESE PAIS RATIFIQUE EL CONVENIO DESPUES, SIN QUE ANTES HAYA SIDO DISCUTIDO, AL MENOS CONSTITUCIONALMENTE, POR NINGUN OTRO ORGANO LEGISLATIVO.

EN CUANTO A NUESTRO PAIS EXISTE LA OBLIGACION, DE CUALQUIER CONVENIO DEBE SER DISCUTIVO Y EN SU CASO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, A FIN DE QUE UNA VEZ APROBADO POR ESE ORGANO, SEA RATIFICADO Y ASI-

ELEVADO A UNA CATEGORIA SIMILAR AL DE UNA DISPOSICION-
CONSTITUCIONAL.

EN CUANTO A LA COOPERACION INTERNACIONAL, ES DE ENTEN-
DERSE QUE SI MEXICO ASISTE, ORGANIZA, PARTICIPA, DISCU
TE Y APRUEBA O EN SU CASO DESAPRUEBA, CONVIVE CON LAS-
NACIONES AYUDA A CREAR NORMAS DE CONVIVENCIA INTERNACIO
NAL, SUGIERE SOLUCIONES A PROBLEMAS MUNDIALES, ESTO ES
QUE MEXICO ESTA AL TANTO DE LOS PROBLEMAS MUNDIALES --
QUE MEXICO CREE EN LA COOPERACION INTERNACIONAL Y QUE
SABE QUE LA UNICA VIA PARA QUE SUBSISTA EL MUNDO A LOS
PROBLEMAS QUE LE AQUEJAN EN LA MULTICITADA CONVIVENCIA
INTERANCIONAL.

TODO LO ANTERIOR VIENE A COLACION, EN VIRTUD DE LA IM-
PORTANCIA QUE PARA MEXICO TIENEN LOS CONVENIOS O TRATA
DOS INTERNACIONALES DE CUALQUIER INDOLE, NO SOLO DEL -
TRABAJO, AUN CUANDO ESTOS SON UNOS DE LOS MAS NOBLES,-
YA QUE SON LOS QUE PERSIGUEN POR SOBRE TODO LOS INTE--
RESES QUE PUEBAN EXISTIR, LA DIGNIFICACION DEL TRABAJA
DOR ANTE EL MUNDO.

CAPITULO SEXTO

LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA
LABORAL. DIFICULTADES EN SU OBSERVACION --
POR OBLIGACIONES CON FONDO MONETARIO INTER
NACIONAL, DE NUESTRO PAIS.

- 1.- LA DEUDA EXTERNA.
- 2.- LA RENEGOCIACION
- 3.- LAS CARTAS DE INTENCION.

1.- LA DEUDA EXTERNA.

DURANTE LOS PRIMEROS CINCUENTA AÑOS DE SU INDEPENDENCIA, MEXICO VIVIÓ LA PESADILLA DE UNA DEUDA EXTERNA QUE NO ESTABA EN CONDICIONES DE PAGAR; EL LENTO CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA Y LOS CONSTANTES GOLPES DE ESTADO, MANTENÍAN EL ERARIO PÚBLICO EN UN DÉFICIT PERMANENTE, QUE HACÍA IMPOSIBLE SERVIR UNA DEUDA ADQUIRIDA EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL NUEVO ESTADO.

HACIA 1820-30, INGLATERRA SE ENCONTRABA EN LA ÚLTIMA ETAPA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, HABÍA ACUMULADO CAPITALES INMENSOS QUE NO ENCONTRABAN FÁCILMENTE OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN. EN ESAS CONDICIONES LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, RECIÉN LIBERADOS DE LA TUTELA ESPAÑOLA, REPRESENTABAN UNA ATRACCIÓN, TANTO COMO RECEPTORES DE EMPRÉSTITOS, TANTO COMO DE INVERSIONES EN LA EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES. POR OTRA PARTE, LAS NUEVAS REPÚBLICAS, AMENAZADAS POR EL PELIGRO DE UN INTENTO ESPAÑOL DE RECONQUISTA APOYADO POR LA SANTA ALIANZA, VOLVÍAN SUS OJOS HACIA INGLATERRA Y LOS ESTADOS UNIDOS EN BUSCA DE APOYO, Y ESTABAN INTERESADOS EN COMPROMETER A ESOS PAÍSES EN EL MANTENIMIENTO DE SU INDEPENDENCIA.

EL PRIMER PRÉSTAMO ADQUIRIDO POR EL GOBIERNO MEXICANO SE DEBIÓ TANTO A LAS PREMISAS DE UN ERARIO EN FORMACIÓN COMO AL DESEO DE COMPROMETER A INGLATERRA EN EL DESTINO DE SU DEUDOR, OTRO FACTOR ERA LA NECESIDAD DE ARMARSE PARA REPELER UNA POSIBLE INVASIÓN ESPAÑOLA.

LA REPRESENTANTE DE LA FIRMA LONDINENSE BARCLAY, HERRING, RICHARDSON AND. Co., PROPUSO AL GOBIERNO MEXICANO EL SUMINISTRO DE 2.5 MILLONES DE LIBRAS (1 LIBRA ≠ 5 PESOS) A CAMBIO DE LA ACEPTACIÓN DE LA DEUDA DE 4 MILLONES AL 6% . EL CONTRATO FUE FIRMADO EL 18 DE AGOSTO DE 1823. - CASI SIMULTANEAMENTE UN COMERCIANTE MEXICANO EN LONDRES, BORJA MIGONI ESTABA GESTIONANDO UN PRÉSTAMO EN LA CASA - B.A. GOLDSCHMIDT AND Co., QUE FUE FIRMADO EN ESA CIUDAD- EL 7 DE FEBRERO DE 1824 Y APROBADO POR EL CONGRESO MEXICANO EN EL MES DE MAYO.

ESTA EMPRESA PROPORCIONABA AL GOBIERNO MEXICANO - - - -- 1'600,000 LIBRAS, A CAMBIO DE UNA DEUDA DE 3.2 MILLONES- AL 5% ANUAL PAGADEROS EN LONDRES POR SEMESTRES VENCIDOS- Y AMORTIZABLE EN 30 AÑOS.

LOS DOS EMPRÉSTITOS SE COLOCARON EN CONDICIONES DESFAVORABLES, PORQUE LOS VALORES LATINOAMERICANOS HABÍAN DESCENDIDO CONSIDERABLEMENTE EN LA BOLSA DE VALORES DE LONDRES.

EL APOYO FRANCÉS A LA RESTAURACIÓN DE FERNANDO VII EN EL TRONO DE ESPAÑA ERA UNA AMENAZA PARA EL FUTURO INDEPENDIENTE DE LAS NUEVAS REPÚBLICAS LATINOAMERICANAS.

EL PRÉSTAMO BARCLAY REPRESENTÓ PARA EL GOBIERNO MEXICANO UN INGRESO NETO DE CERCA DE 8.5 MILLONES DE PESOS Y UN COMPROMISO DE 16 MILLONES.

EL PRÉSTAMO GOLDSCHMIDT, UN INGRESO DE 6.4 MILLONES Y UN COMPROMISO DE 15 MILLONES; DE ESTA MANERA, MÉXICO ADQUIRÍA UNA DEUDA DE 32 MILLONES DE PESOS CON UN INGRESO NETO DE 15 MILLONES.

EN LOS AÑOS 1825 Y 1826, Y LOS DOS PRIMEROS TERCIOS DE 1827, EL GOBIERNO MEXICANO PAGÓ LA DEUDA, PERO A PARTIR DE OCTUBRE DE 1827, MÉXICO DEJÓ DE HACERLO, INICIANDO ASÍ UN LARGO PERÍODO DE INSOLVENCIA (1)

EL 17 DE JULIO DE 1861 EL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, MEDIANTE LEY VOTADA EN EL CONGRESO, COMUNICÓ A LOS ACREEDORES DEL GOBIERNO MEXICANO QUE ESTE SUSPENDÍA POR DOS AÑOS TODO PAGO DE SU DEUDA.

1.) REVISTA PROCESO, No. 455, PÁG. 56 Y 57.

MÉXICO, RECIÉN SALIDO DE LA GUERRA DE TRES AÑOS, DEBÍA - EN ESE MOMENTO POCO MAS DE 80 MILLONES DE PESOS, (SETENTA A INGLATERRA , NUEVE Y MEDIO A ESPAÑA, Y TRES A FRANCIA). ADEMÁS SE HABÍAN AGOTADO YA LOS 27 MILLONES OBTENIDOS DEL REMATE DE LOS BIENES ECLESIAÍSTICOS.

JUÁREZ Y EL NÚCLEO LIBERAL CONSIDERARON QUE PARA RECONSTRUIR EL PAÍS ERA INDISPENSABLE DEJAR DE LADO, AUNQUE -- SÓLO FUERA TEMPORALMENTE, LA PESADA Y PARALIZANTE CARGA DE LA DEUDA. NO ERA UN DECISIÓN FÁCIL, PERO FUÉ TOMADA - Y HOY ES UN DATO DE LA HISTORIA EL INICIAL ERROR DE CÁLCULO QUE SIGNIFICÓ: LOS FRANCESES LA USARON COMO PRETEXTO PARA EMPRENDER LA INTERVENCIÓN. TAMBIÉN ES HISTORIA, - DE LA MEJOR, LA GESTA QUE CONCLUYÓ EN EL CERRO DE LAS -- CAMPANAS EN 1867. QUEDA EN PIE, CASI PERDIDA ENTRE LOS HECHOS DE COLOSAL MAGNITUD, OCURRIDA EN ESOS SEIS AÑOS, - LA MEDIDA DEL 17 DE JUNIO DE 1861. SU SELECCIÓN ES SENCILLA: NO PERMITIR QUE EL AFÁN DE LUCRO DE LOS AGIOTISTAS INTERNACIONALES SE ANTEPONGAN A LAS NECESIDADES DE - TODO UN PUEBLO.

REFRESCAR EN NUESTRA MEMORIA UN HECHO ACONTECIDO HACE -- 123 AÑOS ES ALGO QUE VIENE AL CASO, PORQUE EN TODO ESE - TIEMPO SÓLO AHORA (EN LOS OCHENTA) VOLVEMOS A ENCON -- TRAR UN SITUACIÓN EN LA QUE EL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA - AFECTA TANTO Y TAN NEGATIVAMENTE LA VIDA DE LOS MEXICANOS.

LA DEUDA EXTERNA GLOBAL DE MÉXICO HASTA 1983, FUE DE --
87,000 MILLONES DE DÓLARES (72% PÚBLICA Y 28% PRIVADA)
Y QUE AL TERMINAR 1984 ESTABA POR ENCIMA DE LOS -----
90,000 MILLONES DE DÓLARES. LA CIFRA ES TAN GRANDE QUE-
REQUIERE ALGÚN PUNTO DE REFERENCIA PARA TENER IDEA DE SU
MAGNITUD, POR EJEMPLO LA CUANTÍA DE LO QUE DEBÍAMOS AL -
FINALIZAR 1983 EQUIVALE AL 68% DEL PRODUCTO NACIONAL; ES
DECIR A CASI SIETE DÉCIMAS PARTES DE TODOS LOS BIENES --
Y SERVICIOS QUE LOS MEXICANOS PRODUJIMOS EN EL AÑO. ES -
DECIR EL TOTAL DE LAS EXPORTACIONES DE PETRÓLEO HASTA --
1987 (A LOS PRECIOS DE 1984).

RESPECTO AL PAGO, LO PRIMERO POR TENER CLARO ES QUE LA -
DEUDA CONTRAÍDA NOS OBLIGA A REGRESAR EL MONTO ORIGINAL-
CONCEDIDO, MÁ S UN PORCENTAJE, QUE SON LAS GANANCIAS DEL-
QUE PRESTA. EN LA JERGA DE LOS ESPECIALISTAS A LO PRIME
RO SE LE DENOMINA " AMORTIZACIÓN " O " PAGO DEL PRINCI -
PAL ", A LO SEGUNDO "INTERESES" Y A LOS DOS SUMADOS " SER-
VICIO DE LA DEUDA ".

POR LO DEMAS, LA INFORMACIÓN CONCRETA DE QUE SE DISPONE-
ES LIMITADA. ES CONOCIDO QUE EL GOBIERNO MEXICANO NEGOCIO
EN 1983 LA POSPOSICIÓN POR CUATRO AÑOS DEL PAGO DE -
22,655 MILLONES DE DÓLARES, QUE VENCÍAN EN 1983 Y 1984 -
(MISMOS QUE SE DEBEN PAGAR ENTRE 1987 Y 1990) Y QUE A-
PESAR DE ELLO, ESTE AÑO EL SERVICIO DE LA DEUDA ALCANZA-
RÁ 16,325 MILLONES DE DÓLARES (4,000 DE AMORTIZACIÓN Y-
12,325 DE INTERESES).

HASTA AQUÍ LLEGA LA INFORMACIÓN OFICIAL DIFUNDIDA. LOS DATOS QUE DAN CUENTA DEL CALENDARIO ESPECÍFICO DE VENCIMIENTO PARA LOS AÑOS SIGUIENTES PERTENECEN AL ENIGMÁTICO-MUNDO DE LO " CONFIDENCIAL " .

SE ARGUMENTA QUE SERÍAMOS PRESA DEL PÁNICO SI SE NOS COLOCA FRENTE A LA INFORMACIÓN QUE GUARDAN LOS LIBROS SECRE--TOS DE NUESTRA DEUDA EXTERNA.

NO OBSTANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN INDAGANDO AQUÍ Y ALLÁ HEMOS PODIDO ENCONTRAR ALGUNOS INDICIOS:

EL CALENDARIO DE AMORTIZACIONES, SOLAMENTE PARA EL PAGO - DE LA DEUDA PÚBLICA, PARA LO QUE RESTA DEL SEXENIO, ES EL SIGUIENTE: (EN MILLONES DE DÓLARES): 1985 - 9,700, - 1986 - 6,800, 1987 - 16,000, 1988 - 13,000.

SALTA A LA VISTA QUE UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE LAS POSPO- SICIONES DEL 83 Y DEL 84 REAPARECERÁN EN LOS DOS AÑOS FI- NALES DEL SEXENIO.

TAMBIÉN SE INFIERE QUE SI LA TASA DE INTERESES QUE PAGA - MOS SÉ MANTIENE MÁS O MENOS COMO HASTA AHORA (11.5%) -- MÁS UN PROMEDIO DE 1.75% DE SOBRETASA QUE SE COBRA A DEU- DORES RIESGOSOS, COMO NOSOTROS. EL PAGO DE INTERESES LLE- VARÁ AL SERVICIO DE LA DEUDA ACERCA DE LOS 20 MILLONES EN 1985 Y 1986 ELEVÁNDOLO AÚN MÁS EN 1987 Y 1988. A ESTO HAY

QUE AGREGAR LA VIRTUAL CERTEZA DE QUE EN TODOS ESTOS AÑOS SE CONTRAERÁN DEUDAS NUEVAS, SOBRE LAS QUE TAMBIÉN DEBEREMOS PAGAR INTERESES.

SI EN UN AFÁN DE ELUDIR UNA VISIÓN PESIMISTA O APOCALÍPTICA PROPONEMOS UNA HIPÓTESIS CONSERVADORA, ESTA DIFÍCILMENTE PODRÁ PLANTEAR QUE EN LOS PRÓXIMOS CUATRO AÑOS -- EL SERVICIO DE LA DEUDA SERÁ INFERIOR A LOS 20,000 MILLONES DE DÓLARES EN PROMEDIO ANUAL. SUPONGAMOS, PUES, QUE ESA ES LA CIFRA ¿ CUÁL SERÍA SU SIGNIFICADO ?, SE PUEDE FORMULAR ASÍ: EL SERVICIO DE LA DEUDA CONSUMIRÍA TODOS LOS DÓLARES PROVENIENTES DE NUESTRAS EXPORTACIONES. SITUACIÓN QUE PODRÍA CAMBIAR SI SUFREN ALTERACIONES LAS ÚLTIMAS.

LAS EXPORTACIONES DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS SE HAN SITUADO ALREDEDOR DE LAS DOS DECENAS (19,000 MILLONES DE DÓLARES EN 1981; 21,200 - 1982; 21,400 - 1983), - DE ESTOS TOTALES MÁS O MENOS TRES CUARTOS CORRESPONDEN - A LOS HIDROCARBUROS Y COMO SE SABE, EN LOS PRÓXIMOS AÑOS NO SE PODRÍA EXPORTAR MAS PETRÓLEO QUE EN LOS NIVELES -- QUE HOY VENDEMOS. A ESTO HAY QUE SUMAR EL DESCENSO EN - LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO QUE AMENAZAN CON BAJAR MUCHO - MÁS (2)

2.) REVISTA EXPANSIÓN No. 372, 17 AGOSTO DE 1983.

EN SÍNTESIS, PODEMOS PROPONER QUE PARA LO QUE RESTA DEL-
SEXENIO LOS ELEMENTOS DEL DESAFÍO SON TRES: UN SERVICIO
DE LA DEUDA DE POR LO MENOS 20,000 MILLONES DE DÓLARES;-
UNAS EXPORTACIONES QUE NO AUMENTARAN MUCHO EN SU NIVEL -
ACTUAL, PRINCIPALMENTE POR EL DESCENSO DEL PRECIO INTER-
NACIONAL DEL PETRÓLEO, LAS IMPORTACIONES NO PODRÍAN COM-
PRIMIRSE MÁS ABAJO DE SU NIVEL EN 1984 (14,000 MILLO -
NES) ¿ CÓMO AJUSTAR PARA CERRAR LA BRECHA ?, ES EVIDEN
TE QUE LA ÚNICA POSIBILIDAD DE CONSEGUIR UN CAMBIO RADI-
CAL EN LA SITUACIÓN ES HACER ALGO EN EL FRENTE DE LA DEU
DA, POR ELLO LA RENEGOCIACIÓN ES UN IMPERATIVO INELUDI--
BLE.

2.- LA RENEGOCIACION

LA DEUDA EXTERNA QUE AGOBIA A LAS NACIONES ATRASADAS, ES CONSECUENCIA NATURAL DEL INEQUITATIVO ORDEN ECONÓMICO -- MUNDIAL IMPUESTO POR LAS NACIONES DESARROLLADAS.

EL GRUPO DE LOS " 24 ", FORMADO POR OCHO PAÍSES DE CADA-UNA DE LAS TRES REGIONES DEL MUNDO QUE ALBERGAN A LAS NA-CIONES POBRES O EN DESARROLLO - AFRICA, ASIA Y AMÉRICA - LATINA - DIVULGÓ EL INFORME PREPARADO PARA SER PRESENTA-DO ANTE LA ASAMBLEA ANUAL QUE CELEBRARON EN SEÚL EL ---- F.M.I. Y EL BANCO MUNDIAL.

DICEN ESOS " 24 " PAÍSES QUE NO SE PUEDE IGNORAR " LA ES-TRECHA RELACIÓN " ENTRE LA EXPANSIÓN DEL COMERCIO INTER-NACIONAL Y LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LOS PAÍSES EN DESA-RROLLO, ADVIERTEN QUE DE DARSE, COMO PARECE, UNA NUEVA - CAÍDA EN EL RITMO DE LA ECONOMÍA MUNDIAL Y DE TOMAR LAS- NACIONES DESARROLLADAS NUEVAS MEDIDAS PROTECCIONISTAS, - SE GENERAN PRESIONES POLÍTICAS Y SOCIALES QUE HARÁN MUY DIFÍCIL EL PAGO DE LOS 900, 000 MILLONES DE DÓLARES QUE- ADEUDAN LOS PAÍSES ATRASADOS, 350,000 MILLONES CORRESPON-DEN A LOS LATINOAMERICANOS, Y QUE LA NUEVA CAÍDA EN EL - RITMO DE LA ECONOMÍA PUEDE SUCEDER, LO APUNTA EL HECHO - DE QUE AL MISMO TIEMPO QUE SE DIVULGA EL INFORME DE LOS- " 24 " ANTE LA ASAMBLEA CONJUNTA DEL BANCO MUNDIAL Y EL- F.M.I, EN NUEVA YORK SE ANUNCIABA QUE LA DEMANDA -----

INDUSTRIAL EN ESTADOS UNIDOS SUFRÍA DRAMÁTICA BAJA, PUÉS-
LOS PEDIDOS DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MANUFACTURA DIS-
MINUÍAN 35.9% DE JULIO DEL 84 A JULIO DE 1985.

LO QUE ESTA A DISCUSIÓN AHORA NO ES SI SE PAGA O NO LA --
DEUDA, PUÉS NINGUNO DE LOS PAÍSES ATRASADOS PUEDE PAGARLA,
LO QUE SE DEBATE ES SI SE PAGAN O NO LOS INTERESES. POR-
OTRO LADO A LOS ACREEDORES NO LES CONVIENE QUE SE LES PA-
GUE LA DEUDA PORQUE SU NEGOCIO ES PRESTAR Y COBRAR INTE -
RESES Y MIENTRAS ÉSTOS SE LES CUBRAN NO HABRÁ PROBLEMA PA
RA ELLOS.

EN 1985, LOS BANQUEROS ACREEDORES DE MÉXICO, SE DECIDIE -
RON A DOCUMENTAR EN SU TOTALIDAD LA REESTRUCTURACIÓN DE -
48,700 MILLONES DE DÓLARES - APENAS LA MITAD DE LA DEUDA -
EL 29 DE AGOSTO DE 1985, EL SECRETARIO DE HACIENDA, FIRMÓ
EN NUEVA YORK, ANTE REPRESENTANTES DE 630 BANCOS DE 43 --
PAÍSES, CONTRATOS POR 20,000 MILLONES DE DÓLARES. LA DI-
FERENCIA, 28,600 MILLONES, SE FORMALIZÓ A FINES DE MARZO
DEL MISMO 1985.

CON LA FIRMA, EL PLAZO PARA PAGAR ESOS 48,700 MILLONES -
SE ALARGA DE 6 A 14 AÑOS.

LA RENEGOCIACIÓN DE ESA PARTE DE LA DEUDA ESTABA CONDI---
CIONADA, SEGÚN LO ACORDADO POR LAS PARTES, AL AVANCE POSI
TIVO DEL PROGRAMA ECONÓMICO DE AJUSTE EXIGIDO POR LA ---

BANCA INTERNACIONAL Y DELINEADO EN CONSECUENCIA CON LAS ORIENTACIONES DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

PESE A LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MEXICANO PARA ALCANZAR LAS METAS DE 1984 - MISMAS QUE SE TRADUJERON EN MAYOR DESEMPEÑO, DETERIORO GRAVE DE LOS SALARIOS Y EN GENERAL, -- UNA MERMA CONTUNDENTE DE LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN- NO SE CONTUVO LA INFLACIÓN; NO DISMINUYÓ EL DÉFICIT FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO Y LA ECONOMÍA SE SOBREPASÓ- EN DOS PUNTOS LO ESTIMADO DE 0 A 1% DE CRECIMIENTO DEL -- P.I.B. A 3.5% .

LA RENEGOCIACIÓN, ENTONCES, NO SE FIRMÓ. ESTABA ACORDADA PACTADA, PERO NO FORMALIZADA. LOS BANQUEROS AGUANTARON - UN POCO PARA VER SI EN LOS PRIMEROS MESES DE 1985 SE HACÍAN LAS CORRECCIONES ESTABLECIDAS.

LAS COSAS NO SALÍAN BIEN, PARA EL GOBIERNO, LOS ESFUERZOS DE DOS AÑOS POR LOGRAR UNA RENEGOCIACIÓN QUE SIGNIFICARÁ UN " RESPIRO " ESTABAN A PUNTO DE IRSE POR LA BORDA. MUCHOS BANCOS SE RESISTÍAN A FIRMAR.

LA MAYORÍA DE LOS BANQUEROS, SIN EMBARGO, ASINTIÓ PERO -- EXIGIÓ AL F.M.I, MAS INTRANSIGENCIA EN SU PAPEL DE VIGILANTE DE LA ECONOMÍA MEXICANA, QUE NO VACILARA EN IMPONER SANCIONES CUANDO LA MARCHA DE AQUELLA NO SE AJUSTA A LO ACORDADO CON LA BANCA ACREEDORA, EL PROPIO ORGANISMO Y EL GOBIERNO MEXICANO.

POR 500 MILLONES DE DÓLARES Y REDUCIR CUANTO ANTES Y SOSTENIDAMENTE LA INFLACIÓN.

LA DOCUMENTACIÓN DE LA CANTIDAD PENDIENTE - 21,000 MILLONES DE DÓLARES - ESTABA CONDICIONADA AL LOGRO DE ESAS METAS. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO, SIN EMBARGO, ESTUVIERON MUY LEJOS DE AJUSTARSE A LO REQUERIDO: LA INFLACIÓN, PARA ENTONCES YA REBASABA EL 25% CON LO QUE A FINES DE AÑO APUNTA A UNA TASA NO MENOR DEL 50%, SIENDO QUE LA META ORIGINAL ANUAL ERA DE 35%. - EL PANORAMA EN ESE SEMESTRE ERA DESALENTADOR PARA LAS AUTORIDADES MEXICANAS Y DESESPERANTE PARA LOS ACREEDORES: LOS DESAJUSTES EN EL SECTOR EXTERNO SE AGRAVARON, - CAYERON LAS EXPORTACIONES Y SE INCREMENTARON LAS IMPORTACIONES. LA INVERSIÓN PRIVADA ESTABA LEJOS DE RECUPERARSE, LA ESPECULACIÓN FINANCIERA Y LAS PERSISTENTES FUGAS DE CAPITALES HICIERON ESTRAGOS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS, QUE YA DESDE ANTES SE DEBATÍAN EN UNA AGUDA ESCASEZ DE DIVISAS.

LA REESTRUCTURACIÓN TOTAL DE LO PACTADO PARECÍA IMPOSIBLE. OTRA VEZ TUVIERON QUE SENTARSE A LA MESA AUTORIDADES MEXICANAS, BANQUEROS, F.M.I Y BANCO MUNDIAL. NEGOCIARON LOS INTERESES POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE AMBAS PARTES, SACARON A FLOTE UN " FELIZ ACUERDO " SE FIRMARÍAN - LOS 20,100 MILLONES DE DÓLARES QUE FALTABAN POR DOCUMENTARSE.

LA CONDICIÓN: QUE MÉXICO FUERA MÁS SEVERO EN SU PROGRAMA DE AJUSTE ECONÓMICO. LO HIZO MÁS TEMPRANO QUE TARDE: EL GOBIERNO DECIDIÓ AJUSTAR POR CUARTA VEZ EL GASTO PÚBLICO, MODIFICAR (LIBERAR) LA POLÍTICA COMERCIAL, ORDENAR EL MERCADO DE CAMBIOS, REFORZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS Y FORTALECER LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

" TODOS, SEGÚN LAS PARTES, SALIERON GANANDO" MÉXICO RECUPERA EN PARTE LA CONFIANZA DE LOS ACREEDORES Y DE PASO -- EL FLUJO CREDITICIO DEL EXTERIOR - CON LO QUE SE PODRÍA - GARANTIZAR EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA - LOS BANQUEROS POR SU PARTE, GANAN TAMBIÉN ECONÓMICA Y POLÍTICAMENTE: SEGUIRÁN COBRANDO INTERESES Y PAGO DE CAPITAL Y RESTAURAN A MÉXICO COMO EL EJEMPLO A SEGUIR. EL MENSAJE ES PARA LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES DEL TERCER MUNDO, LATINOAMERICA - NOS, SOBRE TODO, QUE SE HAN EMPEÑADO EN LOS ÚLTIMOS MESES EN LEVANTAR LA BANDERA DEL TRATO MULTILATERAL DE LA DEUDA DESDE MÚLTIPLES VÍAS, QUE VAN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, - NEGOCIADA, DE LOS INTERESES HASTA LA MORATORIA.

CON LA RENEGOCIACIÓN BILATERAL, MÉXICO NO APOYA ESOS ES - FUERZOS DE UNIDAD LATINOAMERICANA CON LOS QUE AFIRMA SOLI DARIZARSE.

3.- LAS CARTAS DE INTENCION.

EN LA PRIMERA CARTA DE INTENCIÓN QUE FIRMÓ EN 1982 CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, EL GOBIERNO MEXICANO AÚN TENÍA POSIBILIDADES DE MANEJAR SU POLÍTICA ECONÓMICA, PUES LA AMBIGÜEDAD E IMPRECISIÓN DE SUS TÉRMINOS -- PERMITÍAN RECOGER PREOCUPACIONES SOCIALES. PERO EN LA SEGUNDA CARTA, FIRMADA EN 1984, PIERDE ESE CONTROL, AL DEFINIRSE Y PRECISARSE UNA ORTODOXIA ECONÓMICA QUE SERÁ APLICADA POR FUNCIONARIOS QUE PIENSAN COMO EL FONDO.

TAL CONCLUSIÓN SE DESPRENDE DE UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE AMBOS DOCUMENTOS, REALIZADO POR EL TALLER DE COYUNTURA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNAM.

EN EL BOLETÍN CARTA DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL TALLER DE COYUNTURA, LA COMPARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EVIDENCIA QUE LA POLÍTICA ECONÓMICA TERMINÓ DE PONERSE LOS CANDADOS EN 1984. ABIERTAMENTE SE HABLA DE LA LIBERACIÓN DE LOS PERMISOS DE IMPORTACIÓN, QUE EMPALMA PERFECTAMENTE CON EL INTERÉS DEL GOBIERNO ESTADUNIDENSE DE QUE MÉXICO SIGNE UN CONVENIO DE COMERCIO BILATERAL BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL GATT Y PROPONE CANCELAR LOS AJUSTES AUTOMÁTICOS AL SALARIO EN RELACIÓN CON LA INFLACIÓN, CON LO CUAL LOS TRABAJADORES TIENEN QUE OLVIDARSE DE CUALQUIER REIVINDICACIÓN AL RESPECTO.

EL TALLER DE COYUNTURA LLAMA LA ATENCIÓN SOBRE LOS PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA GLOBAL PARA 1984 - COMBATE A LA INFLACIÓN Y MÍNIMA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SE PREGUNTA SI ESTOS DOS OBJETIVOS PUEDEN HACERSE COMPATIBLES EN ESTE MOMENTO.

" CONVIENE SEÑALAR QUE LAS CONDICIONES DE SUBOCUPACIÓN - DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL AHORRO FINANCIERO NO UTILIZADO DAN MARGEN PARA QUE LA RECUPERACIÓN SE REALICE SIN DISPARON EN LAS VARIABLES FINANCIERAS. POR ELLO PARECE ABSURDO QUERER MANTENER UN ESQUEMA ORTODOXO DE RECUPERACIÓN QUE SACRIFICA LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL EMPLEO, COMO EL PLANTEADO POR EL FMI".

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UNA COMPARACION ENTRE LOS OBJETIVOS DE AMBAS CARTAS.

POLITICA ECONOMICA GLOBAL.
10 DE NOVIEMBRE DE 1982.

REALIZAR AJUSTES DURANTE LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS PARA ALCANZAR UN CRECIMIENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO, SUPERAR EL DESEQUILIBRIO EXTERNO, ABATIR LA INFLACIÓN Y FORTALECER LAS FINANZAS PUBLICAS. PASADO EL PERÍODO DE AJUSTE, REALCANZAR EL POTENCIAL DE CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA A LARGO PLAZO.

3 DE ENERO DE 1984.

" . . . CONTINUAR REDUCIENDO LA TASA DE INFLACIÓN, ASÍ --
COMO ALENTAR UNA RECUPERACIÓN GRADUAL DEL CRECIMIENTO --
ECONÓMICO, MANTENIENDO UN RESULTADO FAVORABLE DE LA BA --
LANZA DE PAGOS ". (PUNTO 15). A LA INFLACIÓN NO SE --
BUSCA SÓLO REDUCIRLA TEMPORALMENTE O REPRIMIRLA, SINO --
ELIMINARLA. META DE CRECIMIENTO PARA 1984: 1% DEL PIB--
EN TÉRMINOS REALES, A PARTIR DE LA RESPUESTA FAVORABLE --
DE LA INVERSIÓN PRIVADA.

PRECIOS - SALARIOS - GANANCIAS

1° DE NOVIEMBRE DE 1982

FLEXIBILIDAD EN LA POLÍTICA DE PRECIOS CONTROLADOS PARA--
" NO DESALENTAR LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO, Y CON EL ÁNI--
MO DE PROPICIAR MÁRGENES RAZONABLES DE UTILIDADES ", EL
MOVIMIENTO DE LOS SALARIOS ESTARÁ EN FUNCIÓN DE METAS --
DE EMPLEO, " DE PROTECCIÓN A LOS NIVELES DE VIDA DE LA --
CLASE OBRERA Y DE SU ADECUADA PARTICIPACIÓN EN EL CRECI--
MIENTO DEL INGRESO Y LA PRODUCTIVIDAD ". (PUNTO 24).

3 DE ENERO DE 1984

CONTINUIDAD EN EL MANEJO FLEXIBLE DE LOS CONTROLES DE -
PRECIOS PARA INCENTIVAR A LOS " PRODUCTORES ".

SE ESPERAN MENORES AJUSTES DE PRECIOS EN 1984. NEGOCIACIÓN DE LOS AUMENTOS SALARIALES " EN FUNCIÓN DE LA INFLACIÓN ESPERADA, A FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS DE EMPLEO ". NO SON CONVENIENTES LOS AJUSTES AUTOMÁTICOS AL SALARIO - EN RELACIÓN CON LA INFLACIÓN PASADA. (PUNTO 23).

FINANZAS PUBLICAS

10 DE NOVIEMBRE DE 1982

GASTO. RACIONALIZACIÓN Y AJUSTE; REVISIÓN DE PROGRAMAS- DE INVERSIÓN NO PRIORITARIOS Y DE SUS GASTOS CORRIENTES.

3 DE ENERO DE 1984

INGRESOS. AUMENTO DE LA RECAUDACIÓN MEDIANTE MEDIDAS -- TRIBUTARIAS, PRINCIPALMENTE LAS DIRECTAS, Y A TRAVÉS DEL INCREMENTO A LOS PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PARAESTA - TAL REZAGADOS ANTE LA INFLACIÓN. " TODO ELLO BAJO UN -- CRITERIO DE EQUIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LOS GRUPOS- DE LA POBLACIÓN DE MENORES INGRESOS ". (PUNTOS 18-21).

DÉFICIT PRESUPUESTAL. SE ESTIMA UN DÉFICIT NO MAYOR DE- 8.5% RESPECTO AL PIB EN 1983. SE PLANTEA SU REDUCCIÓN - AL 5.5.% PARA 1984 Y AL 3.5% EN 1985, BUSCANDO FORTALE - CER LAS FINANZAS PÚBLICAS Y REDUCIR LA DEPENDENCIA DEL - FINANCIAMIENTO EXTERNO.

3 DE ENERO DE 1984

GASTO. ENFASIS EN LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y LA REESTRUCTURACION DE LOS SUBSIDIOS. GASTO AJUSTADO A LA DEMANDA, PARA ABATIR INFLACIÓN Y APOYAR LA RECUPERACIÓN. AUMENTO PROPORCIONAL DEL GASTO DE INVERSIÓN; RESTRICCIÓN SEVERA AL GASTO CORRIENTE.

INGRESOS. AUMENTO PRIMORDIALMENTE POR LA VÍA DE AJUSTES A LOS PRECIOS Y TASAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PROVISTOS POR EL SECTOR PÚBLICO (GENERACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES EQUIVALENTES AL 1.5% DEL PIB EN 1984, APROXIMADAMENTE). FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ANTES QUE AUMENTO DE LAS TASAS IMPOSITIVAS.

DÉFICIT PRESUPUESTAL. REDUCCIÓN AL 5.5% DEL PIB EN 1984 PARA CONTRIBUIR A ABATIR LA INFLACIÓN Y REDUCIR EL ENDEUDAMIENTO EXTERNO. UTILIZACIÓN DE UNA RESERVA PRESUPUESTAL DE 277 MIL MILLONES DE PESOS, PARA INDUCIR LA RECUPERACIÓN DEL CRECIMIENTO (1% DEL PIB), EN CASO DE NO REACCIONAR LA INVERSIÓN PRIVADA DE ACUERDO A LAS EXPECTATIVAS; ELLO SITUARÍA EL DÉFICIT EN ALREDEDOR DE 6.5%.

POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA

10 DE NOVIEMBRE DE 1982

OBJETIVOS ENFOCADOS A MANTENER LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA -

Y COMBATIR LA INFLACIÓN. MANEJO FLEXIBLE DE LAS TASAS DE INTERÉS, PARA ESTIMULAR EL AHORRO Y LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, REDUCIENDO SUBSIDIOS Y FOMENTANDO EL DESARROLLO DEL MERCADO DE VALORES COMO FUENTE ALTERNATIVA DE INTERMEDIACIÓN.

3 DE ENERO DE 1984.

AJUSTE EN LA EXPANSIÓN DEL CRÉDITO A LAS METAS GLOBALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, PERO TAMBIÉN EN FUNCIÓN DE BUSCAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA EXPANDIENDO EL CRÉDITO AL SECTOR PRIVADO. REDUCCIÓN EN LAS TASAS DE INTERÉS EN FUNCIÓN DE LA BAJA ESPERADA EN LA INFLACIÓN; REDUCCIÓN DEL DIFERENCIAL ENTRE LAS TASAS ACTIVAS Y LAS PASIVAS. REVISIÓN DE SUBSIDIOS FINANCIEROS; PROMOCIÓN CONTINUADA DEL MERCADO DE VALORES.

SECTOR EXTERNO

10 DE NOVIEMBRE DE 1982

TIPO DE CAMBIO. EL CONTROL GENERALIZADO SUFRIRÁ MODIFICACIONES DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS; LA FLEXIBILIDAD EN LA POLÍTICA CAMBIARÍA, BUSCARÁ MANTENER COMPETITIVIDAD DE LAS EXPORTACIONES, REDUCIR IMPORTACIONES Y DESALENTAR MOVIMIENTOS ESPECULATIVOS DE CAPITAL. EL PROPÓSITO SE CENTRA EN FORTALECER LA BALANZA DE PAGOS Y EN RECONSTRUIR LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

POLÍTICA COMERCIAL. LA BÚSQUEDA POR ESTABILIZAR LA BALANZA DE PAGOS LLEVA A ALENTAR LAS EXPORTACIONES, A REDUCIR-IMPORTACIONES NO PRIORITARIAS Y A " RACIONALIZAR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN, INCLUYENDO LA ESTRUCTURA ARANCELARIA, - LOS INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN Y EL REQUISITO PREVIO PARA IMPORTAR ". (PUNTO 26). CON ÉSTO SE ESPERA ELEVAR- LA EFICIENCIA DEL APARATO PRODUCTIVO, MANTENER EL EMPLEO Y " EVITAR UTILIDADES EXCESIVAS POR LAS VENTAJAS OLIGO-- PÓLICAS QUE DERIVEN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN " .

DEUDA EXTERNA. EN COMPATIBILIDAD CON LOS OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PRESUPUESTAL, SE PROPONE REDUCIR LA -DEPENDENCIA DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, EL CUAL NO EXCEDERÁ EN 1983 DE 5 MIL MILLONES DE DÓLARES. SE ESPERA REDUCIR SU USO COMO PROPORCIÓN DEL PIB EN LOS SIGUIENTES AÑOS.

3 DE ENERO DE 1984.

TIPO DE CAMBIO. CONTINUIDAD EN EL MANEJO FLEXIBLE DEL -- SISTEMA CAMBIARIO, MIENTRAS LA TASA INFLACIONARIA INTERNA SEA SUPERIOR A LA DE LOS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES - DE MÉXICO. SE MANTIENE LA INTENCIÓN DE UNIFICAR EL TIPO- DE CAMBIO, PERO HA DE MANTENERSE EL SISTEMA DUAL, " PARA- GARANTIZAR UN COMPORTAMIENTO APROPIADO DE LA CUENTA DE -- CAPITAL ". (PUNTO 24).

POLÍTICA COMERCIAL. ORIENTACIÓN HACIA LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS, PRINCIPALMENTE EN EL SECTOR INDUSTRIAL, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PROTECCIÓN-EFECTIVA. MAYOR LIBERALIZACIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN. LOS PROPÓSITOS DE ESTAS MEDIDAS SE ORIENTAN A " PROMOVER LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOGRAR UN PATRÓN DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES MÁS EFICIENTE, QUE EVITE LA GENERACIÓN DE GANANCIAS OLIGOPÓLICAS ". EXPECTATIVAS POR UN MAYOR ACCESO A LOS MERCADOS EXTERNOS. (PUNTO 26).

DEUDA EXTERNA. EL AVANCE EN LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA PÚBLICA Y PRIVADA DURANTE 1983 LLEVA A LA INTENCIÓN DE ELIMINAR EL RESTO DE LOS ATRASOS EN LOS PAGOS DURANTE 1984. PARA COLABORAR A REDUCIR EL DÉFICIT DEL SECTOR PÚBLICO, SE PREVEÉ UN ENDEUDAMIENTO NO SUPERIOR A 4 MIL MILLONES DE DÓLARES, ESFORZÁNDOSE POR CONTRATAR LOS CRÉDITOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS OFICIALES Y MULTILATERALES, PARA MEJORAR PLAZOS Y CONDICIONES, EVITANDO RECURRIR AL FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO. (4)

C O N C L U S I O N E S .

1.- COMO PODEMOS NOTAR EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA O.I.T. YA EN SIGLO PASADO SE PENSABA DIGNIFICAR EL DERECHO DEL TRABAJO PRIMORDIALMENTE A NIVEL MUNDIAL POR MEDIO DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL, Y NO FUE HASTA 1919 CUANDO SE CUMPLE ESA -- ILUSION OBRERA, YA PARA ENTONCES NUESTRO PAIS TENDRIA SU CONSTITUCION Y EN ELLA EL MAS COMPLETO ARTICULADO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

2.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, TENEMOS QUE UBICARLA NECESARIAMENTE DESPUES DE HABERLA ESTUDIADO, COMO UNA ORGANIZACION TENDIENTE A REGULAR LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES INTERNACIONALMENTE, Y NACE TENIENDO EN CONSIDERACION -- "QUE UNA PAZ UNIVERSAL SOLO PUEDE FUNDARSE SOBRE LA BASE DE LA JUSTICIA SOCIAL", Y EL PROGRESO HUMANO ES CONSECUENCIA NECESARIA DE ESA JUSTICIA SOCIAL QUE DEBE MANIFESTARSE EN UNA EQUITATIVA REPARTICION DE LA RIQUEZA, TENIENDO EN CUENTA DE QUE EL TRABAJO ES UN DERECHO DE TODO SER HUMANO.

3.- ES TAN IMPORTANTE EL DERECHO DEL TRABAJO, QUE ENTODOS LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES DE JERARQUIA DE ESTE SIGLO LO RELACIONAN EN SU CONTENIDO, Y ES IMPORTANTE TAMBIEN MENCIONAR EL PORQUE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ES MODELO DE ORGANIZACION INTERNACIONAL, ESTO SIN DUDA ES POR MOTIVO DE SU ESTRUCTURACION, DONDE LOS TRES ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO SON REPRESENTADOS POR LOS TRES GRUPOS AFECTADOS POR LAS RELACIONES DEL TRABAJO:

- A).- EL ESTADO:
- B).- LOS EMPLEADOS:
- C).- LOS TRABAJADORES:

ESTO ES LO MAS IMPORTANTE, CONSIDERAMOS NOSOTROS PARA UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL, EN VIRTUD DE QUE ESTAN REPRESENTADOS COMO LO MANIFESTAMOS ANTERIORMENTE LOS PROPIOS AFECTADOS, -- NOSOTROS NO PODEMOS CONCEBIR A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO CON SOLO REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DISCUTIENDO SOBRE PROBLEMAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LOS EMPLEADORES Y A LOS TRABAJADORES.

4.- MEXICO SE HA DISTINGUIDO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES EN UN PAIS RESPETUOSO DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES, --- CONCLUSION A LA QUE SE LLEGA AL ANALIZAR EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL Y AUNQUE ESTO PUDIERA PENSARSE QUE ES LA RAZON DE LO -- AVANZADO DE NUESTRA LEGISLACION SOCIAL, NO ES DEL TODO CIERTO, --

YA QUE MEXICO DESDE SIEMPRE SE HA PREOCUPADO POR PROGRESAR EN -- ESA MATERIA, AUN CUANDO HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE AL PERTENE-- CER A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE DOCUMENTA EN-- CUANTO A PROBLEMAS QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO PODRIA TENER -- NUESTRO PAIS; O EN CUANTO A SOLUCIONES QUE PODRIAN RESOLVER PRO-- BLEMAS DE ACTUALIDAD EN NUESTRO MEDIO.

POR TODO LO EXPRESADO EN ESTE TRABAJO REALIZADO, CREE-- MOS QUE ES RELEVANTE EL QUE MEXICO PERTENEZCA A LA O.I.T. EN VIR-- TUD DE LA AYUDA TECNICA QUE NOS PROPORCIONA Y QUE PUEDE PROPOR-- CIONARNOS, POR LOS ESTUDIOS QUE REALIZAN LAS DIFERENTES OFICINAS INTERNACIONALES DE TODOS LOS PAISES MIEMBROS Y QUE TAMBIEN REALI-- ZA NUESTRO PAIS, POR EL FOGUEO QUE NUESTROS ENVIADOS ADQUIEREN -- DESPUES DE DISCUTIR LOS PROBLEMAS DEL TRABAJO DE TODOS LOS PAI-- SES DEL MUNDO, Y EL MOTIVO MAS TRASCENDENTE ES NI DUDA CABE EL -- QUE MEXICO AL PERTENECER A LA O.I.T. BUSCA MANIFESTAR A LOS OBRE-- ROS DEL PAIS UN DESEO MUY GRANDE POR SABER TODOS LOS ADELANTOS -- QUE EN MATERIA LABORAL OCURREN EN EL MUNDO Y POR ENDE TRATA DE -- AYUDAR AL OBRERO A FIN DE LOGRAR MAYORES VENTAJAS EN SUS RELACIO-- NES LABORALES; ASI COMO LO HACE MAS EFECTIVO Y LO PREPARA A FIN-- DE DIGNIFICAR TOTALMENTE LA RELACION LABORAL, PARA QUE ALGUN DIA LA DIFERENCIA ENTRE PATRON Y TRABAJADOR SEA MINIMA O EN SU DEFEC-- TO NO EXISTA.

5.- TAMBIEN ES MOTIVO DE REFLEXION DESPUES DE HABER -- ELABORADO ESTE TRABAJO, EL HECHO DE VER LA CANTIDAD DE ORGANIS-- MOS INTERNACIONALES QUE SE HAN CREADO A RAIZ DE LA TERMINACION -- DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, SUBSISTIENDO SOLO LA O.I.T., ESTO-- NOS DA PAUTA PARA PENSAR QUE EL MUNDO SE HA DADO CUENTA DE QUE -- HAY QUE HACER A UN LADO EGOISMOS, EL PODER, LA MISERIA, LA HUMI-- LLACION PARA ASI PUEDA LA HUMANIDAD SEGUIR SUBSISTIENDO DE LO -- CONTRARIO, EL MUNDO IRA NUEVAMENTE A OTRA CONFLAGACION MUNDIAL, LA CUAL PUEDE SER DE RESULTADOS DESASTROSOS NO SOLO PARA ALGUNOS PAISES SINO PARA TODA LA HUMANIDAD HAY QUE VOLVER A ANALIZAR EL-- PORQUE DE LA FORMACION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN EL -- AÑO DE 1919 Y VEREMOS QUE EN AQUEL TIEMPO LA FEDERACION SINDICAL INTERNACIONAL SOLICITO SE ESTATUYERA UNA CARTA DE TRABAJO PARA -- LOS ASALARIADOS DE TODOS LOS PAISES, DECLARANDO QUE EL BIENESTAR GENERAL DEPENDE DE UNA ORIENTACION DE LOS ESFUERZOS HACIA UNA FI-- DALIDAD COLECTIVA Y NO HACIA LA SATISFACCION DE INTERESES EGOIS-- TAS COMO SUCEDER EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA CONDENANDO POR OTRA -- PARTE LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE.

6.- NO PODEMOS DEJAR ESCAPAR QUE EL ESQUEMA ECONOMICO DE MEXICO HA SUFRIDO GRAVISIMOS QUEBRANTES, LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS CON LOS BANQUEROS INTERNACIONALES SE HAN TRADUCIDO EN OBLIGACIONES QUE AL CUMPLIRSE ESTRECHAN AL AMBITO DE PROTECCION SOCIAL Y SE HA CAIDO EN UNA ESPIRAL DE BAJOS SALARIOS, DESEMPLEO, AUMENTOS DE PRECIOS, ETC. LAS NACIONES PODEROSAS APROVECHANDO SU INFRAESTRUCTURA HAN IMPLEMENTADO UN SISTEMA DE COMERCIO QUE HA SUMIDO A LOS PAISES EN DESARROLLO EN UNA FUERTE DEPENDENCIA QUE LOS DESCAPITALIZA Y ENDEUDA, Y DE ESTA FORMA LOS CONTEXTOS DE SEGURIDAD SOCIAL HAN DISMINUIDO TODA LA SITUACION ECONOMICA Y LOS COMPROMISOS DE LA DEUDA, SE PONEN EN RIESGO LOS DERECHOS SOCIALES PLASMADOS EN LA CONSTITUCION, ES OBVIO QUE EN DERECHO INTERNACIONAL SE TIENE QUE DAR LA PELEA JURIDICO-ECONOMICA, PARA QUE MEXICO NO HIPOTEQUE SU FUTURO Y LAS GENERACIONES VENIDERAS NOS REPROCHEN NUESTRO INMOVILISMO ANTE LA DEPRUDACION.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L

- 1.- O.I.T.- LA O.I.T. Y EL MUNDO DEL TRABAJO, GINEBRA 1971.
- 2.- CUEVA CANCINO FRANCISCO.- TRATADO SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, MEXICO 1960.
- 3.- LEMIS L. LORWIN.- HISTORIA DEL INTERNACIONALISMO OBRERO.
- 4.- MAHAIM ERNEST.- LE DROIT INTERNACIONAL OUVRIER.
- 5.- DE LA CUEVA MARIO.- EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- MEXICO, 1972.
- 6.- BARAJAS MONTES DE OCA SANTIAGO.- ENSAYO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, MEXICO, 1948.
- 7.- O.I.T.- CONVENIOS Y RECOMENDACIONES. 1919-1966, GINEBRA, 1966.
- 8.- TREATY OF PEACE WITH GERMANY SHOWING THE ARMENDMENTS REPORTED BY THE COMITE FOREING ON RELATIONS. WASHINGTON GOBERNMENT PRINTING OFFICE, 1919.
- 9.- O.N.U.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS 1945.
- 10.-O.I.T.- ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO 1945.
- 11.-DECLARACION DE FILADELFIA.- 1944.
- 12.-DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE 1948.
- 13.-DE LA CUEVA MARIO.- EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, MEXICO, 1954.
- 14.-S.R.E.- MEXICO EN LA 9A. CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA MEXICO, 1948.
- 15.-O.E.A.- CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.- 1948.
- 16.-PROTOCOLO DE BUENOS AIRES.
- 17.-O.I.T.- CONSTITUCION Y REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1963.
- 18.-O.I.T. CUADRO DE RATIFICACIONES.
- 19.-O.I.T. RUTAS DE PAZ, GINEBRA 1966.
- 20.-CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, 1917.
- 21.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 1970.
- 22.-XLV LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.- MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES, 1917.
- 23.-REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, 1960-1968.

- 24.-DIAS ORDAS, GUSTAVO, LA DOTRINA INTERNACIONAL DE MEXICO.
- 25.-ENRIQUE, ERNESTO, EVOLUCION DEL DERECHO INTERNACIONAL MEXICANO EN LOS ULTIMOS TREINTA AÑOS, EDITORIAL JUS, MEXICO 1942.
- 26.-GARCES CONTRERAS GUILLERMO, MEXICO, CINCUENTA AÑOS DE POLITICA INTERNACIONAL, ICAP, PRI, 1982.
- 27.-SEARA VAZQUEZ MODESTO, LA POLITICA EXTERIOR DE MEXICO,-- 1984.
- 28.-SEPULVEDA, CESAR, CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, MEXICO, 1976.
- 29.-GONZALEZ ROA, FERNANDO LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL- DEL ESTADO, MEXICO, 1931.
- 30.-DE LA GUARDIA, ERNESTO Y MARCELO DELPECH, EL DERECHO DE- LOS TRATADOS Y LA CONVENCION DE VIENA.
- 31.-GARCIA ROBLES, ALFONSO, MEXICO EN LAS NACIONES UNIDAS.
- 32.-POU, VICTOR, LAS ORGANIZACIONES INTENACIONALES.